BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 12 DE AGOSTO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.957

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Decreto 911/98

Desígnase Presidente de la citada Comisión Nacional.

Bs. As., 4/8/98

VISTO el Expediente Nº 045-001090/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 36 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, se crea como organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que atento a lo establecido por el citado Decreto se propone la designación en el cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al Licenciado Marcelo Jorge GARRIGA, quien tendrá rango, nivel y jerarquía de Subsecretario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inc. 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15 de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir de la fecha del presente decreto, Presidente de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado Marcelo Jorge GARRIGA (D.N.I. Nº 13.942.470), quien tendrá rango, nivel y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán al Programa 31 - Actividad 01 - Jurisdicción 50, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 912/98

Desígnase Subsecretario de Comercio Interior.

Bs. As., 4/8/98

VISTO el Expediente Nº 045-001248/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar Subsecretario de Comercio Interior de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la persona idónea para ocupar dicho cargo es el Ingeniero Civil Silvio Ignacio PEIST.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Comercio Interior, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Ingeniero Civil D. Silvio Ignacio PEIST (D.N.I. Nº 4.403.556).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

SUMARIO

CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS

Decreto 913/98

Establécese la realización del mencionado Censo Nacional durante el año 2000 en todo el territorio nacional, declarándoselo de interés nacional.

Bs. As., 6/8/98

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 17.622 y su Decreto Reglamentario Nº 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley creó el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS en calidad de organismo rector del SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL, asignándole facultades para unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales, y ejecutar los censos nacionales.

Que el Decreto Nº 3110/70, reglamentario de dicha Ley, prevé la realización de censos nacionales de población, familias y viviendas con periodicidad que se corresponde con las recomendaciones internacionales en la materia.

Que el Decreto Nº 1831 de fecha 1º de setiembre de 1993 reafirma las incumbencias establecidas por la Ley Nacional de Estadística y sus Decretos Reglamentarios, facultando al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la entonces SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a establecer las definiciones, normas y clasificaciones homogéneas que permitan garantizar la comparabilidad de la información requerida por el Programa Anual de Estadística y Censos, ejerciendo la coordinación, supervisión y control técnico de los trabajos incluidos en el mismo.

Que los datos demográficos reunidos en los censos nacionales de población, familias y viviendas constituyen la base objetiva que permite determinar el número de representantes a elegir por la población en cada una de las jurisdicciones, durante los actos comiciales que se celebran en el país.

Que los censos nacionales de población, familias y viviendas revisten la máxima importancia, pues las decisiones y planes de gobierno deben basarse en un conocimiento preciso de la población en términos de sus características demográficas, educacionales, ocupacionales, su situación habitacional y su distribución geográfica.

Que las familias son relevadas considerando a los hogares como unidad de observación.

Que el censo propuesto constituye el marco maestro para la obtención de muestras estadísticas representativas de las diversas jurisdicciones territoriales, las que permiten efectuar mediciones sobre la evolución de las características sociodemográficas y económicas de la población en los períodos intercensales.

Que asimismo, las proyecciones de población a nivel nacional y jurisdiccional se realizan a través de la información generada por el censo, a partir de cuyos resultados, mediante la aplicación de métodos demográficos específicos, se obtiene un conocimiento anticipado de los comportamientos poblacionales futuros.

Que el censo del año 2000 permitirá incorporar diseños metodológicos y tecnología de última generación, conforme a un Convenio de Cooperación firmado el 1º de agosto de 1995 entre la ex-SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el gobierno del JAPON, a través de la AGENCIA DE COOPERACION INTERNACIONAL DEL JAPON —JICA—, en el marco del Convenio de Cooperación Técnica firmado en la ciudad de Tokio el 11 de octubre de 1979.

Que la integración de la REPUBLICA ARGENTINA al MERCADO COMUN DEL SUR —MERCOSUR— toma indispensable disponer de información actualizada, confiable y comparable con la generada por los restantes países que conforman el área.

Que las recomendaciones de la Comisión de Estadística de las NACIONES UNIDAS contemplan el año 2000 como fecha de realización de los censos de población y vivienda, a fin de garantizar la comparabilidad internacional de los datos generados a través de los mismos.

Que es indispensable un proceso de planificación previa que permita determinar y evaluar los procedimientos a seguir en cada una de las etapas del Censo, a fin de lograr que la información estadística derivada del mismo sea fehaciente y que los datos sean relevados, procesados y publicados en tiempo oportuno.

Que la finalidad de los censos queda desvirtuada si deficiencias o dilaciones en su ejecución, ocasionadas por la falta de una adecuada planificación previa, impiden conocer sus resultados en el más breve plazo posible desde la fecha del relevamiento.

Que la magnitud del operativo censal, que moviliza a la totalidad de los habitantes de la REPUBLICA ARGENTINA, y la importancia de los datos derivados del mismo tornan imprescindible garantizar su éxito a través de la realización de pruebas previas orientadas a evaluar alternativas relacionadas con los avances internacionales en materia de metodología, organización, tecnología y demás recursos aplicados al Censo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha iniciado las tareas preparatorias del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS a través de la elaboración de diseños metodológicos y relevamientos piloto en distintas áreas territoriales del país.

Que resulta necesario dotar al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de un adecuado conjunto de facultades temporales al exclusivo efecto de la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000, que posibiliten la disposición de una estructura transitoria de recursos humanos y materiales en calidad, cantidad y oportunidad a fin de asegurar el eficaz cumplimiento del fin público asignado.

Que asimismo corresponde la creación de un Consejo Superior Interjurisdiccional y un Comité Operativo, para el adecuado desenvolvimiento de las funciones inherentes al censo.

Que la difusión de la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000 excede el carácter estrictamente publicitario y se extiende a materias propias de la acción de gobierno, lo que conlleva un tratamiento acorde con tales características.

Que la medida propuesta se ajusta a las disposiciones de la Ley Nº 17.622, modificada por su similar Ley Nº 21.779 y su Decreto Reglamentario Nº 3110/70 y sus modificatorios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se ha expedido favorablemente de acuerdo con su competencia especifica.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, Inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Realícese el CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS durante el año 2000 en todo el territorio nacional, declarándoselo de interés nacional.

Art. 2º — El CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000 estará a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Su realización comprenderá el conjunto de actividades pre-censales, a realizarse durante los años 1998 a 1999, censales y post-censales.

Art. 3º — Créase el CONSEJO SUPERIOR DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000, que tendrá a su cargo la coordinación programática y ejecutiva entre los organismos nacionales y provinciales, con el objetivo de asegurar una eficiente colaboración y articulación entre los mismos, a fin de movilizar el conjunto de recursos humanos y materiales necesarios para la realización del operativo.

Art. 4º — El CONSEJO SUPERIOR DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000 se constituirá a partir de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde el dictado del presente decreto. Será presidido por el señor Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y estará integrado por funcionarios con rango no inferior al de Secretario, quienes actuarán en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del MINISTERIO DEL INTERIOR, del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, del MINISTERIO DE DEFENSA, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL y de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

El Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS integrará el CONSEJO SUPERIOR en carácter de Secretario Ejecutivo.

Art. 5º — El Presidente del CONSEJO SUPERIOR constituirá un COMITE OPERATIVO DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000, cuya función será desarrollar las acciones necesarias para hacer efectivas las políticas fijadas por el CONSEJO SUPERIOR.

Art. 6º — El COMITE OPERATIVO DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000 será presidido por el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, y estará integrado por representantes de las jurisdicciones citadas en el Artículo 4º del presente decreto, y de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con rango no inferior al de Director Nacional o equivalente. Asimismo, el Director Nacional de Estadísticas Sociales y de Población del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS integrará el COMITE OPERATIVO en carácter de Secretario Ejecutivo del mismo.

Art. 7º — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS fijará la metodología y procedimientos para la realización de las tareas pre-censales, censales y post-censales, para asegurar una ejecución adecuada y en tiempo oportuno del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000, teniendo a su cargo la planificación, organización, implementación, supervisión y evaluación de todas las etapas del operativo censal.

Art. 8º — A los fines del cumplimiento de las funciones asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS por el Artículo anterior, el Director de dicho organismo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Poner a consideración del Presidente del CONSEJO SUPERIOR, para su aprobación la propuesta de funciones a cumplir por los integrantes del CONSEJO SUPERIOR y por los del COMITE OPERATIVO, así como el plan de actividades y la metodología de trabajo a desarrollar por ellos para la consecución del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000.

b) Solicitar la incorporación transitoria de representantes de otros organismos, toda vez que el Consejo o el Comité traten temas que así lo requieran.

c) Constituir Grupos de trabajo "ad-hoc", conformados por técnicos representantes de instituciones nacionales —oficiales o privadas— e internacionales, cuyos aportes resulten convenientes en tareas de asesoría y/o difusión del Operativo Censal.

d) Establecer los contenidos de las etapas, plan de actividades y cronograma del operativo censal y determinar los recursos necesarios para su concreción.

e) Fijar la fecha del relevamiento censal en todo el territorio nacional.

f) Dirigir y coordinar la ejecución de las tareas pre-censales, censales y post-censales, estableciendo la metodología, organización, sistemas, recursos, normas, períodos y plazos de cumplimiento de cada una de las etapas del censo, así como los procedimientos de cobertura y calidad para la evaluación post-censal.

g) Fijar las normas operativas para todo el territorio nacional sobre la base de la organización escolar primaria.

h) Disponer la redacción, impresión y distribución de Cédulas Censales, planillas operativas, materiales de instrucción, credenciales, como así también las normas de codificación, procesamiento de datos y difusión de resultados.

i) Coordinar con los Gobiernos Provinciales y con el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES la forma de llevar a cabo en sus respectivas jurisdicciones el Operativo Censal, suscribiendo los convenios necesarios a tales efectos.

j) Coordinar, supervisar y evaluar en todo el país, las tareas relacionadas con el Operativo Censal, disponiendo o proponiendo, según corresponda, los ajustes que fueran necesarios.

k) Suscribir convenios con entidades públicas, privadas y personas físicas y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de las actividades relacionadas con el CENSO NACIO-

NAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000. Los documentos a suscribir deberán contar con la aprobación de las instancias pertinentes de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

l) Aceptar colaboraciones honorarias.

ll) Suscribir contratos de locación de obras o servicios con personal especializado para desempeñarse en la programación y ejecución de las tareas pre-censales, censales o post-censales, de acuerdo a las normas del Decreto Nº 92 del 15 de enero de 1995 o la normativa que a tal efecto pudiera aprobarse en el futuro. Dichas contrataciones deberán ser suscriptas de conformidad con las disposiciones de los respectivos actos administrativos.

m) Prestar asistencia técnica y financiera a los gobiernos locales para asegurar la más eficiente ejecución del Operativo Censal.

n) Proponer la designación y contratación de personal temporario, y solicitar la adscripción del personal permanente de otros organismos.

ñ) Establecer las normas a fin de que cada provincia efectúe la actualización cartográfica y la segmentación del territorio, respetando dentro de cada jurisdicción las divisiones operativas de Fracción y Radio censal.

o) Contratar las provisiones, obras y servicios actuando como autoridad competente de acuerdo a las facultades previstas en el Decreto Nº 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992 y su complementario, el Decreto Nº 2293 de fecha 8 de noviembre de 1993.

p) Asegurar asistencia técnica para el desarrollo de una capacitación específica y homogénea de los recursos humanos afectados al Operativo Censal en todo el territorio nacional.

q) Difundir por todos los medios de comunicación, los propósitos y procedimientos del Operativo Censal, para lograr que la totalidad de la población se constituya en principal protagonista del mismo

r) Crear Delegaciones operativas en el interior del país, a fin de dar cumplimiento al operativo censal.

Art. 9º — El MINISTERIO DEL INTERIOR exhortará a los Gobiernos Provinciales y al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a manifestar, mediante la norma correspondiente, su adhesión al presente decreto.

Art. 10. — El MINISTERIO DEL INTERIOR, en su calidad de integrante del CONSEJO SUPERIOR y del COMITE OPERATIVO DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000, invitará a las autoridades provinciales a constituir Comités Censales provinciales y municipales en sus respectivas jurisdicciones y recomendará la actuación de los Directores Provinciales de Estadística en calidad de Secretarios Ejecutivos de los Comités Censales Provinciales. Será responsabilidad de la autoridad máxima de cada provincia la designación de los funcionarios respectivos, asegurando la inclusión de los representantes que más eficientemente puedan contribuir al desarrollo de las tareas censales. Los Comités Censales Provinciales contarán con la participación de UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. En caso de considerarlo operativamente conveniente en alguna de las etapas del Operativo Censal, el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS podrá disponer la reunión de Comités Censales Regionales, normalizando su organización, funcionamiento y objetivos, de común acuerdo con los gobiernos provinciales y con el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 11. — Los Gobiernos Provinciales, a través de los organismos dependientes, ejecutarán bajo su responsabilidad el CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000 dentro de sus jurisdicciones, siguiendo los métodos, normas y plazos de ejecución que determine el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dando cumplimiento al principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva establecido en la Ley Nº 17.622.

Art. 12. — Los Secretarios Ejecutivos de los Comités Censales locales propondrán las designaciones de los coordinadores, subcoordinadores y demás responsables de la realización del censo en la jurisdicción, de acuerdo a las normas y/o pautas de idoneidad para el desempeño de las tareas que fije el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, designaciones que estarán a cargo de los Gobiernos Provinciales y el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 13. — Los jefes de departamento, de fracción, de radio y los censistas, quedarán afectados al cumplimiento de las tareas censales por un lapso que no excederá de los SEIS (6) meses, CINCO (5) anteriores y UNO (1) posterior a la fecha del relevamiento.

Art. 14. — Las personas designadas para realizar tareas censales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Nº 17.622, estarán obligadas a cumplirlas en la jurisdicción que corresponda a su domicilio personal o laboral, y en las ocasiones que determinen las autoridades del Censo, con la sola condición de su nombramiento para el cargo.

Art. 15. — La tarea de censista sólo podrá renunciarse o abandonarse por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas. El incumplimiento de la función censal hará pasible a quien incurra en ella de las sanciones previstas en la Ley Nº 17.622. En caso de ausencia o abandono de funciones, los jefes de radio tendrán la obligación de adoptar de inmediato las medidas tendientes a los reemplazos correspondientes para no demorar el relevamiento, informando sumultáneamente a sus superiores en el operativo censal el nombre, apellido y número de documento de las personas que no se presentaren o abandonaren las tareas censales, a los efectos de la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

Art. 16. — Las autoridades superiores de los organismos nacionales deberán conceder a simple requerimiento de las autoridades censales, la colaboración del personal a sus órdenes y acordarán la afectación de locales, muebles, máquinas, medios de movilidad, medios masivos de comunicación y todo otro recurso necesario de que se disponga, que les fuere solicitado para la realización del Operativo Censal. Dicha colaboración podrá ser requerida también en oportunidad de las pruebas piloto o experimentales a realizarse entre 1998 y 1999 o para el relevamiento censal de cobertura post-censal del año 2000.

Art. 17. — Los jefes de departamento, de fracción, de radio y los censistas que participen de la estructura del relevamiento del censo podrán percibir por única vez una suma fija no remunerativa, en carácter de compensación de gastos, la que será abonada exclusivamente una vez verificado el total cumplimiento de las tareas censales asignadas.

Art. 18. — Las Fuerzas Armadas y de Seguridad prestarán la colaboración que les sea requerida en materia de personal, elementos de comunicaciones y movilidad. Dicha cooperación podrá ser requerida toda vez que el CONSEJO SUPERIOR y/o el COMITE OPERATIVO lo estime necesario.

Art. 19. — A pedido del CONSEJO SUPERIOR DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDA del año 2000, y a fin de asegurar la eficaz ejecución del relevamiento, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION podrá disponer asueto escolar en los establecimientos de su jurisdicción.

Art. 20. — Los propósitos y procedimientos del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000 deberán ser difundidos por todos los medios de comunicación, con el objeto de lograr la plena participación y colaboración de la población.

Art. 21. — Todos los habitantes de la Nación quedan obligados a responder la totalidad de las preguntas incluidas en el cuestionario censal. Quienes no suministren en término, falseen o produzcan omisión de la información solicitada incurrirán en infracción y serán pasibles de multa de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 17.622, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 21.779.

Art. 22. — Apruébase a partir del 1º de enero de 1999 la planta no permanente de personal transitorio para la ejecución de las tareas pre-censales del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000, a desarrollar por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo al ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 23. — Anualmente el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS propondrá la planta de personal no permanente conforme a los requerimientos que demande la ejecución de las etapas siguientes del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000.

Art. 24. — Facúltase al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS para asignar durante el desarrollo del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000, servicios personales a los agentes afectados a tareas de planificación, organización, relevamiento, ingreso, análisis de calidad de los datos, procesamiento y difusión de la información, con desempeño en los organismos que tienen a su cargo la ejecución de las actividades pertinentes, quedando establecido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1998 el total de horas censales a habilitar, en las cantidades que para cada nivel se fija a continuación:

TAREA	TOTAL DE HORAS	
CENSAL I	DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE	(18.720)
CENSAL II	OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE	(8.520)
CENSAL III	DIECISEIS MIL CIENTO CUATRO	(16.104)
CENSAL IV	QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO	(15.588)

Las horas censales para ejercicios subsiguientes serán habilitadas por Resolución del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Art. 25. — Establécese la remuneración horaria de las prestaciones que se disponen en función de lo normado por el Artículo 24 del presente decreto, en los valores que seguidamente se especifican:

TAREA	REMUNERACION HORARIA	
CENSAL I	PESOS OCHO	($ 8.-)
CENSAL II	PESOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS	($ 5,50)
CENSAL III	PESOS CUATRO	($ 4.-)
CENSAL IV	PESOS TRES	($ 3.-)

Art. 26. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a modificar, previa intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA y de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, la cantidad de horas censales y el valor de las remuneraciones horarias fijadas en el presente decreto.

Art. 27. — El desempeño de las funciones temporarias necesarias para la realización del Operativo Censal, así como la prestación de horas censales inherentes a la realización de las tareas pre-censales, censales o post-censales del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000, será compatible, con carácter de excepción, con las disposiciones del Capítulo I, Artículo 1º —primera parte— del Decreto Nº 8566 de fecha 22 de septiembre de 1961, sus modificatorios y complementarios, con el desempeño de otro cargo público en la órbita del PODER EJECUTIVO NACIONAL, ello sin perjuicio del estricto cumplimiento de la jornada de trabajo y demás deberes del agente.

Art. 28. — Las personas que se designen para realizar tareas pre-censales, censales y post-censales tendrán las responsabilidades especiales previstas en la Ley Nº 17.622, debiendo resguardar el Secreto Estadístico.

Art. 29. — La información que se obtenga del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000 será utilizada exclusivamente para los fines enunciados en la Ley Nº 17.622, quedando amparada, en consecuencia, por el Secreto Estadístico.

Art. 30. — Será autoridad de aplicación e interpretación del presente decreto, en la órbita de su competencia específica, el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS en su carácter de Secretario Ejecutivo del CONSEJO SUPERIOR DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000.

Art. 31. — Las actuaciones necesarias para llevar a cabo el Operativo Censal, revestirán carácter prioritario y de reconocida urgencia, debiendo las mismas ser tratadas como de urgente despacho a fin de posibilitar un eficiente grado de ejecutividad y capacidad de decisión.

Art. 32. — Exceptúase al operativo censal que se aprueba por el presente decreto de las restricciones en materia de publicidad y propaganda establecidas por el Decreto Nº 993 del 30 de agosto de 1996 y de la Decisión Administrativa Nº 193 de fecha 25 de abril de 1997.

Art. 33. — Los gastos que demande el Operativo Censal se adecuarán a los créditos presupuestarios que se asignen al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 34. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez. — Antonio E. González. — Alberto Mazza. — Susana B. Decibe. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

JURISDICCION: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS DEL AÑO 2000
REGIMEN ESCALAFONARIO: DECRETO Nº 993/91

UNIDAD ORGANIZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL ESCALAFONARIO	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
				DESDE	HASTA
	PLANIFICAR, ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO DE LOS SISTEMAS INFORMATICOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LOS DATOS CENSALES	B	1	1/1/99	31/12/99

UNIDAD ORGANIZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL ESCALAFONARIO	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
	COORDINAR EL DESARROLLO METODOLOGICO PARA EL DISEÑO DE LOS INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE DATOS CENSALES Y LA GENERACION DE TABULADOS	B	1	1/1/99	31/12/99
INSTITUTO	COORDINAR EL DISEÑO DE LA ORGANIZACION PARA EL RELEVAMIENTO CENSAL Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL OPERATIVO EN EL TERRITORIO NACIONAL	B	1	1/1/99	31/12/99
NACIONAL DE ESTADISTICA	PLANIFICAR Y COORDINAR EL DESARROLLO METODOLOGICO PARA EL DISEÑO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION DE LOS PUESTOS DE LA ESTRUCTURA DE RELEVAMIENTO CENSAL	B	1	1/1/99	31/12/99
Y CENSOS	PLANIFICAR Y COORDINAR EL DESARROLLO METODOLOGICO PARA EL DISEÑO DE LA MUESTRA CENSAL	B	1	1/1/99	31/12/99
	PLANIFICAR, ORGANIZAR Y COORDINAR LAS TAREAS PRECENSALES EN LAS DISTINTAS REGIONES DEL TERRITORIO NACIONAL	B	4	1/1/99	31/12/99
	COORDINAR EL DISEÑO DE PROGRAMAS DE DIVULGACION DE LA ACTIVIDAD CENSAL	B	1	1/1/99	31/12/99
	DESARROLLAR LOS SISTEMAS INFORMATICOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS CENSALES	C	4	1/1/99	31/12/99
	REALIZAR LOS DESARROLLOS METODOLOGICOS PARA EL DISEÑO DE LOS INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE DATOS CENSALES	C	4	1/1/99	31/12/99
	DISEÑAR LA METODOLOGIA PARA REALIZAR LA ENCUESTA DE COBERTURA POST-CENSAL	C	2	1/1/99	31/12/99
	DISEÑAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION DE LOS PUESTOS DE LA ESTRUCTURA DE RELEVAMIENTO CENSAL	C	4	1/1/99	31/12/99
	DISEÑAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL OPERATIVO CENSAL	C	1	1/1/99	31/12/99
	DISEÑAR LA MUESTRA CENSAL	C	2	1/1/98	31/12/99
	DESARROLLAR LAS NORMAS CARTOGRAFICAS Y CONTROLAR SU IMPLEMENTACION EN LAS JURISDICCIONES PROVINCIALES PARA LA PREPARACION DE LA CARTOGRAFIA CENSAL	C	2	1/1/99	31/12/99
	REALIZAR PROPUESTAS DE CONTENIDOS DE PRODUCTOS DE DIVULGACION	C	1	1/1/99	31/12/99
	REALIZAR EL ANALISIS DE CONSISTENCIA DE LOS DATOS RELEVADOS EN LAS PRUEBAS PILOTO Y/O EXPERIMENTALES	D	1	1/1/99	31/12/99
	PROGRAMAR LOS SISTEMAS INFORMATICOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LOS DATOS CENSALES	D	6	1/1/99	31/12/99
	COLABORAR EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION DE LOS PUESTOS DE LA ESTRUCTURA CENSAL	D	2	1/1/99	31/12/99
	COLABORAR EN EL DISEÑO DE LA MUESTRA CENSAL	D	1	1/1/99	31/12/99
	REALIZAR EL DISEÑO GRAFICO DE LOS CUESTIONARIOS CENSALES	D	1	1/1/99	31/12/99
	COLABORAR EN EL CONTROL DE LA IMPLEMENTACION DE LAS NORMAS CARTOGRAFICAS EN LAS JURISDICCIONES PROVINCIALES	D	2	1/1/99	31/12/99
	COLABORAR EN EL DISEÑO DE INSTRUMENTOS DE CONTROL DE LOS PROCEDIMIENTOS CENSALES	D	2	1/1/99	31/12/99
	REALIZAR TAREAS DE APOYO PARA LA PREPARACION DE LA CARTOGRAFIA CENSAL	E	3	1/1/99	31/12/99
	REALIZAR TAREAS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE LOS TABULADOS CENSALES	E	2	1/1/99	31/12/99

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 916/98

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Confederación Suiza.

Bs. As., 6/8/98

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la CONFEDERACION SUIZA concedió el placet de estilo al señor D. Jorge Alberto VAZQUEZ, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipoteciario de la República en la CONFEDERACION SUIZA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Alberto VAZQUEZ (M.I. Nº 6.436.976), quien deberá encontrarse en su nuevo destino el día 30 de setiembre de 1998.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES, EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Decreto 925/98

Designación de un miembro del Directorio.

Bs. As., 6/8/98

VISTO el expediente Nº 2002-4928/98-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos actuados tramita la designación como miembro del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) del DOCTOR D. Antonio Ricardo LA MURA de acuerdo a lo establecido por el artículo 45, inciso d) de la Ley 24.193.

Que a tales efectos han sido evaluados los antecedentes del citado profesional.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a efectos de proceder a la designación del mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley 24.193.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como miembro del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) al DOCTOR D. Antonio Ricardo LA MURA (L.E. Nº 8.549.596), conforme el art. 45, inc. d), de la Ley Nº 24.193.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto Mazza.

COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES

Decreto 927/98

Desígnase Delegada Titular de la República Argentina ante la citada Comisión.

Bs. As., 6/8/98

VISTO que en el ámbito de la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (O.E.A.) funciona la Comisión Interamericana de Mujeres (C.I.M.), de la cual la REPUBLICA ARGENTINA es miembro, y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la participación de la REPUBLICA ARGENTINA atento la importancia que reviste la Comisión Interamericana de Mujeres y su trascendencia en el ámbito nacional e internacional.

Que por Decreto 435 de fecha 7 de agosto de 1989, se designó a la doctora Da. Zelmira Mireya Emilse REGAZZOLI, Delegada Titular de la REPUBLICA ARGENTINA ante la Comisión Interamericana de Mujeres.

Que la Doctora Da. Zelmira REGAZZOLI ha sido designada Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante la REPUBLICA DE BOLIVIA, debiendo permanecer ausente de nuestro país en razón de las nuevas funciones que le han sido asignadas.

Que de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Comisión Interamericana de Mujeres, la Delegada Titular de un país debe ser nacional del mismo y residir en él.

Que por tal motivo se propone la designación de la Embajadora María Teresa del Valle GONZALEZ FERNANDEZ de SOLA, Subsecretaria de la Mujer del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como Delegada Titular de la REPUBLICA ARGENTINA ante la Comisión Interamericana de Mujeres, para continuar cumpliendo las funciones de responsabilidad primaria que corresponden a dicha Subsecretaría de la Mujer en el orden interamericano.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Delegada Titular de la REPUBLICA ARGENTINA ante la Comisión Interamericana de Mujeres (C.I.M.), a la Embajadora Da. María Teresa del Valle GONZALEZ FERNANDEZ de SOLA (DNI 6.267.700).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 928/98

Desígnase Presidenta de la Comisión Ad-Hoc para el seguimiento del Plan de Acción surgido de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.

Bs. As., 6/8/98

VISTO que en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por Decreto Nº 1013 del 28 de diciembre de 1995, se creó la COMISION AD-HOC, con competencia para el seguimiento del Plan de Acción surgido de la IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (Beijing, 1995), y

CONSIDERANDO:

Que dicha Comisión está integrada por un representante de cada Ministerio y Secretaría de Estado, de la Unidad Presidencia de la Nación y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la Embajadora, Da Zelmira Mireya Emilse REGAZZOLI, Presidenta de la COMISION AD-HOC, ha sido designada Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante la REPUBLICA DE BOLIVIA, debiendo permanecer ausente de nuestro país en razón de las nuevas funciones que le han sido asignadas.

Que por tal motivo se propone la designación de la Embajadora María Teresa del Valle GONZALEZ FERNANDEZ de SOLA, Subsecretaria de la Mujer del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como Presidenta de dicha Comisión, para continuar cumpliendo las funciones de responsabilidad primaria que corresponden a dicha Subsecretaría de la Mujer en el orden nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7. de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidenta de la COMISION AD-HOC para el seguimiento del Plan de Acción surgido de la IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (Beijing, 1995), a la Embajadora Da. María Teresa del Valle GONZALEZ FERNANDEZ de SOLA (DNI 6.267.700).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



DECRETOS SINTETIZADOS

FE DE ERRATAS

Decreto Nº 901/98

En la edición del 7 de agosto de 1998, donde se publicó el citado Decreto en forma sintetizada, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: Decreto Nº 904/98

DEBE DECIR: Decreto Nº 901/98



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 389/98

Bs. As., 23/7/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, respecto de los créditos vigentes del Programa 16 del Organismo Descentralizado 114 - Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dependiente de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, a efectos de posibilitar el cumplimiento de los objetivos propuestos por el mismo. La modificación se financia con el incremento de recursos específicos de la citada entidad, teniendo en cuenta la proyección anual estimada de los mismos.

Decisión Administrativa 395/98

Bs. As., 30/7/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional vigente, respecto de los créditos de la Jurisdicción 20, Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 12, Secretaría de Desarrollo Social, a fin de financiar el área creada por el Decreto 506/98, para asistir y asesorar en forma permanente al Secretario de Desarrollo Social y actuar como nexo de apoyo en la coordinación de las acciones y de los organismos dependientes, adecuación que se efectúa mediante compensaciones de partidas, afectando los créditos disponibles, sin alterar los totales de los créditos asignados a los programas.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 393/98

Bs. As., 30/7/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 1998, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa - Subjurisdicción 23 - Estado Mayor General de la Fuerza Aérea - Programa 18 - Apoyo a la actividad aérea nacional.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 397/98

Bs. As., 30/7/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional vigente para el ejercicio 1998, correspondiente a la Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación - Secretaría de Programación y Evaluación Educativa, a los efectos de atender los compromisos que surgen de la Carta Convenio IDF Nº 27572, suscripta con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, con el propósito de asistir al financiamiento del desarrollo del proyecto para la Educación de Responsabilidad Cívica y de Gobierno, que se ejecuta bajo la coordinación general del referido Ministerio. Modifícanse los Recursos Integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional para el ejercicio mencionado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 390/98

Bs. As., 23/7/98

Recházase el recurso de reconsideración previsto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991, interpuesto por la agente María Estela Vivian Pintos en relación al Decreto Nº 921, del 3 de julio de 1995.

Decisión Administrativa 391/98

Bs. As., 23/7/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a los efectos de restituir al ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos los créditos que se transfirieron al ámbito de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable dependiente de la Presidencia de la Nación, de la obra destinada al Hospital San Juan Bautista, Provincia de Catamarca, obras del ex-Fondo de Desarrollo Regional.

Decisión Administrativa 394/98

Bs. As., 30/7/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, de acuerdo con el artículo 1º del Decreto Nº 699/98, por el que se establece que las pérdidas producidas en las Provincias y/o regiones afectadas por inundaciones, inclemencias climáticas y desastres naturales serán atendidas mediante la asignación de créditos en el mencionado presupuesto, mediante la reasignación de partidas sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 24.156 y el artículo 29 de la Ley Nº 24.938, como así también financiar las mismas con crédito externo.

Decisión Administrativa 396/98

Bs. As., 30/7/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, para el ejercicio 1998, en lo referente al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), entidad 652, Organismo Descentralizado, a fin de permitir su normal funcionamiento con un incremento del crédito del inciso 4, Bienes de uso, mediante la reducción equivalente en el inciso 6, Activos Financieros.

Decisión Administrativa 398/98

Bs. As., 30/7/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, mediante una compensación de créditos dentro de la entidad 107 - Administración de Parques Nacionales - con el objeto de adecuar sus niveles crediticios a las necesidades de gasto.

Decisión Administrativa 404/98

Bs. As., 31/7/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998 de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Organismo Descentralizado 625 - Administración Federal de Ingresos Públicos, a fin de mantener el normal desenvolvimiento de sus servicios.

Decisión Administrativa 405/98

Bs. As., 3/8/98

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del Instituto Nacional de Semillas, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Agrónomo Forestal José Sorgo, Legajo Nº 002, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación, y el Instituto Nacional de Semillas Nº 077, del 31 de julio de 1992.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 392/98

Bs. As., 23/7/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Jorge Rubén Mauro contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 399/98

Bs. As., 30/7/98

Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio contra la Resolución Nº 584/96-MSAS, mediante la cual se incorporó al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional a los siguientes agentes del Ministerio de Salud y Acción Social: Santagata Jorge Alberto, Expediente Nº 2002-15639/96-4, Rechazo de Recurso de Reconsideración Nº 774/97; Carignano Norma Aide, Expediente Nº 2002-15622/96-4, Rechazo Recurso de Reconsideración Nº 650/97: Galleguillo Noemí Haydée, Expediente Nº 2002-513/97-2, Rechazo Recurso de Reconsideración Nº 656/97 y Ares Bruno Agustín, Expediente Nº 2002-543/97-9, Rechazo Recurso de Reconsideración Nº 647/97.

Decisión Administrativa 400/98

Bs. As., 30/7/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Elena Manuela Gruneiro contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 406/98

Bs. As., 3/8/98

Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio contra la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 584/96, mediante la cual se incorporó al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional a los siguientes agentes: Gonzalez Susana Ester, Expediente Nº 2002-535/97-6, Rechazo Recurso de Reconsideración Nº 667/97; Aversa Luis Angel, Expediente Nº 2002-542/97-2, Rechazo Recurso de Reconsideración Nº 628/97; Urribarri Lydia Susana, Expediente Nº 2002-15643/96-1, Rechazo Recurso de Reconsideración Nº 635/97; Saavedra Cristina del Valle, Expediente Nº 2002-15638/96-8, Rechazo Recurso de Reconsideración Nº 824/97; Camaño Miguel Angel, Expediente Nº 2002-15621/96-8, Rechazo Recurso de Reconsideración Nº 780/97 y Royo Adriana Etel, Expediente Nº 2002-523/97. Rechazo Recurso de Reconsideración Nº 658/97.

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 483/98

Amplíase la Resolución Nº 313/98 que establece que las entidades que otorgan créditos hipotecarios deberán informar trimestralmente a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.240 el Costo Financiero Total de las operaciones de crédito hipotecario destinado a la adquisición de viviendas.

Bs. As., 4/8/98

VISTO el Expediente Nº 064-002349/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 313 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de fecha 12 de mayo de 1998, establece que las entidades que otorgan créditos hipotecarios deberán informar trimestralmente a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.240 el Costo Financiero Total de las operaciones de crédito hipotecario destinado a la adquisición de viviendas, conforme lo establecido en la Circular del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA "A" Nº 2689 de fecha 22 de abril de 1998.

Que por la Disposición Nº 15 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de fecha 3 de julio de 1998, se aclaran conceptos vertidos en dicha Resolución.

Que el Anexo I de la mencionada Resolución fija la parametrización de la cual se debe partir para dar respuesta a lo solicitado, estableciéndose, en el punto II como período de repago DIEZ (10) años.

Que a los mismos fines es necesario recabar información para otorgamientos de créditos hipotecarios con período de repago de VEINTE (20) años, para lo cual se hace necesario ampliar la Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 41 y 43 inciso e) y concordantes de la Ley Nº 24.240.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 313 de fecha 12 de mayo de 1998, debiendo las entidades financieras, informar las líneas de créditos hipotecarios que se otorgan con un plazo de amortización de DIEZ (10) y VEINTE (20) años respectivamente, tomando en cuenta la parametrización definida por la mencionada Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 486/98

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de compras e importaciones de bienes de capital de Cerámica Alberdi S.A. destinados a la fabricación de productos cerámicos.

Bs. As., 6/8/98

VISTO el Expediente Nº 061-003971/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CERAMICA ALBERDI S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de productos cerámicos.

Que la firma CERAMICA ALBERDI S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTO JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de

capital de CERAMICA ALBERDI S.A. destinados a la fabricación de productos cerámicos cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en TRES (3) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a CERAMICA ALBERDI S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 486

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL IVA
8413.70.90	$ 2.164,82
8413.81.00	$ 948,41
8417.80.10	$ 410.601,35
8417.90.00	$ 2.346,37
8419.39.00	$ 113.999,38
8421.29.90	$ 38,04
8421.39.90	$ 269,94
8421.99.90	$ 310,63
8422.30.29	$ 42.648,71
8422.40.90	$ 33.451,92
8424.20.00	$ 422,87
8424.89.00	$ 134.807,97
8427.10.19	$ 24.011,31
8428.33.00	$ 18.290,94
8428.39.20	$ 59.971,88
8428.39.90	$ 855,05
8428.90.90	$ 193.808,11
8431.39.00	$ 1.667,42
8443.51.00	$ 4.520,79
8464.90.90	$ 50.605,20
8466.91.00	$ 66,29
8474.20.90	$ 27.894,12
8474.80.90	$ 184.537,89
8479.82.90	$ 22.528,57
8479.89.99	$ 3.369,09
8480.60.00	$ 72.416,74
8481.30.00	$ 173,79
8481.40.00	$ 1.300,72
8481.80.99	$ 420,44
8483.40.90	$ 150,92
8483.60.19	$ 515,52
8483.60.90	$ 18,59
8483.90.00	$ 234,14
8485.90.00	$ 3,14
8501.52.10	$ 1.505,11
8502.11.10	$ 1.460,31
8502.11.90	$ 1.887,64
8504.40.90	$ 3,94
8505.20.90	$ 249,79
9031.49.00	$ 45.384,70
9032.89.84	$ 1.375,70
TOTAL A FINANCIAR	1.461.238,26

SON PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 26/100.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 882/98

Declárase de interés nacional al "VIII Congreso Argentino de Microbiología", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 7/8/98

VISTO el Expediente Nº 2-2001-57910-97-4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "VIII Congreso Argentino de Microbiología", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento es organizado por la Asociación Argentina de Microbiología (AAM), con sus divisiones Sociedad Argentina de Infectología (SADI), Sociedad Argentina de Bacteriología Clínica (SADEBAC), Sociedad Argentina de Virología (SAV) y División Alimentos, Medicamentos y Cosméticos (DAMYC).

Que el encuentro convocará disertantes nacionales y extranjeros de primer nivel vinculados a las actividades científicas de la institución organizadora, quienes abordarán temas de actualidad.

Que este evento contribuye a la actualización científica y técnica de los profesionales participantes, con el consecuente beneficio de la población en general.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "VIII Congreso Argentino de Microbiología", realizarse del 6 al 9 de septiembre de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 883/98

Declárase de interés nacional a las "XIII Jornadas Nacionales de Sistemas de Información", a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 7/8/98

VISTO el Expediente Nº 4608/98 del Registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "XIII Jornadas Nacionales de Sistemas de Información", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento es organizado por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas.

Que en virtud de los antecedentes de la institución organizadora y el alcance académico de las Jornadas, de acuerdo con la documentación acompañada, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION dictaminó favorablemente acerca del presente pronunciamiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "XIII Jornadas Nacionales de Sistemas de Información", desarrollarse del 17 al 19 de septiembre de 1998, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 884/98

Declárase de interés nacional a la 7ma. Exposición y Congreso "Expocomm/Telecomunicaciones'98", a desarrollarse en la ciudad de Mendoza.

Bs. As., 7/8/98

VISTO el Expediente Nº 937/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina, solicitando se declare de interés nacional a la 7ma. Exposición y Congreso "EXPOCOMM / TELECOMUNICACIONES '98", y

CONSIDERANDO:

Que participarán las más grandes compañías de Telecomunicaciones del mercado mundial y aquellas que desarrollan sus actividades en la República Argentina y en el ámbito del Mercosur.

Que en el Congreso se desarrollarán dos foros en forma simultánea, durante los cuatro días de su realización, uno dedicado a temas estratégicos y otro a temas tecnológicos.

Que se realizarán los Seminarios "La Sociedad de la Información" y "Futuro de la Competencia de las Telecomunicaciones en Argentina".

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, luego de analizar el requerimiento, propicia el otorgamiento del carácter de interés nacional a la citada exposición.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, en atención a los antecedentes del tema y la importancia creciente de las redes informáticas, opina favorablemente con respecto a la solicitud de declaración nacional del evento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la 7ma. Exposición y Congreso "EXPOCOMM/TELECOMUNICACIONES'98", a desarrollarse del 28 de septiembre al 1º de octubre de 1998, en la ciudad de Mendoza.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 885/98

Declárase de interés nacional al "Congreso Internacional de Derecho Comunitario y del Mercosur", a realizarse en la ciudad de Salta.

Bs. As., 7/8/98

VISTO el Expediente Nº 117407/98 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Congreso Internacional de Derecho Comunitario y del Mercosur", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento es organizado por la Escuela de la Magistratura de la Provincia de Salta, organismo con reconocimiento constitucional dependiente de la Corte de Justicia que tiene a su cargo la capacitación continua de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Salta.

Que durante su desarrollo se analizarán los aspectos vinculados con el derecho de la integración a la luz de las experiencias llevadas a cabo por los países de la Unión Europea y del Mercosur y la formación de los jueces en un contexto supranacional.

Que la relevancia institucional que revestirá el mencionado encuentro internacional, al que asistirán magistrados y funcionarios de los Poderes Judiciales de Argentina y de numerosos países extranjeros, constituye un hecho de significativa trascendencia, por la calidad y prestigio de los participantes.

Que durante el desarrollo del Congreso participarán presidentes y miembros de las Cortes Supremas de los países del Mercosur y del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, como así también representantes de escuelas judiciales de Europa y América.

Que los MINISTERIOS de JUSTICIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Congreso Internacional de Derecho Comunitario y del Mercosur", a realizarse en la ciudad de Salta, del 3 al 5 de septiembre de 1998.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 886/98

Declárase de interés nacional al "XV Congreso CREA", a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 7/8/98

VISTO el Expediente Nº 064343-98-2-4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola —AACREA—, solicitando se declare de interés nacional al "XV Congreso CREA", y

CONSIDERANDO:

Que cada tres años ACREA organiza el Congreso Nacional de los grupos CREA, cuyo objetivo es el análisis y discusión de los cambios y tendencias que se perciben a nivel nacional e internacional.

Que la reunión se desarrollará bajo el lema "El hombre, protagonista del futuro", afirmando sus organizadores que la liberación de los mercados, la globalización de la economía, la revolución de la tecnología y el gerenciamiento, obligan a tomar una actitud activa y desarrollar habilidades para enfrentar los nuevos escenarios.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, considerando la trascendencia que el citado evento alcanza a nivel nacional y que los objetivos perseguidos en su realización están ligados estrechamente a la acción que lleva a cabo en la materia ese organismo, estimó oportuno se declare de interés nacional a dicho acontecimiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XV Congreso CREA" a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, del 26 al 28 de agosto de 1998.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 887/98

Declárase de interés nacional al "Seminario sobre el Censo Guía de Archivos Iberoamericanos", a realizarse en la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 7/8/98

VISTO el Expediente Nº 1120/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la presentación efectuada por el Archivo General de la Nación propiciando declarar de interés nacional al "Seminario sobre el Censo Guía de Archivos Iberoamericanos", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento es organizado por la Comisión Argentina de Desarrollo de Archivos (C.A.D.A.) y los gobiernos de las provincias de Córdoba y Santa Fe.

Que la Comisión Argentina de Desarrollo de Archivos está integrada por Archivos Generales de 22 provincias argentinas, el Archivo de la Ciudad de Buenos Aires y el Archivo General de la Nación, siendo sus objetivos principales la preservación del patrimonio documental y la recuperación de la información, proponiéndose además la mútua asistencia entre sus miembros, el escalafonamiento profesional y la capacitación.

Que el núcleo central de la reunión estará dado por la presencia de la Licenciada Carmen Sierra Bárcena, especialista española enviada por el Centro de Información y Documentación de Archivos de España, quien estará a cargo del Seminario.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Seminario sobre el Censo Guía de Archivos Iberoamericanos" a realizarse del 26 al 28 de agosto de 1998, en la ciudad de Córdoba.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1025/98

Declárase la baja de la empresa Mediterráneo Postal S. A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/8/98

VISTO el expediente Nº 3752 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada MEDITERRANEO POSTAL S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 26 de junio de 1997, con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (479).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 30 de junio de 1998 operó el vencimiento del plazo previsto para que la firma aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que MEDITERRANEO POSTAL S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de julio de 1998.

Que en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma MEDITERRANEO POSTAL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 73 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa MEDITERRANEO POSTAL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de julio de 1998, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1026/98

Declárase la baja de la empresa T.T.I. Tecnología Telecomunicaciones e Informática S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/8/98

VISTO el expediente Nº 582 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada T.T.I. TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 26 de mayo de 1995, con el número TRESCIENTOS VEINTISIETE (327).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 30 de junio de 1998 operó el vencimiento del plazo previsto para que la firma aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que T.T.I. TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de julio de 1998.

Que en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma T.T.I. TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 122 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa T.T.I. TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de julio de 1998, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1027/98

Declárase la baja de la empresa Ciccone Calcográfica S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/8/98

VISTO el expediente Nº 586 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada CICCONE CALCOGRAFICA S.A. fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 26 de noviembre de 1997, con el número TRESCIENTOS VEINTIDOS (322).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 30 de junio de 1998 operó el vencimiento del plazo previsto para que la firma aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que CICCONE CALCOGRAFICA S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de julio de 1998.

Que en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma CICCONE CALCOGRAFICA S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 66 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus

normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa CICCONE CALCOGRAFICA S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de julio de 1998, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1028/98

Dispónese la baja de la empresa Doar Express S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/8/98

VISTO el expediente Nº 1155 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada DOAR EXPRESS S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 13 de noviembre de 1995, con el número TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (367).

Que en presentación del 1 de julio del corriente año, la firma aludida informó que por cuestiones de índole operativa, que hacen inviable la explotación del negocio postal de la manera en que se venía desarrollando, ha decidido discontinuar con la actividad que realizaba, solicitando su baja del registro.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo la baja de la firma DOAR EXPRESS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar de la fecha de la presentación de su solicitud referida en el Considerando precedente.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 92 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa DOAR EXPRESS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de julio de 1998.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1029/98

Declárase la baja de la empresa Metropolitan Post S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/8/98

VISTO el expediente Nº 431 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada METROPOLITAN POST S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 26 de junio de 1996, con el número CUATROCIENTOS TRECE (413).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 30 de junio de 1998 operó el vencimiento del plazo previsto para que la firma aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que METROPOLITAN POST S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de julio de 1998.

Que en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma METROPOLITAN POST S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 129 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa METROPOLITAN POST S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de julio de 1998, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1030/98

Declárase la baja de la empresa Continental Express S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/8/98

VISTO el expediente Nº 603 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada CONTINENTAL EXPRESS S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 22 de junio de 1995, con el número TRESCIENTOS VEINTISEIS (326).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 30 de junio de 1998 operó el vencimiento del plazo previsto para que la firma aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que CONTINENTAL EXPRESS S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de julio de 1998.

Que en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma CONTINENTAL EXPRESS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 130 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa CONTINENTAL EXPRESS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de julio de 1998, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

EL ESTADO SELECCIONA

El MINISTERIO DEL INTERIOR en el marco del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, llama a inscripción para cubrir los siguientes cargos con el Sistema de Selección General:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION		
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION		
DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO		
D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION		
E	Uno (1)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SUBSECRETARIA DE LA JUVENTUD		
D	Uno (1)	ASISTENTE ADMINISTRATIVO

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION:

La exhibición de los perfiles y la recepción de la documentación pertinente se realizará en la DIRECCION DE DESARROLLO Y CARRERA DEL PERSONAL, sita en 25 de Mayo 101, P.B. Ofic. 23, Capital Federal. Aquellos postulantes que residan a más de 50 km., podrán inscribirse por Fax Nº 343-0880 Int. 1534, o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo. La inscripción se realizará del 24 al 28 de agosto de 1998 inclusive en el horario de 14,00 a 17,00 hs.

El tratamiento de la información será confidencial.

Remuneración Bruta:
Nivel "D": $ 700,00.- Nivel "E": $ 420,00.

e. 12/8 Nº 240.001 v. 12/8/98

MINISTERIO DEL INTERIOR

EL ESTADO SELECCIONA

El MINISTERIO DEL INTERIOR, en el marco del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, convoca a todos aquellos que deseen postularse para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas y Funciones Simples que se detallan a continuación:

FUNCIONES EJECUTIVAS

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABLE DE AUDITORIA LEGAL (B-IV)

RESPONSABLE DE AUDITORIA DE SISTEMAS (B-IV)

SUPERVISOR DE AUDITORIA DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD (B-IV)

RESPONSABLE DE AUDITORIA DE LA GENDARMERIA NACIONAL (B-IV)

RESPONSABLE DE AUDITORIA DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (B-IV)

Remuneración Bruta:

(B-IV) $ 4.080,00.

Los cargos mencionados precedentemente se irán cubriendo de acuerdo a las prioridades que se determinen oportunamente. Podrán postularse aquellos argentinos con edad no inferior a 30 años de acuerdo al requerimiento particular del perfil y una experiencia laboral acorde con el puesto convocado. Para quienes ingresen a la administración pública, edad máxima 60 años (Ley 22.140, Art. 8, Inc. J).

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION:

La exhibición de los perfiles y la recepción de la documentación pertinente se realizará en la DIRECCION DE DESARROLLO Y CARRERA DEL PERSONAL sita en 25 de Mayo 101, P. B. Ofic. 23, Capital Federal. Aquellos postulantes que residan a más de 50 k., podrán inscribirse por Fax Nº 343-0880 Int. 1534, o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo. La inscripción se realizará del 24 al 28 de agosto de 1998 inclusive en el horario de 14,00 a 17,00 hs.

Para realizar consultas llamar al teléfono 331-7051 internos 1612 ó 1529 en el horario de 13,00 a 19,00 hs.

El tratamiento de la información será confidencial.

e. 12/8 Nº 240.004 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

EL ESTADO SELECCIONA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o municipal y agentes de Planta Permanente de Personal Contratado o Transitorio que revistan en la propia jurisdicción.

CARGOS VACANTES Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVOS

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO
ASESOR ESPECIALIZADO = B (1)

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
COORDINADOR ADMINISTRATIVO = C (1)

AUXILIAR ADMINISTRATIVO = E (2)

DIRECCION DE DESPACHO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO = C (2)

ASISTENTE ADMINISTRATIVO = D (1)
REMUNERACIONES: Nivel "B" $ 1.512 - Nivel "C" $ 980 - Nivel "D" $ 700 - Nivel "E" $ 420.

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: Dirección de Carrera y Relaciones Laborales Balcarce 136 - 7º piso. Desde el día 24 al 28 de agosto de 1998, en el horario de 11 a 16 horas. Los interesados residentes a más de 50 km., podrán inscribirse por fax Nº 349-8157, o correo considerándose la fecha del franqueo.

e. 12/8 Nº 239.983 v. 12/8/98

REMATES OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dirección Nacional de Bienes del Estado, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "INIDEP", "BANADE", "SENASA", "HIDRONOR", "SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES", y "NUCLEOELECTRICA ARGENTINA", con base los siguientes bienes: malacate de pesca tipo Split c/2 motores eléctricos de 135 KW, 2 cámaras frigoríficas modulares, 2 lavadoras de pescado, máquinas de carpintería, 2 balancines automáticos 20 tns., 250 tns. de chatarra de H°, 66 tns. de rezago de cable eléctrico, 90 cilindros de gas 45 kg., 120 tambores de H° 200 lts., 2 automóviles FIAT DUNA 1994 func., 10 automóviles y rural FALCON, LAND ROVER Santana, 2 unimog "M.B.", 2 Jeep IKA, 6 PICK-UPS F-100 y DODGE 100, 7 RASTROJEROS Diesel, 3 camiones FORD 350, ómnibus larga ditancia c/motor DEUTZ. Al contado.- Seña 20%.- Comisión 10% más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 20 de agosto de 1998 a las 15:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, agosto 7 de 1998. — ALBERTO E. BIEULE, martillero, Caiptal Nº 1690 - Fol. 162 - L. 60, Pcia. Bs. As. Nº 14980 - Fol. 60 - L. 12.

e. 12/8 Nº 161.983 v. 14/8/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1517 de fecha 06/07/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la Mutualidad Artur M. Bas, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1317, de la Capital Federal, designando interventor, al Sr. José Norberto Bonavena (DNI 4.151.973), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios, el funcionario designado ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1518 de fecha 06/07/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, da por finalizada a partir de la fecha del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta mediante Resolución Nº 719/98 INACyM, en la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos "Unión de Wilde", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 235, de la Provincia de Buenos Aires, e Interviene a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días la citada entidad, designando Interventor al Sr. Ricardo Guillán (DNI Nº 8.591.642), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios, el funcionario designado ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente,

confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1519 de fecha 06/07/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual Mercantil Argentina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 924, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Julián Irineo Zapata (DNI Nº 10.949.697).

Por Resolución Nº 1520 de fecha 06/07/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de CIENTO VEINTE (120) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Asociación Gallega de Beneficiencia y Mutualidad (Pro-Hospital Gallego), Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 19, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Ernesto Melitón Cortés Tártalos (DNI Nº 8.160.913).

Por Resolución Nº 1603 de fecha 23/07/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la Asociación Mutual de Empleados de Comercio de Necochea, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1953, de la Provincia de Buenos Aires, designando Interventor "ad-honorem", al Sr. Jesús María Aguinalde (DNI. 10.228.175), quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1698 de fecha 31/07/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir de la fecha del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en la Asociación de Empleados de la Administración Nacional de Aduanas de Ayuda Mutual y Previsión, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 201, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Federico Guillermo Segura (LE. Nº 4.624.939). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 12/8 Nº 239.981 v. 12/8/98

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 854/98

Bs. As., 25/6/98

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

EMPRESA EXHIBIDORA: GIOVANNETTI, ROBERTO F. Registro Nº 600-262.

SALA CINEMATOGRAFICA: "SISTEMA DE CINE MOVIL". Registro Nº 260500.

CUIT Nº 20-08263838-6 Certificado Nº 2156.

EMPRESA EXHIBIDORA: BARBIERI RICARDO. Registro Nº 600-563.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CTRO. CULT. ISRAELITA". Registro Nº 016721.

CUIT Nº 20-06115363-3 Certificado Nº 2157.

EMPRESA EXHIBIDORA: ANSALDI, ANGEL RUBEN. Registro Nº 600-568.

SALA CINEMATOGRAFICA: "TEATRO MUNICIPAL". Registro Nº 260515.

CUIT Nº 20-11486968-7 Certificado Nº 2158.

EMPRESA EXHIBIDORA: CINEMAT. RIO CUARTO. Registro Nº 600-130.

SALA CINEMATOGRAFICA: "PLAZA 1". Registro Nº 042250.

CUIT Nº 30-53169330-9 Certificado Nº 2159.

SALA CINEMATOGRAFICA: "PLAZA 2". Registro Nº 046024.

CUIT Nº 30-53169330-9 Certificado Nº 2160.

SALA CINEMATOGRAFICA: "PLAZA 3". Registro Nº 046025.

CUIT Nº 30-53169330-9 Certificado Nº 2161.

EMPRESA EXHIBIDORA: C. E. CIN. LOS ANGELES S.R.L. Registro Nº 600-022.

SALA CINEMATOGRAFICA: "LOS ANGELES 1". Registro Nº 021105.

CUIT Nº 33-52808072-9 Certificado Nº 2162.

SALA CINEMATOGRAFICA: "LOS ANGELES 2". Registro Nº 0222845.

CUIT Nº 33-52808072-9 Certificado Nº 2163.

SALA CINEMATOGRAFICA: "LOS ANGELES 3". Registro Nº 024436.

CUIT Nº 33-52808072-9 Certificado Nº 2164.

SALA CINEMATOGRAFICA: "LOS ANGELES 4". Registro Nº 024926.

CUIT Nº 33-52808072-9 Certificado Nº 2165.

EMPRESA EXHIBIDORA: DE PORRAS, MA. DEL ROSARIO. Registro Nº 600-522.

SALA CINEMATOGRAFICA: "GRAN REX 4". Registro Nº 046428.

CUIT Nº 23-17593141-4 Certificado Nº 2166.

EMPRESA EXHIBIDORA: CINEPLEX S.A. Registro Nº 600-422.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CINECENTER TANDIL 1". Registro Nº 013050.

CUIT Nº 30-68902542-7 Certificado Nº 2167.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CINECENTER TANDIL 2". Registro Nº 013052.

CUIT Nº 30-68902542-7 Certificado Nº 2168.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CINECENTER TANDIL 3". Registro Nº 013054.

CUIT Nº 30-68902542-7 Certificado Nº 2169.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CINECENTER TANDIL 4". Registro Nº 013056.

CUIT Nº 30-68902542-7 Certificado Nº 2170.

EMPRESA EXHIBIDORA: SALVETTI, NORBERTO CLAUDIO. Registro Nº 600-566.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMA". Registro Nº 260510.

CUIT Nº 20-13638581-0 Certificado Nº 2171.

EMPRESA EXHIBIDORA: DENEVI, REINALDO JOSE. Registro Nº 600-564.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CLUB INDEPENDIENTE". Registro Nº 103166.

CUIT Nº 20-07699349-2 Certificado Nº 2172.

EMPRESA EXHIBIDORA: C. T. CLUB JORGE NEWBERY. Registro Nº 600-565.

SALA CINEMATOGRAFICA: "C. T. CLUB JORGE NEWBERY". Registro Nº 013045.

CUIT Nº 33-55895154-9 Certificado Nº 2174.

PRODUCTOR: COLLODORO, HECTOR. Registro Nº 200-774.

CUIT Nº 20-05602842-1 Certificado Nº 2175.

PRODUCTOR: OLMEDO, MARIANO MARTIN. Registro Nº 200-775.

CUIT Nº 23-17108985-9 Certificado Nº 2176.

DISTRIBUIDOR: LEDA FILMS S.A.. Registro Nº 300-478.

CUIT Nº 33-57801809-9 Certificado Nº 2178.

LBORATORIO: STAGNARO, JUAN JOSE. Registro Nº 100-007.

CUIT Nº 20-04278932-2 Certificado Nº 2179.

ESTUDIO DOBLAJE/SONIDO: FUNDACION DEL CINE. Registro Nº 700-005.

CUIT Nº 33-64425641-9 Certificado Nº 2180.

LBORATORIO: FUNDACION DEL CINE. Registro Nº 100-008.

CUIT Nº 33-64425641-9 Certificado Nº 2181.

EMPRESA EXHIBIDORA: BRBIERI, RICARDO. Registro Nº 600-563.

SALA CINEMATOGRAFICA: "CLUB INDEPENDIENTE". Registro Nº 013032.

CUIT Nº 20-06115363-3 Certificado Nº 2182.

EMPRESA EXHIBIDORA: CINEMATIX XXI S.A. Registro Nº 600-520.

SALA CINEMATOGRAFICA: "COLISEO". Registro Nº 102570.

CUIT Nº 33-69439595-9 Certificado Nº 2183.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 12/8 Nº 239.993 v. 12/8/98

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 905/98

Bs. As., 31/7/98

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1993 (T.O. 1995), las Resoluciones SFP Nros. 481 de fecha 7 de octubre de 1994, 460 del 29 de setiembre de 1994 y 590 INCAA/98 y demás antecedentes del proceso de selección, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) en cuyo Capítulo II se regula la cobertura de cargos vacantes en los organismos comprendidos en dicho Sistema.

Que por resultar necesario proceder a la cobertura del cargo simple de Nivel B —grado 0— Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, previsto en el ordenamiento estructural vigente y que cuenta con financiamiento presupuestario, a través de la Resolución Nº 590, ampliada por la similar Nº 664, fechas 29 de abril y 11 de mayo de 1998, respectivamente, dictadas a fojas 30/34 del Expediente Nº 266/INCAA/98 se convocó al Proceso de Selección Sistema General establecido por las normas y se constituyó a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera de este organismo como Organo de Selección; procediéndose a su integración.

Que a través de su difusión en el Boletín Oficial Nº 28.895 y 28.898 —primera sección—, en las carteleras habilitadas al efecto y en las comunicaciones escritas pertinentes, cursadas a las Oficinas de Personal jurisdiccionales, se dio adecuada publicidad a la mencionada Convocatoria.

Que el ORGANO DE SELECCION, ha dejado establecido por criterio unánime de sus miembros, en Acta de fecha 22/7/98 —fojas 181/185—, que el único postulante que ha cumplido satisfactoriamente todas las diversas etapas del proceso selectivo, es el Dr. José Luis DONZELLI con situación de revista en la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto indicándoselo en consecuencia, como candidato que reúne los requisitos exigidos para ocupar el cargo que nos ocupa.

Que habiendo procedido el ORGANO DE SELECCION de acuerdo con las normas vigentes, llevando a cabo todo los previstos por las disposiciones que enmarcan el particular y no existiendo observaciones sobre las actuaciones efectuadas, procede resolver el particular.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 31 Anexo 1 del Decreto 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — DESIGNASE en el cargo simple de Nivel B —grado 0— Director de ASUNTOS JURIDICOS, en la vacante existente en la Planta Permanente de este organismo, al postulante de Nivel C —grado 4— Dr. José Luis DONZELLI (L.E. 4.528.126), por haber sido seleccionado a través del Concurso —Sistema General del SINAPA—, de acuerdo con las conclusiones a las que arribara el Organo de Selección, constituido por Resolución 590 INCAA de fecha 29 de abril de 1998.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 12/8 Nº 239.987 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 893/98

Bs. As., 31/7/98

VISTO el Expediente Nº 750-005170/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente referenciado, el Liquidador de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) plantea la conveniencia de transferir los negocios de reaseguros activos del mercado privado del exterior en los que participara el citado ente, aún pendientes de conclusión, al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que la medida que se propone encuentra su fundamento técnico y político en la naturaleza particular de los negocios de que se trata y la necesidad de optimizar los recursos y las estructuras con que aún cuentan ambos entes en liquidación, posiblitando el cierre del proceso liquidatorio de algunos rubros de uno de ellos.

Que respecto de este tipo de negocios, la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) mantiene en su estado patrimonial al 30 de junio de 1994, realizando en los términos del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, un conjunto de deudas con cedentes de dichos negocios, la mayoría de las cuales tienen reclamos de cancelación.

Que asimismo el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) tiene pendientes de conclusión operatorias de la misma naturaleza y características que las realizadas en su momento por la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), esto es, procedentes de reaseguros activos con cedentes del exterior.

Que la naturaleza jurídica, económica y financiera de este tipo de negocios, determinantes de su complejidad técnica, así como la repercusión que toda negociación tendiente a su conclusión tendrá en el mercado, tornan necesario un manejo unificado de los mismos que posibiliten una mejor defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL.

Que encontrándose ambos entes en estado de liquidación y existiendo intereses comunes de los mismos en muchos de los negocios antes indicados, resulta conveniente encarar la conclusión de ellos mediante una estructura especializada en los complejos aspectos técnicos que presentan y conforme a un manejo unívoco y centralizado.

Que los aristas esenciales del marco político negocial antedicho, aconsejan la utilización de uniformidad de criterios para la atención de los acreedores internacionales en este rubro, junto con el aumento del caudal de información para las negociaciones y recuperaciones y un mejor perfil técnico en los equipos de negociación.

Que el manejo unificado de tales negocios por parte del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) tendrá efectos de orden económico con incidencia sobre los costos directos e indirectos, los que se verán sensiblemente reducidos, así como el aumento de la eficacia de los controles internos y externos cuyos costos también se reducirán.

Que al concentrar en un solo de los entes en liquidación la totalidad de los negocios de reaseguros activos con cedentes del exterior a los fines de su conclusión, se adquirirá un mayor poder de negociación frente a los acreedores aludidos, aprovechando racionalmente los recursos mediante la utilización de los que posee un ente que, aún encontrándose en proceso liquidatorio, tiene indudable especialización en el tema.

Que la atención de los citados negocios de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) permitirá avanzar más rápidamente en el objetivo liquidatorio del primero de los entes nombrados, sin que ello traiga aparejada una demora en la liquidación del segundo, en razón de tratarse de negocios similares a los que ya figuran en la cartera de éste, y en los que se unificarán la representación y las pautas en las negociaciones destinadas a concluir los mismos.

Que por otra parte, dada la especialización del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) en el tratamiento y manejo de este tipo de negocios, la medida que se dispone no implica descuidar los intereses fiscales comprometidos sino, antes bien, reforzar la defensa de los mismos por las razones técnicas y de política negocial que se describen en los Considerandos precedentes.

Que por ello se hace necesario disponer las medidas pertinentes a los fines de la atención de la cartera de negocios de reaseguros activos del mercado privado del exterior de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dentro del marco normativo vigente que regula el proceso liquidatorio de los entes que hayan sido declarados en estado de liquidación.

Que a tal fin, la mecánica apropiada es la transferencia al ESTADO NACIONAL, en el marco de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993, de los pasivos determinados y de los activos y pasivos contingentes de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), derivados de la cartera de reaseguros activos con cedentes del exterior, encomendando su atención al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 13 y 15, inciso 1º de la Ley Nº 23.696, el artículo 10 del Decreto Nº 171 del 23 de enero de 1992, el artículo 2º del Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, el artículo 9º del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y los artículos 4º y 15 del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar transferidos al TESORO NACIONAL los pasivos determinados y los activos y pasivos contingentes de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), derivados de los negocios de reaseguros activos del mercado privado del exterior en los que participara el citado ente, y cuyo detalle que forma parte del estado patrimonial confeccionado al 30 de junio de 1994 de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 1836/94, figura como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Encomendar al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) la atención de los negocios indicados en el artículo anterior hasta la conclusión de los mismos, así como de los reclamos que pudiesen surgir en el futuro derivados de operaciones de reaseguros activos del mercado privado del exterior, realizadas en su momento por la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, hoy en liquidación, ejerciendo la totalidad de las facultades que a su respecto tiene el Liquidador de este último ente, conforme a las normas vigentes que reglamentan la liquidación del mismo.

ARTICULO 3º — A los fines de la liquidación de los negocios cuya atención se le encomienda, el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) podrá ofrecer a los acreedores de los mismos, los medios de pago que se encuentra facultada a ofrecer la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) conforme al artículo 27 de la Ley Nº 24.764.

ARTICULO 4º — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para la inmediata puesta en práctica de lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 12/8/98 Nº 239.053 v. 12/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2740 (24/7/98). Ref.: Circular LISOL 1-194. Capitales mínimos de las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el texto ordenado a la fecha de las normas dictadas por esta institución, que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

También acompañamos cuadro indicativo del origen de las disposiciones incluidas en ese ordenamiento.

Les aclaramos que en dicho texto ordenado no se han incluido las normas siguientes:

a) Sobre tenencias de títulos valores públicos nacionales en cuentas de inversión y disponibles para la venta (Comunicación "A" 2266 y disposiciones complementarias), sin perjuicio de su vigencia hasta el 30/9/98.

b) Sobre exigencia de capital mínimo básico para las entidades financieras en funcionamiento al 31/10/95 (Comunicación "B" 4489, puntos 1.2. y 1.3. del Capítulo VI de la Circular LISOL - 1 y disposiciones complementarias), sin perjuicio de su vigencia hasta el 31/12/98 y, modificadas conforme al punto 2.2.1 de la Sección 2. de las normas sobre capitales mínimos que se adjuntan, hasta el 31/12/2002.

Tampoco se han incorporado las pertinentes normas difundidas por la Comunicación "A" 2736, las cuales rigen desde el 1/9/98.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CAPITALES MINIMO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	Anexo I a la Com. "A" 2740

—INDICE—

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 1. Capital mínimo

1.1. Exigencia.

La exigencia de capital mínimo que las entidades financieras deberán tener integrada al último día de cada mes será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica y la determinada por riesgo de crédito.

1.2. Incremento de exigencia por función de custodia.

Para acceder a la función de custodia de los títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones, los bancos comerciales tendrá que registrar un exceso de responsabilidad patrimonial computable respecto de la exigencia de capital mínimo equivalente al 0,25% del importe de los valores en custodia, que deberá mantenerse invertido en títulos públicos nacionales u otros destinos que autorice el Banco Central de la República Argentina y afectarse en garantía a favor de dicha institución, para responder a eventuales incumplimientos.

Los títulos que se afecten en garantía deberán depositarse en una cuenta especial abierta a tal efecto en la Caja de Valores S.A. a nombre de la entidad y a la orden del Banco Central de la República Argentina.

El importe a invertir en títulos deberá determinarse sobre la base de los saldos al cierre de cada mes y el depósito efectuarse en la citada cuenta dentro de las 72 horas hábiles siguientes, informándolo a la Superintedencia de Entidades Financieras y Cambiarias en igual término.

1.3. Integración.

A los fines de determinar el cumplimiento de la exigencia de capital mínimo, la integración a considerar será la responsabilidad patrimonial computable.

1.4. Incumplimientos.

Los incumplimientos al capital mínimo exigido darán lugar a las siguientes consecuencias:

1.4.1. Nuevas entidades.

Revocación de la autorización para funcionar si no se integra el capital mínimo exigido dentro de los 60 días corridos de su otorgamiento.

1.4.2. Entidades en funcionamiento.

1.4.2.1 Deberá presentarse un plan de regularización y saneamiento, con ajuste a los términos previstos en el artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras, dentro del plazo de 20 días corridos siguientes al cierre del mes en que se registre alguna de estas circunstancias:

i) Incumplimiento superior al 3%, medido respecto de la exigencia de capital mínimo.

ii) Cuatro incumplimientos consecutivos de hasta el 3% de esa exigencia.

1.4.2.2. Sin perjuicio de ello, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá designar veedor con las facultades establecidas en la citada ley.

1.4.2.3. Además, la obligación de presentar dicho plan originará las siguientes consecuencias, cuyo levantamiento estará sujeto a la resolución que se adopte respecto del plan presentado:

i) En todo momento y a partir del primer día del mes siguiente al del incumplimiento que determine la mencionada obligación, el importe de los depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera —en monedas nacional y extranjera—, según los conceptos considerados por las normas pertinentes, no podrá exceder del nivel que, en promedio mensual de saldos diarios, haya alcanzado durante el mes en que se verifique dicho incumplimiento.

ii) Limitación al acceso a adelantos en cuenta y redescuentos por liquidez transitoria.

iii) Exclusión de la nómina de entidades autorizadas a participar en operaciones de cambio y de mercado abierto en forma directa con el Banco Central de la República Argentina.

iv) Impedimento para:

a) Transformación de entidades financieras.

b) Instalación de filiales en el país y en el exterior.

c) Instalación de oficinas de representación en el exterior.

d) Participación en entidades financieras del exterior.

v) Los incumplimientos al capital mínimo exigido, medidos por las deficiencias de integración, y los excesos al límite establecido en el punto 1.4.2.3.i), estarán sujetos a su cargo equivalente a 24% nominal anual.

Los cargos podrán ser reducidos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes y ponderando las causales que originaron el incumplimiento.

Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos a un interés equivalente a 40% efectivo anual durante el período del incumplimiento.

El Banco Central de la República Argentina podrá debitar de oficio en la cuenta corriente de la entidad, total o parcialmente cuando a su juicio así se justifique, los cargos y los correspondientes intereses.

A los efectos de determinar la tasa mensual aplicable en concepto de cargo, se utilizará la siguiente expresión:

$$c = n * TNA/365$$

donde

c: cargo, en tanto por ciento, con dos decimales.

TNA: tasa nominal anual aplicable al incumplimiento, en tanto por ciento.

n: cantidad de días del mes al que corresponda el incumplimiento.

Para determinar el interés por los cargos no ingresados en tiempo y forma, se aplicará la siguiente expresión:

$$i = [(1 + TEA) ** n/365 - 1] * 100$$

donde

i: tasa de interés correspondiente al período de mora, en tanto por ciento, con dos decimales.

TEA: tasa efectiva anual durante el período de mora, en tanto por uno.

n: cantidad de días corridos entre la fecha de vencimiento fijada para la efectivización y el día anterior al de la presentación de la pertinente nota de débito para la cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina.

A los fines del redondeo de las magnitudes de “c” e “i”, se incrementarán los valores en una unidad cuando el tercer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

1.4.2.4. No podrán distribuirse dividendos en efectivo, ni efectuarse pagos de honorarios, participaciones o gratificaciones provenientes de la distribución de resultados de la entidad, en tanto los planes de regularización y saneamiento estén pendientes de presentación o, habiéndose presentado, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias los haya observado o verifique su incumplimiento.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Capital mínimo básico.

2.1 Exigencias.

Serán las siguientes:

2.1.1. Bancos comerciales mayoristas: $ 10 millones.

2.1.2. Restantes entidades financieras: $ 15 millones.

2.2. Entidades en funcionamiento al 31.10.95.

2.2.1. Exigencias a partir del 1.1.99.

Serán de $ 5 millones para los bancos, excepto los comerciales mayoristas, y las entidades financieras no bancarias que hasta el 31.12.98 se encuentran sujetos a exigencias básicas inferiores a ese importe.

2.2.2. Exigencias a partir del 1.1.2003.

Serán equivalentes a las fijadas en el punto 2.1.

2.3. Compañías financieras que operen en comercio exterior o a término.

A las compañías financieras que realicen operaciones de comercio exterior que impliquen la asunción directa de riesgos o responsabilidad emergente (tales como las vinculadas a créditos documentarios), u operaciones de pase y a término con moneda extranjera, les resultarán aplicables las exigencias básicas fijadas para los bancos comerciales.

2.4. Bancos comerciales custodios de títulos representativos de inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones.

2.4.1. Exigencia.

Para acceder a la función de custodia de los títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones, los bancos comerciales tendrán que registrar una responsabilidad patrimonial computable igual o superior a $ 50 millones o al equivalente al 5% del importe de los valores en custodia, provenientes de los fondos mencionados, el mayor de ambos.

2.4.2. Integración.

Se admitirá integrar el complemento necesario para alcanzar el requerimiento mínimo, mediante una fianza o aval que respalde en forma global todas las operaciones de la entidad garantizada hasta dicho importe, extendido por bancos del exterior con al menos dos calificaciones internacionales de riesgo "A" o superior otorgadas por algunas de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras o de bancos locales cuyas evaluaciones para la recepción de los depósitos provenientes de los mencionados fondos sean "A" o superior en los términos del régimen mencionado.

En los casos de entidades que sean sucursales de bancos del exterior se considerará el patrimonio de la casa matriz, en los términos definidos por el organismo de supervisión a los fines del cumplimiento de la exigencia de capital, siempre que se encuentre sujeta a un régimen de supervisión consolidada y que su calificación internacional de riesgo —otorgada por al menos dos de las calificadoras admitidas— alcance el nivel mínimo fijado.

2.4.3. Cómputo.

La determinación de la exigencia y verificación de su cumplimiento se efectuará sobre la base de los saldos al cierre de cada mes.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

3.1 Exigencia.

Se determinará aplicando la siguiente expresión:

Cer=k * [a * Ais + b * Aif + r * (Vrf + Vrani)]

donde

Cer: capital mínimo exigido en función del riesgo de crédito.

k: factor vinculado a la calificación asignada a la entidad segun la evaluación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, teniendo en cuenta la siguiente escala:

Calificación asignada	Valor de "k"
1	0,970
2	1,000
3	1,030
4	1,070
5	1,125

A este efecto, se considerará la última calificación informada, para el cálculo de la exigencia que corresponda al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. En tanto no se comunique, el valor de "k" será igual a 1.

a: 0,15

b: 0,125

Ais: activos inmovilizados incorporados al patrimonio hasta el 30.6.93.

Aif: activos inmovilizados incorporados al patrimonio desde el 1.7.93.

r: 0,115

Vrf: valor de riesgo de las financiaciones, determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

p * Ir * f

donde

p: ponderador de riesgo, en tanto por uno.

Ir: indicador de riesgo.

f: préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones otorgadas —inclusive, en su caso, fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales—, excepto las operaciones entre entidades financieras, en pesos y en moneda extranjera, cualquiera sea su instrumentación.

Vrani: valor de riesgo de los activos no inmovilizados, no incluidos en "f", determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

p * (Ani - f)

donde

p: ponderador de riesgo, en tanto por uno.

Ani: activos no inmovilizados.

3.2. Responsabilidades eventuales incluidas.

3.2.1. Adelantos en cuenta corriente (saldos no utilizados).

3.2.2. Compromisos por financiaciones y líneas de corresponsalía a entidades del exterior.

3.2.3. Garantías otorgadas.

3.2.4. Avales otorgados sobre cheques de pago diferido.

3.2.5. Créditos documentarios utilizados y letras aceptadas, de pago diferido.

3.2.6. Documentos redescontados en otras entidades financieras.

3.2.7. Opciones de compra y de venta tomadas (diferencias a favor de la entidad entre los precios de mercado y de ejercicio).

3.3. Exclusiones.

3.3.1. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados que contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

3.3.2. Garantías otorgadas a favor del Banco Central de la República Argentina y por obligaciones directas.

3.3.3. Activos que deben deducirse a los fines del cálculo de la responsabilidad patrimonial computable.

3.3.4. Financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgados por sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los siguientes requisitos:

3.3.4.1. Las normas del país donde esté situada la casa matriz o entidad controlante, definida esta última según las disposiciones vigentes en esa jurisdicción, deberán abarcar la supervisión sobre base consolidada de las filiales o subsidiarias locales.

3.3.4.2. La entidad deberá contar con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría : "investment grade", otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

3.3.4.3. En el caso de las financiaciones, estas deberán ser atendidas por las filiales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior.

De otorgarse la asistencia en moneda distinta de la de los recursos del exterior, la entidad local no podrá asumir el riesgo de cambio entre pesos o dólares estadounidenses y monedas distintas de ellos o entre estas últimas cuando no sean iguales.

3.3.4.4. En el caso de las garantías otorgadas localmente, deberá existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o sus sucursales en otros países o por la entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la filial o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.

3.4. Cómputo de los activos.

3.4.1. Bases individual y consolidada mensual.

Los conceptos comprendidos se computarán a base de los promedios mensuales de saldos diarios del mes anterior al que corresponda la determinación de la exisgencia (capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las previsiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización y de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas que les sean atribuibles, sin deducir las previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados "en situación normal" o de "cumplimiento normal").

3.4.2. Base consolidada trimestral.

Se considerarán los saldos al cierre del trimestre, aplicando en los demás aspectos las correspondientes disposiciones establecidas.

3.5. Ponderadores de riesgo.

3.5.1. Valores.

Se aplicarán los establecidos en la correspondiente tabla.

3.5.2. Criterios para la aplicación.

3.5.2.1. En caso de que una misma operación presente atributos sujetos a distintos ponderadores de riesgo, el activo se ponderará por el menor de ellos.

3.5.2.2. En caso de que las responsabilidades eventuales comprendidas cuenten con contragarantías, en reemplazo de los valores de ponderación establecidos para aquéllas, se utilizarán los fijados para los préstamos con garantías preferidas cuando éstos, según la garantía recibida, sean inferiores.

3.5.2.3. Cuando el valor de mercado de las garantías y contragarantías recibidas no cubra el importe de la asistencia otorgada, el defecto de cobertura se ponderará al 100%.

3.5.2.4. Las financiaciones que, en origen, se hayan poderado con valores inferiores a 100%, quedarán sujetas a ese ponderador a partir del momento en que el deudor sea clasificado "con problemas" o de "cumplimiento deficiente" o en alguna de las categorías siguientes de menor calidad.

Respecto de los deudores clasificados en categoría "irrecuperable por disposición técnica", el ponderador de 100% se aplicará sobre las financiaciones, incluyendo renovaciones, prórrogas, esperas —expresas o tácitas—, etc., que se otorguen desde el día siguiente del de difusión por el Banco Central de la República Argentina de la nómina que incluya al deudor, independientemente de que cuenten o no con garantías preferidas.

3.5.2.5. Las tenencias de títulos valores de deuda emitidos por bancos públicos estarán sujetos a los ponderadores correspondientes a las operaciones interfinancieras.

3.5.2.6. Los créditos documentarios vinculados a operaciones de comercio exterior y otras financiaciones otorgadas con imputación a líneas de bancos del exterior que cuenten con aval de otra entidad financiera local, se incluirán dentro del concepto "Vrani".

Consecuentemente, quedarán sujetos a la aplicación de los ponderadores de riesgo atribuibles a las operaciones interfinancieras.

La entidad que haya otorgado su aval ponderará la responsabilidad eventual asumida al 100% o el porcentaje inferior que resulte utilizable según las contragarantías recibidas.

3.5.2.7. Se aplicará a las tenencias de cuotapartes de fondos comunes de inversión mixtos el mayor ponderador individual que corresponda según los activos que los integren.

3.6. Indicadores de riesgo.

3.6.1. Valores.

Se aplicarán los establecidos en la correspondiente tabla.

3.6.2. Criterios para la aplicación.

3.6.2.1. También deberán considerarse las primas por ventas a término vinculadas o no a pases y la tasa de interés concertada entre el inversor y el tomador de los fondos sumada al margen de intermediación aplicado, respecto de la intervención en transacciones financieras entre terceros ("aceptaciones").

3.6.2.2. El cobro o devengamiento de conceptos que no constituyan retribución de un servicio efectivamente prestado o genuino reintegro de gastos o la suscripción e integración de acciones en el caso de entidades de naturaleza cooperativa, cuando se encuentren asociados —directa o indirectamente— al financiamiento otorgado, se considerará componente del costo financiero de la operación y, como tal, se sumará a la tasa a fin de determinar el tramo de la tabla al cual cabe imputarla.

3.6.2.3. No se computará el impuesto al valor agregado, cualquiera sea la condición del cliente frente al tributo.

3.6.2.4. En los casos de financiaciones comprendidas en el concepto "Vrf" respecto de las cuales hayan dejado de devengarse intereses en razón de la clasificación del deudor, se utilizará el indicador de riesgo que corresponda en función de la tasa de interés vigente —según las condiciones pactadas en los contratos— al día anterior a aquel en que se produzca el cambio de clasificación que determine el cese del devengamiento de intereses.

Dicho criterio implica utilizar:

i) La tasa pactada en origen cuando ella se aplique durante toda la Vigencia: de la operación.

ii) La última vigente para el subperíodo corriente a aquella fecha cuando se trate de operaciones en las que se prevea repactar la tasa en forma periódica.

iii) La tasa que rija a esa fecha cuando corresponda a operaciones concertadas a tasa variable por aplicación de los indicadores de la tasa de interés admitidos con más el "spread" predeterminado según cláusulas contractuales.

3.6.2.5. El mayor indicador de riesgo que corresponda computar respecto de las operaciones con un mismo cliente, también se aplicará sobre las fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales que le hayan sido otorgados.

3.6.2.6. Las responsabilidades eventuales originadas en operaciones de redescuento o cesión de cartera entre entidades serán computadas por la cedente dentro de "Vrf", asignándoles los indicadores de riesgo que correspondan según las tasas pactadas con los deudores obligados en la cartera objeto de esa transferencia.

Tales operaciones serán consideradas por la cesionaria dentro de "Vrani".

3.6.2.7. La entidad que haya otorgado su aval respecto de créditos documentarios vinculados a operaciones de comercio exterior y otras financiaciones otorgadas por otra entidad financiera local con imputación a líneas de bancos del exterior aplicará a la responsabilidad eventual asumida el indicador de riesgo atribuible a la tasa pactada de la operación avalada o la mayor que corresponda, conforme a la definición de "Ir".

3.6.2.8. A las financiaciones otorgadas en el exterior por filiales y subsidiarias sujetas a consolidación se les aplicará indicador de riesgo igual a 1 cualquiera sea su tasa.

3.7. Aplicación incorrecta de ponderadores e indicadores de riesgo.

Los incumplimientos en materia de requisitos para la aplicación de ponderadores e indicadores de riesgo, que determinen una menor integración de capital mínimo respecto de la exigida, estarán sujetos a un cargo calculado a la tasa de 30% nominal anual, sin perjuicio de la Vigencia: de las demás disposiciones contenidas en el punto 1.4. de la Sección 1.

Ello en la medida en que el recálculo de la exigencia de capital mínimo aplicando los ponderadores e indicadores de riesgo exigidos normativamente determine una deficiencia en su integración.

3.8. Incremento de exigencia por defecto de colocación de deuda.

Los defectos de colocación totales o parciales —cualquiera sea su origen—, que se verifiquen al 31 de diciembre de cada año respecto de la emisión y colocación anual obligatoria de deuda, determinarán el aumento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito que, de ser mayor que la exigencia básica, deba integrarse a partir del último día del mes de febrero siguiente, a cuyo efecto se multiplicará por 1,05 el resultado de la expresión a que se refiere el punto 3.1. de esta sección.

Esta mayor exigencia caducará automáticamente el mes siguiente a aquel en que la entidad regularice la situación, mediante el cumplimiento de la obligación que corresponda al año corriente, previa demostración de esa circunstancia a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

En caso de realización de ardid o acción que a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias implique, directa o indirectamente, soslayar el cumplimiento de la colocación obligatoria de deuda, el coeficiente de aumento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito será de 1,10.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderaciones de riesgo.

Concepto	Ponderador - en % -
1. Disponibilidades.	
1.1. Cuentas corrientes en el Banco Central de la República Argentina, colocaciones a la vista en el Banco de la Nación Argentina (sucursal Nueva York) imputables a la capacidad de préstamo del régimen de depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en moneda extranjera, cuenta "Requisitos de Liquidez" en el Deutsche Bank (Nueva York) y órdenes de pago a cargo del B.C.R.A.	0
1.2. Cuentas corrientes, de corresponsalía o a la vista en la casa matriz o banco del exterior controlante de la entidad financiera local o en sus sucursales en otros países y en sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante esté radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de control equivalente hayan suscripto con el B.C.R.A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria.	0
1.3. Efectivo en caja (en pesos, dólares estadounidenses, francos franceses, francos suizos, libras esterlinas, marcos alemanes y yenes) y en cajeros automáticos.	0
1.4. Oro y otros metales preciosos que cumplan las siguientes condiciones:	0
1.4.1. Deberán contar con un valor de mercado que surja de cotizaciones diarias de transacciones relevantes y que no pueda ser distorsionado significativamente ante la eventual liquidación de tenencias.	
1.4.2. Deberán ser amonedados o conformar barras de "buena entrega", contando en este último caso con el sello de alguna de las firmas refinadoras, fundidoras y ensayadoras y ex ensayadoras y fundidoras incluidas en la nómina dada a conocer por el B. C. R. A.	
1.5. Otras cuentas corrientes, cuentas de corresponsalía y otras cuentas a la vista en bancos del país y en bancos del exterior con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	20
2. Títulos públicos.	
2.1. Del gobierno nacional	0
2.2. De gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires, con garantía de la coparticipación federal de impuestos mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos.	0
2.3. De empresas y sociedades del estado, excepto de economía mixta o con participación estatal:	
2.3.1. Del gobierno nacional o con su garantía expresa.	50
2.3.2. De los gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires, cuya emisión no cuente con la garantía expresa del gobierno nacional.	100
2.4. Del exterior.	
2.4.1. Bonos de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior.	0
2.4.2. Bonos de agencias o dependencias de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O. C. D. E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior.	20
2.5. Provenientes de pases con el B. C. R. A.	0
3. Préstamos.	
3.1. Al sector privado no financiero.	
3.1.1. Con garantías preferidas.	
3.1.1.1. En efectivo (en pesos, dólares estadounidenses, francos franceses, francos suizos, libras esterlinas, marcos alemanes y yenes) y oro.	0
3.1.1.2. Cauciones de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por la propia entidad acreedora.	
i) De pesos o dólares estadounidenses.	0
ii) De francos franceses, francos suizos, libras esterlinas, marcos alemanes y yenes o de títulos valores públicos nacionales, en ambos casos computados por el 90% de su valor de mercado.	0
3.1.1.3. Aval del Gobierno Nacional (únicamente respecto de operaciones vigentes al 30.6.93).	0
3.1.1.4. Reembolsos automáticos de operaciones de exportación correspondientes a convenios de créditos recíprocos multilaterales y bilaterales de comercio exterior.	0
3.1.1.5. Fondos de garantía provinciales, siempre que éstos cuentan con la afectación especial de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos.	0
3.1.1.6. En títulos valores públicos nacionales, computados por el 90% de su valor de mercado.	0
3.1.1.7. Hipoteca.	
i) En primer grado sobre inmuebles para vivienda propia que sean objeto del gravamen, cuando se trate de financiaciones otorgadas a partir del 1.1.98, para su adquisición o mejora o cancelación de préstamos preexistentes acordados con ese destino, y según sea el resultado de la comparación entre los valores del índice de "Evolución del precio del metro cuadrado en operaciones de venta (promedio país)", que mensualmente elabora el Banco Hipotecario S. A. y cuya serie publica el B. C. R. A., correspondientes al tercer mes anterior a aquel en que se otorgue la financiación y al mes base —octubre de 1997=100—, conforme a la siguiente escala:	
a) Hasta 1,50:	
— Respecto del apoyo crediticio que no supere el 75% del valor de tasación de tales bienes.	50
— Sobre el importe que supere el 75% del valor de tasación de tales bienes.	100
b) Más de 1,50 y hasta 2.	100
c) Más de 2.	200

Concepto	Ponderador - en % -
El ponderador aplicable a cada operación no se modificará por las variaciones posteriores del índice utilizable.	
ii) En primer grado sobre inmuebles para vivienda propia que sean objeto del gravamen, cuando se trate de préstamos otorgados hasta el 31.12.97, para su adquisición o mejora o cancelación de préstamos preexistentes acordados con ese destino.	
a) Respecto del apoyo crediticio que no supere el 75% del valor de tasación de tales bienes.	50
b) Sobre el importe que supere el 75% del valor de tasación de tales bienes.	100
iii) En primer grado sobre inmuebles para usos distintos de vivienda propia, computada por el 50% del valor de tasación de tales bienes.	75
iv) Vinculada a inmuebles para usos distintos de vivienda propia, sobre el importe que supere el 50% del valor de tasación de tales bienes.	100
3.1.1.8. Prenda.	
i) Fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad sobre vehículos automotores, respecto del apoyo crediticio que no supere el 75% del valor de mercado de tales bienes.	50
ii) Fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad sobre vehículos automotores, respecto del importe que supere el 75% del valor de mercado de tales bienes.	100
3.1.1.9. "Warrant" sobre trigo, maíz, girasol, soja y azúcar y, en operaciones que cuenten con la aprobación previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, sobre otros productos:	
i) Respecto del apoyo crediticio que no supere el 90% del valor de mercado de tales bienes.	50
ii) Sobre el importe que supere el 90% del valor de mercado de tales bienes.	100
3.1.1.10. Constituidas por facturas a cobrar a consumidores, emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, agua, teléfono, etc.	
i) Respecto de la asistencia que no supere el 80% del valor nominal.	75
ii) Sobre el excedente.	100
3.1.1.11. Constituidas por cupones de tarjetas de crédito.	
i) Respecto de la asistencia que no supere el 75% del valor nominal.	75
ii) Sobre el excedente.	100
3.1.1.12 Otorgadas por sociedades de garantía recíproca, inscriptas en el registro habilitado en el B. C. R. A., en la media en que las tasas de interés de las respectivas operaciones no superen las fijadas para el primer tramo de la Tabla de Indicadores de Riesgo aplicables para calcular la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito.	50
3.1.2. Créditos documentarios utilizados, excepto los de pago diferido, cuya documentación de embarque aún no haya sido entregada al cliente.	50
3.2. Al sector público no financiero.	
3.2.1. Gobierno Nacional.	0
3.2.2. Gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires y sus empresas —cualquiera sea la naturaleza jurídica—, con garantía de la coparticipación federal de impuestos mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos y que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.	0
3.2.3. Empresas de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires, excepto las operaciones comprendidas en el punto 3.2.2.	
3.2.3.1. Constituidas como sociedades de economía mixta o con participación estatal, con la garantía expresa del gobierno nacional.	0
3.2.3.2. Del gobierno nacional, no constituidas como sociedades de economía mixta o con participación estatal.	50
3.3. Al sector financiero.	
3.3.1. Banco de la Nación Argentina.	0
3.3.2. Bancos oficiales de provincias y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con garantía (directa o indirecta) de la coparticipación federal de impuestos.	0
3.4. Con aval de bancos del exterior.	
3.4.1. Casa matriz o banco controlante de la entidad financiera local o sus sucursales en otros países y sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante esté radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O. C. D. E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de control equivalente hayan suscripto con el B. C. R. A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria.	0

Concepto	Ponderador - en % -
3.4.2. Otros bancos del exterior con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	20
3.5. A bancos del exterior.	
3.5.1. Casa matriz o banco controlante de la entidad financiera local o sus sucursales en otros países y a sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante esté radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O. C. D. E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de control equivalente hayan suscripto con el B. C. R. A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria.	0
3.5.2. Otros con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	20
4. Otros créditos por intermediación financiera.	
4.1. Por operaciones con el Banco Central de la República Argentina.	0
4.2. Obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda comprados.	
4.2.1. Emisiones propias.	0
4.2.2. Emitidas por sociedades de economía mixta o con participación estatal, de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires, cuya emisión cuente con la garantía expresa del gobierno nacional.	0
4.3. Alquileres devengados a cobrar por locaciones financieras.	
4.3.1. De inmuebles para vivienda del arrendatario y vehículos automotores.	50
4.3.2. De los demás bienes.	75
4.4. Compras a término de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera, vinculadas o no a pases pasivos, y sus correspondientes primas a devengar.	
4.4.1. Con margen de cobertura de 20% o más en la especie transada o en certificados de depósito a plazo fijo en la propia entidad interviniente.	0
4.4.2. Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	0
4.4.3. Otras.	20
4.5. Deudores por ventas a término de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera, vinculadas o no a pases activos.	
4.5.1. Con margen de cobertura de 20% o más en la especie transada o en certificados de depósito a plazo fijo en la propia entidad interviniente.	0
4.5.2. Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	0
4.5.3. Otros.	20
4.6. Compras al contado a liquidar de títulos valores y de moneda extranjera, y sus correspondientes primas a devengar.	0
4.7. Deudores por ventas al Contado a liquidar de moneda extranjera y de títulos valores.	0
4.8. Compras a término de títulos valores privados y otros, excepto públicos nacionales, vinculadas o no a pases pasivos, y sus correspondientes primas a devengar.	
4.8.1. Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	0
4.8.2. Otras.	50
4.9. Deudores por ventas a término de títulos valores privados y otros, excepto públicos nacionales, vinculadas o no a pases activos.	
4.9.1. Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	0
4.9.2. Otros.	50
4.10. Operaciones vencidas al contado a liquidar y a término de títulos valores públicos nacionales, privados y otros y de moneda extranjera, vinculadas o no a pases, en las cuales la entidad financiera ya hubiera efectivizado su prestación y se encontrara pendiente la recepción de la contrapartida convenida, cualquiera sea la modalidad de registración contable empleada.	
4.10.1. Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	20
4.10.2. Otras	100
4.11. Otras compras a término, sus correspondientes primas a devengar y deudores por otras ventas a término.	
4.11.1. Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	0
4.11.2. Otras.	50
4.12. Cauciones y pases bursátiles.	
4.12.1. De títulos valores públicos nacionales.	
4.12.1.1. Con margen de cobertura de 20% o más en la especie transada.	0
4.12.1.2. Con otros márgenes de cobertura.	20

Concepto	Ponderador - en % -
4.12.2. Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	0
4.12.3. Otras.	50
4.13. Con bancos del exterior.	
4.13.1. Casa matriz o banco controlante de la entidad financiera local o con sus sucursales en otros países y con sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante esté radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O. C. D. E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de control equivalente hayan suscripto con el B. C. R. A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria.	0
4.13.2. Otros con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	20
4.14. Con el sector financiero.	
4.14.1. Banco de la Nación Argentina.	0
4.14.2. Bancos oficiales de provincias y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con garantía (directa o indirecta) de la coparticipación federal de impuestos.	0
4.15. Con aval de bancos del exterior.	
4.15.1. Casa matriz o banco controlante de la entidad financiera local o sus sucursales en otros países y sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante esté radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O. C. D. E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de control equivalente hayan suscripto con el B. C. R. A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria.	0
4.15.2. Otros bancos del exterior con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	20
5. Bienes en locación financiera.	
5.1. Inmuebles para vivienda del arrendatario.	
5.1.1. Financiaciones otorgadas a partir del 1.1.98, según sea el resultado de la comparación entre los valores del índice de "Evolución del precio del metro cuadrado en operaciones de venta (promedio país)" que, mensualmente, elabora el Banco Hipotecario S. A. y cuya serie pública el B. C. R. A., correspondientes al tercer mes anterior a aquel en que se otorgue la financiación y al mes base —octubre de 1997=100—, conforme a la siguiente escala:	
5.1.1.1. Hasta 1,50:	
i) Sobre el 75% del valor de los bienes.	50
ii) Sobre el resto de la financiación.	100
5.1.1.2. Más de 1,50 y hasta 2.	100
5.1.1.3. Más de 2.	200
El ponderador aplicable a cada operación no se modificará por las variaciones posteriores del índice utilizable.	
5.1.2. Financiaciones otorgadas hasta el 31.12.97.	
5.1.2.1. Sobre el 75% del valor de los bienes.	50
5.1.2.2. Sobre el resto de la financiación.	100
5.2. Otros inmuebles.	
5.2.1. Sobre el 50% del valor de los bienes.	75
5.2.2. Sobre el resto de la financiación.	100
5.3. Vehículos automotores.	
5.3.1. Sobre el 75% del valor de los bienes.	50
5.3.2. Sobre el resto de la financiación.	100
6. Otros activos no inmovilizados, excepto los deducibles para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.	
6.1. Participaciones en el capital de sociedades del país y del exterior.	100
6.2. Cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyos activos estén constituidos por:	
6.2.1. Títulos valores públicos nacionales.	0
6.2.2. Bonos de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O. C. D. E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior.	0
6.2.3. Bonos de agencias o dependencias de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O. C. D. E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior.	20
6.3. Demás.	100
7. Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales.	
7.1. Créditos documentarios de pago diferido cuya documentación de embarque aún no haya sido entregada al cliente.	50
7.2. Por cumplimiento de obligaciones contractuales y/o mantenimiento de ofertas.	100
7.3. Al sector público no financiero.	
7.3.1. Gobierno Nacional.	0
7.3.2. Gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires y sus empresas —cualquiera sea la naturaleza jurídica—, con garantía de la coparticipación federal de impuestos mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos y que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.	0
7.3.3. Empresas de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires, excepto las operaciones comprendidas en el punto 7.3.2.	
7.3.3.1. Constituidas como sociedades de economía mixta o con participación estatal,con la garantía expresa del gobierno nacional.	0
7.3.3.2. Del gobierno nacional, no constituidas como sociedades de economía mixta o con participación estatal.	50
7.4. Diferencias entre los precios de mercado y de ejercicio cuando resulten a favor de la entidad, por derechos emergentes de contratos de opciones de compra y venta.	
7.4.1. Cubiertos con márgenes de garantía o reposición, en mercados institucionalizados del país o de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O. C. D. E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior.	0
7.4.2. Con el Banco de la Nación Argentina.	0
7.5. Demás.	100

Las calificaciones internacionales de riesgo exigidas precedentemente deberán ser otorgadas por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

B. C. R. A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Tabla de indicadores de riesgo.

OPERACIONES EN		INDICADOR DE RIESGO
MONEDA EXTRANJERA	PESOS	
Tasa de interés nominal anual En %		
Hasta 14	hasta 18	1,00
más de 14 a 17	más de 18 a 21	1,20
más de 17 a 20	más de 21 a 24	1,40
más de 20 a 23	más de 24 a 27	1,60
más de 23 a 26	más de 27 a 30	1,80
más de 26 a 29	más de 30 a 33	2,00
más de 29 a 32	más de 33 a 36	2,20
más de 32 a 35	más de 36 a 39	2,40
más de 35 a 38	más de 39 a 42	2,60
más de 38 a 41	más de 42 a 45	2,80
más de 41 a 44	más de 45 a 48	3,00
más de 44 a 47	más de 48 a 51	3,20
más de 47 a 50	más de 51 a 54	3,40
más de 50 a 53	más de 54 a 57	3,60
más de 53 a 56	más de 57 a 60	3,80
más de 56 a 59	más de 60 a 63	4,00
más de 59 a 62	más de 63 a 66	4,30
más de 62 a 65	más de 66 a 69	4,60
más de 65 a 68	más de 69 a 72	4,90
más de 68 a 71	más de 72 a 75	5,20
más de 71 a 74	más de 75 a 78	5,50
más de 74	más de 78	6,00
Asistencia financiera —en pesos o en moneda extranjera— a clientes que cuenten con calificación internacional de riesgo no inferior a la otorgada a los títulos públicos nacionales, asignada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras, siempre que la tasa de interés pactada —fija o variable— no supere la de los préstamos a empresas de primera línea según la encuesta que publica el Banco Central de la República Argentina, vigente al segundo día anterior al del otorgamiento o a la fecha en que contractualmente deba repactarse la tasa de interés, más dos puntos porcentuales anuales.		0,80

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6 Capital mínimo por riesgo de mercado

6.1. Exigencia.

Será la suma de los valores a riesgo de los portafolios de los activos comprendidos:

$VaR_p = VaR_{AN-B} + VaR_{AN-A} + VaR_{AE-B} + VaR_{AE-A} + VaR_{ME}$

VaR_p: valor a riesgo del portafolio total.

VaR_{AN-B}: valor a riesgo del portafolio de activos nacionales - bonos.

VaR_{AN-A}: valor a riesgo del portafolio de activos nacionales - acciones.

VaR_{AE-B}: valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros - bonos.

VaR_{AE-A}: valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros - acciones.

VaR_{ME}: valor a riesgo de las posiciones en moneda extranjera.

6.2. Valor a riesgo del portafolio de activos nacionales.

6.2.1. Bonos.

6.2.1.1. Posiciones incluidas.

i) De títulos públicos nacionales.

ii) De cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean tales títulos.

6.2.1.2. Cálculo del valor a riesgo.

i) Las posiciones compradas y vendidas en los activos considerados se agruparán en 4 zonas de acuerdo con su vida promedio (“modified duration”: md):

a) Bonos emitidos en pesos, con md inferior o igual a 2,5.

b) Bonos emitidos en pesos, con md superior a 2,5.

c) Bonos emitidos en moneda extranjera, con md inferior o igual a 2,5.

d) Bonos emitidos en moneda extranjera, con md superior a 2,5.

ii) Valor a riesgo de la posición en el activo A_i, VaR_i

$VaR_i=V_i*k*\sigma_i*T_i^{1/2}$ (1)

donde

V_i: posición en el activo i.

k: factor que expresa el nivel de riesgo considerado.

σ_i: medida de volatilidad diaria del retorno del activo i.

T_i: tiempo necesario para deshacer la posición.

iii) Se sumarán separadamente los valores a riesgo de las posiciones compradas y vendidas en cada zona, obteniéndose:

$VaR^j_c=\Sigma i\ VaR_i$, para posiciones compradas, en la zona j (2)

$VaR^j_v=\Sigma i\ VaR_i$, para posiciones vendidas, en la zona j (2')

iv) Valor a riesgo adicional de opciones. Para las opciones compradas y vendidas sobre cada activo incluido en el portafolio de bonos, se calcularán adicionalmente los riesgos gamma y vega, de acuerdo con la siguiente expresión:

$VaR_{oi}= Rg_{oi}+Rv_{oi}$ (3)

$Rg_{oi}=|\min(0;\Sigma_j gamma_j*(dP_i^2)/2)|$ (4)

$Rv_{oi}= |\Sigma_j vega_j*25\ \sigma_i*(252^{0.5})|$ (5)

donde

VaR_{oi}: valor a riesgo adicional del portafolio de opciones sobre el activo i.

Rg_{oi}: riesgo gamma del portafolio de opciones sobre el activo i.

Rv_{oi}: riesgo vega del portafolio de opciones sobre el activo i.

$gamma_j$: valor del coeficiente gamma de la opción j, expresado como el cambio en el coeficiente delta de la opción ante un cambio en 1 peso en el precio del activo subyacente.

$vega_j$: valor del coeficiente vega de la opción j, expresado como el cambio en el valor de la opción ante un cambio de 1% en la volatilidad anual del activo subyacente.

dP_i: $k * \sigma_i * P_i * T_i^{1/2}$, donde P_i es el precio del activo subyacente.

Tanto el coeficiente gamma como el coeficiente vega de las opciones tendrán en cuenta la cantidad de unidades del activo subyacente a las que hace referencia cada opción.

El valor da riesgo adicional para el portafolio de opciones resultará de la suma de los valores a riesgo en opciones para cada activo:

$VaR_O = \Sigma_i\ VaR_{oi}$ (6)

v) El valor a riesgo total del portafolio de activos nacionales - bonos será igual a:

$$\begin{aligned}VaR_{AN-B}= \min(VaR^1_c ; VaR^1_v) &+\\ &+ abs(VaR^1_c - VaR^1_v) +\\ &+ \min(VaR^2_c - VaR^2_v) +\\ &+ abs(VaR^2_c - VaR^2_v) +\\ &+ \min(VaR^3_c - VaR^3_v) +\\ &+ abs(VaR^3_c - VaR^3_v) +\\ &+ \min(VaR^4_c - VaR^4_v) +\\ &+ abs(VaR^4_c - VaR^4_v) +\\ &+ VaR_0\end{aligned} \quad (7)$$

6.2.2. Acciones.

6.2.2.1. Posiciones incluidas.

i) De acciones de empresas argentinas consideradas para la elaboración del Indice MERVAL.

ii) De cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean tales acciones.

6.2.2.2. Cálculo del valor a riesgo.

i) Valor a riesgo de la posición en el activo A_i, VaR_i

$VaR_i = V_i*k*\sigma_i*T_i^{1/2}$

donde (8)

V_i: posición en el activo i.

k: factor que expresa el nivel de riesgo considerado.

σ_i = medida de volatilidad diaria del retorno del activo i.

T_i: tiempo necesario para deshacer la posición.

ii) Se sumarán separadamente los valores a riesgo de las posiciones compradas y vendidas, obteniéndose:

$VaR_c = \Sigma i\ VaR_i$, para posiciones compradas (9)

$VaR_v = \Sigma i\ VaR_i$, para posiciones vendidas (9')

iii) Valor a riesgo adicional de opciones. Para las opciones compradas y vendidas sobre cada activo incluido en el portafolio de acciones, se calculará adicionalmente el riesgo gamma y el riesgo vega, de acuerdo con la siguiente expresión:

$VaR_{oi} = Rg_{oi} + Rv_{oi}$ (10)

$Rg_{oi} = |\ \min(0 ; \Sigma_j\ gamma_j * (dP_i^2) / 2)\ |$ (11)

$Rv_{oi} = |\ \Sigma_j\ vega_j * 25\ \sigma_i * (252^{0.5})\ |$ (12)

donde VaR_{oi}: valor a riesgo adicional del portafolio de opciones sobre el activo i.

Rg_{oi}: riesgo gamma del portafolio de opciones sobre el activo i.

Rv_{oi}: riesgo vega del portafolio de opciones sobre el activo i.

$gamma_j$: valor del coeficiente gamma de la opción j, expresado como el cambio en el coeficiente delta de la opción ante un cambio en 1 peso en el precio del activo subyacente.

$vega_j$: valor del coeficiente vega de la opción j, expresado como el cambio en el valor de la opción ante un cambio de 1% en la volatilidad anual del activo subyacente.

$dP_i = k * \sigma_i * P_i * T_i^{1/2}$, donde P_i es el precio del activo subyacente.

Tanto el coeficiente gamma como el coeficiente vega de las opciones tendrán en cuenta la cantidad de unidades del activo subyacente a las que hace referencia cada opción.

El valor a riesgo adicional para el portafolio de opciones resultará de la suma de los valores a riesgo de opciones para cada activo:

$VaR_o = \Sigma_j\ VaR_{oi}$ (13)

iv) El valor a riesgo total del portafolio de activos nacionales - acciones será igual a:

$$\begin{aligned}VaR_{AN-A} = \min(VaR_c ; VaR_v) &+\\ &+ abs(VaR_c - VaR_v) +\\ &VaR_0\end{aligned} \quad (14)$$

6.3. Valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros.

6.3.1. Bonos.

6.3.1.1. Posiciones incluidas.

i) De títulos públicos de gobiernos extranjeros y títulos de deuda de empresas extranjeras.

ii) De cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean tales títulos.

Las posiciones consideradas deberán discriminarse según la moneda de emisión de cada instrumento, independientemente de la residencia del emisor.

En los casos de activos expresados en monedas distintas del dólar estadounidense, la entidad deberá considerar el riesgo de dos posiciones: la compuesta por el activo y la posición en moneda extranjera, determinándose sobre esta última la correspondiente exigencia de capital.

El valor de todas las posiciones se expresará en dólares estadounidenses, convirtiendo las monedas distintas de éste según el tipo de pase que elabora el Banco de la Nación Argentina.

Los contratos derivados sobre tasas de interés deberán convertirse en posiciones en los activos subyacentes relevantes. Por ejemplo, los “swaps” de tasas se tratarán como una combinación de dos posiciones en títulos, una comprada y otra vendida, con los intereses (fijos o variables) y emisores que correspondan.

6.3.1.2. Cálculo del valor a riesgo.

Se seguirá la metodología aplicable a los activos nacionales - bonos.

Se calculará el valor a riesgo de acuerdo con lo previsto en el punto 6.3.1.1. para los casos de diferentes monedas de emisión, obteniéndose el valor a riesgo total del portafolio de bonos extranjeros como la suma de los valores a riesgo de cada moneda:

$VaR_{AE-B} = \Sigma_j\ VaR_{AE-BMj}$ (15)

donde

VaR_{AE-BMj}: valor a riesgo de los instrumentos emitidos en la moneda j.

6.3.2. Acciones.

6.3.2.1. Posiciones incluidas.

i) De acciones de empresas extranjeras.

ii) De cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean tales acciones.

iii) De índices de tales acciones.

Las posiciones consideradas deberán discriminarse por mercados de cotización, teniendo en cuenta para ello la moneda en que cotice cada instrumento, independientemente de la residencia del emisor.

En los casos de activos expresados en monedas distintas del dólar estadounidense, la entidad deberá considerar el riesgo de dos posiciones: la compuesta por el activo y la posición en moneda extranjera, determinándose sobre esta última la correspondiente exigencia de capital.

Cuando un mismo activo cotice en diversos mercados en monedas distintas del dólar estadounidense, se considerarán la cotización y la moneda del mercado más representativo en función del volumen de transacciones en ese activo.

El valor de todas las posiciones se expresará en dólares estadounidenses, convirtiendo las monedas distintas de éste según el tipo del pase que elabora el Banco de la Nación Argentina.

6.3.2.2. Cálculo del valor a riesgo.

Se seguirá la metodología aplicable a los activos nacionales - acciones.

Se calculará el valor a riesgo por mercado de cotización, de acuerdo con lo previsto en el punto 6.3.2.1. para los casos de diferentes monedas de cotización, obteniéndose el valor a riesgo total del portafolio de acciones extranjeras como la suma de los valores a riesgo por mercados:

$$VaR_{AE-A} = \Sigma_j VaR_{AE-AMj} \quad (16)$$

donde

VaR_{AE-AMj}: valor a riesgo de los instrumentos que cotizan en el mercado j.

6.4. Valor a riesgo de las posiciones de moneda extranjera.

6.4.1. Posiciones incluidas.

i) De monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense.

ii) Derivados comprados o vendidos sobre dichas monedas.

iii) Valores en dólares estadounidenses de las posiciones de los activos extranjeros, expresados o que coticen en monedas distintas del dólar estadounidense.

Podrán excluirse las tenencias de monedas distintas del dólar estadounidense que, consideradas individualmente al cierre de operaciones de cada día, sean inferiores al equivalente a US$ 100.000.

Esta exclusión no será procedente cuando el conjunto de monedas extranjeras computables exceda, al cierre de operaciones de cada día, del equivalente a US$ 500.000.

6.4.2. Cálculo del valor a riesgo.

i) Valor a riesgo de la posición en la moneda i, VaR_i

$$VaR_i = R_i * k * \sigma_i * T_i^{1/2} \quad (17)$$

donde

V_i: posición en la moneda i, expresada en dólares estadoundenses, utilizando el tipo de pase que elabora el Banco de la Nación Argentina.

k: factor que expresa el nivel de riesgo considerado.

σ_i: valor del desvío estándar del cambio en la cotización diaria de la moneda contra el dólar estadounidense.

T_i: tiempo necesario para deshacer la posición.

ii) Se sumarán los valores a riesgo de las posiciones, obteniéndose:

$$VaR_{ME-F} = \Sigma_i VaR_i \quad (18)$$

iii) Valor a riesgo adicional de opciones. Para las opciones compradas y vendidas sobre cada moneda considerada, se calculará adicionalmente el riesgo gamma y el riesgo vega, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VaR_{oi} = Rg_{oi} + Rv_{oi} \quad (19)$$

$$Rg_{oi} = | \min (0 ; \Sigma_j gamma_j * (dP_i^2) / 2) | \quad (20)$$

$$Rv_{oi} = | \Sigma_j vega_j * 25 \sigma_i * (252^{0.5}) | \quad (21)$$

donde VaR_{oi}: valor a riesgo adicional del portafolio de opciones sobre la moneda i.

Rg_{oi}: riesgo gamma del portafolio de opciones sobre la moneda i.

Rv_{oi}: riesgo vega del portafolio de opciones sobre la moneda i.

$gamma_j$: valor del coeficiente gamma de la opción j, expresado como el cambio en el coeficiente delta de la opción ante un cambio en 1 peso en el precio del activo subyacente.

$vega_j$: valor del coeficiente vega de la opción j, expresado como el cambio en el valor de la opción ante un cambio de 1% en la volatilidad anual del activo subyacente.

$dP_i = k * \sigma_i * P_i * T_i^{1/2}$, donde P_i es la cotización de la moneda i.

Tanto el coeficiente gamma como el coeficiente vega de las opciones tendrán en cuenta la cantidad de unidades del activo subyacente a las que hace referencia cada opción.

El valor a riesgo adicional para el portafolio de opciones resultará de la suma de los valores a riesgo para cada moneda:

$$VaR_o = \Sigma_i VaR_{oi} \quad (22)$$

iv) El valor a riesgo total de moneda extrtanjera será igual a:

$$VaR_{ME} = VaR_{ME-F} + VaR_0) \quad (23)$$

6.5. Definiciones y valores.

6.5.1. Cotización habitual.

Los activos comprendidos deberán contar con cotización habitual en los mercados, que surja diariamente de transacciones relevantes en cuyo monto la eventual liquidación de los activos de que se trate no pueda distorsionar significativamente su valor de mercado.

6.5.2. Operaciones excluidas.

Se excluirán de los portafolios sujetos al cálculo de su valor a riesgo los "swaps" y otros derivados sobre activos no alcanzados por la presente normativa, siempre que tales operaciones tengan por objeto cubrir riesgos de la operatoria de intermediación financiera, sin perjuicio de lo cual la concertación de tales contratos deberá ser informada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en la forma y oportunidad que se establezcan.

Tampoco se computarán los activos que deben deducirse a los fines del cálculo de la responsabilidad patrimonial computable.

6.5.3. Posición en cada activo (V_i).

Podrán netearse posiciones opuestas en el mismo instrumento.

La posición neta resultante deberá mostrar la exposición que la entidad posee en cada activo considerado, por lo cual estará constituida por (los signos se exponen entre paréntesis):

Tenencia de contado (+)

Compras al contado a liquidar y a término (+)

Ventas al contado a liquidar y a término (-)

Compras a término vinculadas a pases pasivos (+)

Ventas a término vinculadas a pases activos (-)

Compra de opciones de compra (valor nocional multiplicado por la delta de la opción) (+)

Venta de opciones de compra (valor nocional multiplicado por el valor absoluto de la delta de la opción) (-)

Compra de opciones de venta (valor nocional multiplicado por el valor absoluto de la delta de la opción) (-)

Venta de opciones de venta (valor nocional multiplicado por la delta de la opción) (+)

Préstamos de títulos valores, netos de previsiones por riesgo de incobrabilidad con excepción de las constituidas sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados "en situación normal" o de "cumplimiento normal" (+)

Depósitos de títulos valores (-)

Si el resultado de la posición es negativo, se considerará una posición vendida; de ser positivo se considerará una posición comprada.

Para la determinación de V_i, los valores nominales de los bonos o acciones incluidos en cada una de las operaciones precedentes deberán multiplicarse por el precio de contado del activo.

6.5.4. Precios y cálculo.

El cálculo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado se realizará sobre la base de las posiciones que las entidades posean al cierre de las operaciones del día en el mercado local, usando los precios vigentes a ese momento.

En caso de no contarse con cotización de algún instrumento, se utilizará la última disponible.

En los días en que no se registren operaciones en los mercados, se repetirán los valores de la exigencia del día hábil inmediato anterior.

6.5.5. Coeficiente "k".

Su valor será igual a 2,32.

6.5.6. Medida de volatilidad diaria del retorno del activo i (σ_i).

6.5.6.1. Activos nacionales.

El Banco Central de la República Argentina informará mensualmente los valores de σ_i que se utilizarán para el cálculo del valor a riesgo de los activos nacionales —con excepción de los fondos comunes de inversión—, especificando además, y en su caso, a qué zona pertenece cada uno según su vida promedio.

La información se suministrará el último día hábil del mes y se utilizará para los cálculos correspondientes a las posiciones diarias del mes siguiente.

Las tenencias de activos nacionales cuyas volatilidades no sean publicadas por el Banco Central de la República Argentina —con excepción de los fondos comunes de inversión integrados por los activos comprendidos— no generarán requerimientos de capital por riesgo de mercado y recibirán el tratamiento de "no cotizables" a los efectos de la aplicación del pertinente límite máximo global en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio.

6.5.6.2. Activos extranjeros.

Para activos extranjeros, la entidad deberá calcular las volatilidades como el desvío estándar del retorno diario de los activos, siguiendo la metodología que se expone a continuación:

$$\sigma_i = [(1 - \lambda) \Sigma_{j=1}^{74} \lambda^j * R_{i,t-j} - MR_i)^2]^{0,5}$$

$$R_{i,t-j} = (P_{i,t-j} / P_{i,t-j-1}) - 1$$

$$MR_i = (1 - \lambda) * \Sigma_{j=1}^{74} \lambda^j * R_{i,t-j}$$

donde

$\lambda = 0,94$; j = 1 a 74

$P_{i,t-j}$ = Precio del activo i al cierre del día t-j.

La volatilidad (desvío estándard) obtenida se anualizará, de ser necesario para el cálculo del valor de las opciones, multiplicando σ_i por la raíz cuadrada de 252.

6.5.6.3. Fondos comunes de inversión.

El cálculo de las volatilidades de los fondos comunes de inversión integrados por los activos comprendidos será efectuado por las entidades financieras a base del valor de sus cuotapartes, aplicando la metodología expuesta precedentemente.

A los fines del cálculo y utilización de los valores resultantes de las volatilidades de activos extranjeros y de fondos comunes de inversión —del país o del exterior— se observará la frecuencia seguida por el Banco Central de la República Argentina respecto de los activos nacionales, es decir que el valor obtenido se considerará para la determinación de los valores a riesgo de los portafolios que se registren diariamente durante el mes siguiente.

6.5.7. Tiempo necesario para deshacer una operación (T_i).

El valor mínimo para este factor es 5.

En la medida en que las posiciones mantenidas por la entidad sean de gran valor o que se constituyan en activos menos líquidos, con menor volumen de transacciones diarias, el valor de T_i aumentará. La entidad financiera deberá determinar el valor de T_i que considera adecuado, dados el tamaño de su tenencia y la liquidez del mercado de ese activo.

Por lo tanto, este factor no será el mismo para todos los activos ni igual entre entidades financieras. El valor de T_i utilizado para un contrato derivado puede diferir del valor de T_i para la posición en el activo subyacente relevante.

En caso de que no exista cotización fluida de opciones y la entidad deba neutralizar su impacto mediante el mercado de futuros, el monto a comprar o vender para neutralizar la posición se determinará sobre la base de la delta de la posición total en el activo. La delta de la posición total se calculará como promedio ponderado por monto (valor nocional en el caso de opciones) de las posiciones individuales en el activo.

6.5.8. Tasa de interés (r).

Para el cálculo del valor a riesgo de los derivados sobre activos nacionales, se utilizará la tasa de interés para préstamos a empresas de primera línea a 30 días de plazo, en pesos o en dólares estadounidenses, según se trate de derivados sobre activos en pesos o en dólares estadounidenses, correspondientes al quinto día hábil anterior al del cálculo, de acuerdo con la información que proporciona el Banco Central de la República Argentina.

Para el caso de derivados sobre activos extranjeros, se utilizará la tasa de interés para el bono a un año del gobierno nacional del país en cuya moneda se exprese el activo.

6.5.9. Valuación de opciones.

Para el cálculo de los coeficientes vinculados a opciones (delta, gamma, vega) se aceptará el modelo de valuación de opciones de Black-Scholes. En él se utilizará como dato, cuando sea pertinente, la volatilidad publicada por el Banco Central de la República Argentina.

En los casos de opciones exóticas, o cuando la entidad posea un método alternativo de valuación, su utilización deberá ser aprobada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

6.5.10. Derivados no contemplados.

En los casos de contratos de derivados no contemplados expresamente, el tratamiento a emplear para determinar el valor a riesgo deberá consultarse a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

6.6. Cómputo.

6.6.1. Exigencia de capital.

En cada mes, se determinará en forma diaria considerando:

6.6.1.1. la exigencia de capital mínimo (punto 1.1. de la Sección 1.) establecida al fin del mes anterior, la cual se mantendrá constante durante todo el mes, y

6.6.1.2. la exigencia VaR_p para las posiciones diarias de los activos comprendidos.

6.6.2. Integración de capital.

En cada mes, se determinará en forma diaria considerando:

6.6.2.1. la responsabilidad patrimonial computable del último día del mes anterior y

6.6.2.2. en forma extracontable, el cambio de valor diario que se produzca en el portafolio de activos incluidos en los cálculos de la exigencia por riesgo de mercado como consecuencia de cambios en sus precios de mercado, desde la última cotización registrada al cierre del mes inmediato anterior.

En caso de producirse incorporaciones (compras) de activos durante el mes, se tomará solamente la variación en el valor de esos activos desde su incorporación. En caso de ventas de estos activos (cierres de posiciones) deberá tenerse en cuenta la pérdida o ganancia resultante entre el precio de venta y el último precio al que haya sido valuada la posición.

6.6.3. Defecto de integración.

En caso de producirse un defecto de integración diaria de hasta 3% de la exigencia total requerida, originado en el cómputo de la exigencia VaR_p, la entidad financiera deberá reponer el capital y/o reducir sus posiciones de activos financieros hasta lograr cumplir el requisito establecido, para lo cual contará con un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la primera deficiencia. A partir del sexto día hábil, las deficiencias estarán sujetas a un cargo diario equivalente al 24% nominal anual, calculado sobre la mayor deficiencia diaria registrada en el mes.

En caso de producirse un defecto de integración superior al 3%, y no poder ser subsanado mediante una disminución de sus posiciones de activos financieros o a través de la reposición del capital en el término de 10 días hábiles contados desde la primera deficiencia, o cuando luego del quinto día hábil contado en la misma forma subsistan defectos de hasta el 3%, dentro de las 24 horas siguientes deberá informarse la situación a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, sin perjuicio de lo cual se aplicarán las disposiciones contenidas en el punto 1.4.2. de la Sección 1.

Para la determinación y liquidación del cargo por la deficiencia diaria de integración de la exigencia de capital originada en el cómputo de los valores a riesgo de mercado (mayor deficiencia diaria y cantidad de días con deficiencia), se tendrá en cuenta el incremento del defecto sobre la eventual deficiencia calculada al último día del mes anterior respecto de la exigencia de capital.

6.7. Responsabilidades.

Las entidades financieras que operen comprando y/o vendiendo, cualquiera sea su importe, contratos de opciones y aquellas que en cualquiera de los días de un mes registren activos (suma de las posiciones compradas y vendidas de los activos comprendidos) que en conjunto superen el 25% de la responsabilidad patrimonial computable registrada al último día del segundo mes anterior deberán definir las responsabilidades en el manejo de la política de adminsitración del riesgo que se asume por las posiciones sujetas a la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

Ello implicará designar las personas que tendrán a su cargo la correcta aplicación de la metodología de cálculo establecida y la responsabilidad primaria de la adopción de los recaudos necesarios para mantener las posiciones cubiertas con el capital requerido, en especial las acciones conducentes a regularizar los defectos de integración diaria que superen el 3% de la exigencia. También serán responsables de suministrar la información en tiempo y forma a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias conforme al régimen informativo que se establezca en la materia.

Las modificaciones de la nómina de los responsables designados, del Gerente General y del miembro del Directorio, Consejo de Administración o autoridad equivalente a quien se reporte la función, oportunamente suministrada, deberán ser comunicadas a dicha Superintendencia dentro de los diez días corridos siguientes de producidas.

6.8. Sanciones.

Las acciones en que incurran los funcionarios responsables según lo previsto en el punto 6.7. y que impliquen el ocultamiento o no cómputo de operaciones que deban ser consideradas a los fines de determinar el valor a riesgo de los activos financieros determinará la aplicación a ellos y a la entidad financiera de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

6.8.1. Multa de entre 1,5 y 3 veces el importe de la mayor deficiencia diaria originada en el cómputo de los valores a riesgo registrada en el período del incumplimiento.

La entidad financiera y las aludidas personas serán solidariamente responsables por las multas que se impongan.

6.8.2. Inhabilitación de dos a cinco años para el desempeño de funciones en la actividad financiera por parte de las personas responsables.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.

7.1. Determinación.

La responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras, a los efectos de las normas reglamentarias de las prescripciones de los artículos 30 y 32 de la Ley de Entidades Financieras y demás disposiciones del Banco Central de la República Argentina que se refieran a ese concepto, surgirá de la siguiente expresión:

RPC = PNb + PNc - Cd

donde:

RPC: responsabilidad patrimonial computable.

PNb: patrimonio neto básico.

PNc: patrimonio neto complementario, sin superar el 100% de PNb.

Cd: conceptos que deben ser deducidos.

7.2. Conceptos computables.

7.2.1. Patrimonio neto básico.

Comprende los siguientes rubros del patrimonio neto:

7.2.1.1. Capital social.

7.2.1.2. Aportes no capitalizados.

7.2.1.3. Ajustes al patrimonio.

7.2.1.4. Reservas de utilidades.

7.2.1.5. Resultados no asignados. El resultado positivo del último ejercicio cerrado se computará una vez que se cuente con dictamen del auditor.

Además, en los casos de consolidación, incluye:

7.2.1.6. Participación de terceros.

7.2.2. Patrimonio neto complementario.

Comprende el resultado positivo o negativo de la suma algebraica de los siguientes conceptos:

7.2.2.1. Previsiones por riesgo de incobrabilidad correspondientes a la cartera correspondiente a deudores clasificados "en situación normal" o de "cumplimiento normal" (sólo el importe mínimo exigido) (+).

7.2.2.2. Obligaciones por títulos valores de deuda de la entidad, contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos en las condiciones establecidas en el punto 7.2.3. (+).

7.2.2.3. 100% de los resultados registrados hasta el último estado contable trimestral que cuente con informe del auditor, correspondiente al último ejercicio cerrado y respecto del cual el auditor aún no haya emtiido su dictamen (+/-).

7.2.2.4. 100% de los resultados del ejercicio en curso registrados al cierre del último estado contable trimestral, una vez que cuente con informe del auditor (+/-).

7.2.2.5. 50% de las ganancias o 100% de las pérdidas, desde el último estado contable trimestral o anual que cuente con informe o dictamen del auditor. Dichos porcentajes se aplicarán sobre el saldo neto acumulado calculado al cierre de cada mes, en tanto no sea de aplicación lo previsto en los dos apartados anteriores (+/-).

7.2.2.6. 100% de los quebrantos que no se encuentren considerados en los estados contables, correspondientes a la cuantificación de los hechos y circunstancias informados por el auditor, conforme a lo previsto en las Normas mínimas sobre auditorías externas respecto de los informes con los resultados de las revisiones limitadas de los estados contables, al cierre de cada trimestre (-).

A los fines del cómputo del 100% de los resultados registrados hasta el último balance trimestral o anual, el respectivo estado contable con el informe del auditor deberá estar presentado con anterioridad a la fecha en que resulta obligatoria la presentación del balance mensual.

7.2.3. Deuda subordinada computable.

Los títulos valores de deuda u otras obligaciones de la entidad, contractualmente subordinados a los demás pasivos, que se admite computar a los fines de determinar la responsabilidad patrimonial computable, deberán observar los siguientes requisitos:

7.2.3.1. Condiciones de emisión.

i) El plazo promedio ponderado de vida al momento de la emisión no deberá ser inferior a 5 años.

Ese plazo será el que resulte de dividir por 365 la suma de los días que medien entre la fecha de emisión y la del vencimiento de cada uno de los servicios de amortización del capital, multiplicados por la proporción que represente cada uno de los servicios en relación con el total del instrumento, considerados a su valor nominal.

En caso de que los intereses previstos en la emisión resulten, a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, notoriamente superiores a los que habitualmente se establecen en emisiones de similares características, a fin de establecer el plazo promedio de la obligación se utilizará el método "duration".

Dicho plazo surgirá de ponderar el número de días que medien entre la fecha de emisión y la del vencimiento de cada uno de los servicios futuros en concepto de capital e intereses, según corresponda, por la proporción que represente el valor económico de cada uno de los servicios en relación con el valor económico del instrumento. A este último efecto, se considerará el valor presente neto de los flujos futuros de fondos descontado a su tasa interna de retorno.

ii) El rescate anticipado de la obligación, en caso de preverse, sólo podrá ser efectuado a opción del deudor siempre que:

a) cuente con autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en forma previa al ejercicio de la opción y

b) la responsabilidad patrimonial computable, luego del rescate, resulte igual o superior a la exigencia del capital mínimo.

iii) La conversión en acciones de la emisora, en caso de preverse, podrá ser concretada, en los términos que se establezcan contractualmente, según alguna de las siguientes posibilidades:

a) sólo a opción del deudor, o

b) sólo a opción del acreedor, o

c) a opción de cualquiera de ellos, indistintamente.

iv) El instrumento no deberá contener cláusulas que declaren la obligación de plazo vencido en caso de falta de pago de los servicios de amortización o de interés de ésta u otras deudas o por cualquier otro motivo, salvo quiebra.

v) En el instrumento deberá preverse que, en caso de quiebra de la entidad y una vez satisfecha la totalidad de las deudas con los demás acreedores no subordinados, sus tenedores tendrán prelación en la distribución de fondos sólo y exclusivamente con respecto a los accionistas —cualquiera sea la clase de acciones—, con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial.

Además, se establecerá que esa distribución se efectuará entre todas las deudas subordinadas en forma proporcional a los pasivos verificados.

7.2.3.2. Importe computable.

A partir del comienzo de cada uno de los últimos cinco años de vida de cada emisión, el importe computable será disminuido en el 20% del valor nominal emitido neto de las amortizaciones efectivizadas.

En ningún caso, el importe computable al inicio de cada uno de esos períodos podrá ser mayor que el resultante de aplicar acumulativamente dicho porcentaje sobre la obligación residual a la finalización de cada uno de esos años, según el cronograma de servicios de amortización del capital fijado.

El total de este concepto podrá alcanzar hasta el equivalente al 50% del patrimonio neto básico.

En caso de que la colocación se realice bajo la par, para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable se tendrá en cuenta el importe efectivamente percibido, es decir deducidos los descuentos de emisión, no considerándose tales las comisiones retenidas por el agente colocador interviniente.

7.2.3.3. Autorización previa.

Sólo se admitirá el cómputo como patrimonio neto complementario si media autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, cuya intervención tendrá por objeto verificar la observancia de los requisitos enumerados y, en particular, que la entidad cumpla con la exigencia de capital mínimo.

Si la Superintendencia no se expide expresamente dentro del término de 30 días corridos contados desde la fecha de presentación por parte de la entidad, se dará por otorgada la autorización.

7.2.3.4. Falta de pago de los servicios.

La sola falta de pago de alguno/s de los servicios de amortización o de interés de las deudas subordinadas, no será considerada causal de revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera, en tanto que:

i) se determine la forma de extinguir la obligación impaga dentro del año de vencida,

ii) se atiendan normalmente las demás obligaciones no subordinadas,

iii) no se distribuyan dividendos en efectivo a los accionistas y

iv) no se abonen honorarios a los directores y síndicos, excepto en los casos en que desempeñen funciones ejecutivas.

El incumplimiento de estas exigencias por parte de la entidad no implicará responsabilidad alguna para el Banco Central de la República Argentina, aspecto que deberá constar expresamente en los prospectos de ofrecimiento y en el instrumento emitido.

7.2.3.5. Recompra.

Las entidades financieras no podrán comprar para su posterior recolocación sus propias emisiones de deuda subordinada que haya sido o sea considerada a los fines de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

7.2.3.6. Concepto de subordinación.

Se considera que una deuda es subordinada respecto de otros pasivos cuando, en igualdad de condiciones en cuanto a eventuales privilegios o entre acreedores quirografarios, el acreedor de dicha deuda acepta otorgar prelación en el cobro de la acreencia, en caso de quiebra del deudor, a los otros pasivos en igualdad de condiciones. En el caso que se reglamenta, dicho carácter implica la situación descripta en el punto 7.2.3.1.v) precedente.

7.2.4. Conceptos deducibles.

7.2.4.1. Saldos en cuentas de corresponsalía y otras colocaciones a la vista en bancos y otras instituciones financieras del exterior que, concurrentemente:

i) no estén sujetos a la supervisión del banco central o autoridad equivalente del país de origen,

ii) no capten depósitos de residentes del país en el que se encuentren radicados,

iii) no estén adheridos a sistemas de garantía o seguros de depósitos, cuando existan esos regímenes y

iv) no cuenten con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade", otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

Esta deducción se realizará por el mayor saldo en cada banco que se registre durante el mes al que corresponda la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

A tal fin, no se deducirán los saldos en cuentas de corresponsalía y otras colocaciones a la vista, que se registren respecto de:

a) la casa matriz de las sucursales locales de bancos del exterior o de sus filiales y de sus subsidiarias en otros países, en la medida en que aquélla esté sujeta a supervisión sobre base consolidada.

b) los bancos u otras instituciones financieras del exterior sujetos a supervisión sobre base consolidada que ejerzan el control de entidades financieras locales constituidas bajo la forma de sociedades anónimas.

c) otros bancos del exterior autorizados a intervenir en los regímenes de convenios de pagos y créditos recíprocos a los que haya adherido el Banco Central de la República Argentina, así como sus sucursales y subsidiarias, aun cuando ellas no estén comprendidas en esos convenios, siempre que la casa matriz o entidad bancaria controlante esté sujeta a regímenes de supervisión sobre base consolidada, a satisfacción de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

d) sucursales y subsidiarias de entidades financieras locales sujetas al régimen de supervisión consolidada.

e) los saldos que, con carácter transitorio y circunstancial, se originen por operaciones de clientes, tales como las vinculadas a operaciones de comercio exterior u otro tipo de acreditación ordenada por terceros que no impliquen responsabilidad patrimonial para la entidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este punto, las entidades financieras deberán abrir para cada uno de sus corresponsables del exterior un legajo que contenga la información y demás elementos de juicio que permitan conocer su identificación, calificación, márgenes de crédito y cualquier otro dato vinculado a esa relación.

7.2.4.2. Títulos de crédito (títulos valores, certificados de depósitos a plazo fijo y otros) que físicamente no se encuentren en poder de la entidad, salvo que su registro o custodia de certificados de registro o de valores cartulares se encuentre a cargo de:

i) Banco Central de la República Argentina, por operaciones canalizadas a través de la Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público ("CRYL").

ii) Caja de Valores S.A.

iii) Cedel, Euroclear y Depositary Trust Company (DTC).

iv) Deutsche Bank, Nueva York.

En caso de que se mantengan activos deducibles conforme a esta disposición, la entidad deberá dejar constancia de la existencia de tales conceptos en nota a los estados contables trimestrales y anual, cuantificando el importe que no se admite considerar a los fines de determinar la responsabilidad patrimonial computable.

7.2.4.3. Títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros, cuya calificación internacional de riesgo sea inferior a la asignada a títulos públicos nacionales de la República Argentina, y que no cuenten con mercados donde se transen en forma habitual por valores relevantes.

Esta deducción se efectuará por el importe del mayor saldo registrado durante el mes al que corresponda la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

A este fin, no se considerarán las inversiones obligatorias que deban realizar las sucursales o subsidiarias —sujetas al régimen de supervisión consolidada— de entidades financieras locales con motivo de exigencias impuestas por la autoridad monetaria o de control del país donde actúan.

7.2.4.4. Títulos valores de deuda, contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos por otras entidades financieras.

Esta deducción se efectuará por el importe del mayor saldo registrado durante el mes al que corresponda la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

7.2.4.5. Participaciones en entidades financieras, netas de las previsiones por riesgo de desvalorización, excepto cuando rijan franquicias para no deducirlas.

7.2.4.6. Participaciones en entidades financieras del exterior, netas de las previsiones por riesgo de desvalorización.

7.2.4.7. Accionistas.

7.2.4.8. Inmuebles, cualquiera sea la fecha de su incorporación al patrimonio, destinados o no al funcionamiento de la entidad, cuya registración contable no se encuentre respaldada con la pertinente escritura traslativa de dominio debidamente inscripta en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble.

La deducción será equivalente al 100% del valor de dichos bienes desde su incorporación al patrimonio, hasta el mes anterior al de regularización de aquella situación.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá disponer exclusiones en esta materia, en la medida en que no desvirtúen el objetivo de la deducción.

7.2.4.9. Llave de negocio (incorporaciones registradas a partir del 30.5.97).

7.2.4.10. Gastos de organización y desarrollo, excepto los conceptos expresamente establecidos como no deducibles, netos de la amortización acumulada.

7.2.4.11. Partidas pendientes de imputación - Saldos deudores - Otras.

7.2.4.12. Ante requerimiento que formule la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y con efectividad a la fecha que en cada caso se indique, las entidades financieras deberán deducir los importes de los activos comprendidos, cuando de los elementos puestos a disposición de los inspectores actuantes surja que las registraciones contables efectuadas por las entidades no reflejan en forma precisa la realidad económica y jurídica de las operaciones o que se han llevado a cabo acciones o ardides para desnaturalizar o disimular el verdadero carácter o alcance de las operaciones.

La afectación de la responsabilidad patrimonial computable por aplicación de lo señalado, determinará la obligación de verificar el encuadramiento de las distintas normas que utilicen como base la citada responsabilidad, desde el mes en que tenga efecto el requerimiento formulado y, en su caso, deberán ingresarse los cargos resultantes dentro del término de 10 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del requerimiento. En el supuesto de ingreso fuera del término fijado, deberán abonarse los pertinentes intereses por mora que surjan de la aplicación de cada norma infringida.

7.3. Aportes de capital.

A los fines de todas las reglamentaciones vinculadas al capital, su integración y aumento, inclusive los referidos a planes de regularización y saneamiento, los aportes deben ser efectuados exclusivamente en efectivo y/o con títulos valores públicos nacionales, en pesos o en moneda extranjera.

Cuando se trate de títulos públicos nacionales el aporte deberá ser efectuado en valores que cuenten con cotización habitual en las bolsas y mercados en los que se transen.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 8. Bases de observancia de las normas.

8.1. Base individual.

Las entidades financieras (comprendidas sus filiales en el país y en el exterior) observarán las normas en materia de capitales mínimos en forma individual.

8.2. Base consolidada.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán las normas en materia de capitales mínimos sobre base consolidada mensual y, adicional e independientemente, trimestral.

En el caso del capital mínimo por riesgo de mercado las normas deberán observarse sobre base consolidada mensual.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	Anexo II a la Com. "A" 2740

NUEVO T.O.			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		"A" 2136		1.	1º	
1.	1.2.		"A" 2237		b)		
1.	1.3.		"A" 2136		2.	1º	Modificado por la Com. "A" 2223, punto 1.
1.	1.4.1		"A" 2136		3.1		
1.	1.4.2.1.		"A" 2136		3.2	1º	
1.	1.4.2.2.		"A" 2136		3.2	2º	
1.	1.4.2.3.		"A" 2136		3.2	3º y último	
1.	1.4.2.3.	i)	"A" 2136		3.2.1.		
1.	1.4.2.3.	ii)	"A" 2136		3.2.2.		
1.	1.4.2.3.	iii)	"A" 2136		3.2.3.		
1.	1.4.2.3.	iv)	"A" 2136		3.2.4.		Modificado por la Com. "A" 2241
1.	1.4.2.3.	v), 1º	"A" 2136		3.2.5.		
1.	1.4.2.3.	v), 2º a 4º	"A" 414 LISOL-1	V	3.2.2. a 3.2.4.		Según Com. "A" 2019, punto 3.
1.	1.4.2.3.	v), 5º	"A" 414 LISOL-1	V	3.2.5.		Según Com. "A" 2019, punto 3. (modificado por la Com. "A" 2568)
1.	1.4.2.3.	v), 6º a último	"B" 5159				
1.	1.4.2.4.		"A" 414 LISOL-1	VI	6.1.		
2.	2.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	1.3.1.		
2.	2.2.1.		"A" 2650		2.		Incorpora aclaración interpretativa
2.	2.2.2.		"A" 2650		1.		
2.	2.3.		"A" 2192		2. y 3.		
2.	2.4.		"A" 2237		a)		
3.	3.1.		"A" 2136		1.		Modificado por las Com. "A" 2541, punto 2.
3.	3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d) 2º párrafo
3.	3.3.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d) último párrafo
3	3.3.2.		"A" 2136	I			Según con "A" 2541, anexo, criterio, a) 2º párrafo
3.	3.3.3.		"A" 2287		5.		
3.	3.3.4.		"A" 2412				En el segundo párrafo del punto 3.3.4.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
3.	3.4.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, a)
3.	3.4.2.		"A" 2227	único	5.2.2.	3º	
3.	3.5.1.		"A" 2136		1.1.		
3.	3.5.2.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, g)
3.	3.5.2.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 1er. párrafo
3.	3.5.2.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, b)
3.	3.5.2.4.	1º	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, c)
3.	3.5.2.4.	último					Incorpora aclaración interpretativa
3.	3.5.2.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, i)
3	3.5.2.6.		"A" 2249				
3.	3.5.2.7.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, k)
3.	3.6.1.		"A" 2136		1.1.		
3.	3.6.2.1.		"A" 1874			antepenúltimo	
3.	3.6.2.2.		"A" 2417			antepenúltimo	
3.	3.6.2.3.		"A" 1992			antepenúltimo	
3.	3.6.2.4.		"B" 5653				
3.	3.6.2.5.		"A" 2136		1.1.		
3.	3.6.2.6.	1º	"A" 2145			antepenúltimo	
3.	3.6.2.6.	último					Incorpora aclaración interpretativa
3.	3.6.2.7.		"A" 2249				
3.	3.6.2.8.		"A" 2474		3.1.4.	2º	Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.1.4., 2º párrafo)
3.	3.7.	1º	"A" 2453		1.		

NUEVO T.O.			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
3.	3.7.	2º	"A" 2541			antepenúltimo	
3.	3.8.	1º	"A" 2494		5.1.2.		Según Com. "A" 2653, punto 3.
3.	3.8.	2º	"A" 2494		5.1.	último	Según Com. "A" 2653, punto 3.
3.	3.8.	último	"A" 2494		5.3.	último	
4.	1.1. a 1.4.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo
4.	1.4.1.		"A" 2192			antepenúltimo	
4.	1.4.2.		"A" 2290			1º y 2º	
4.	1.5. a 3.1.1.6.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo
4.	3.1.1.7.	i) e ii)	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2632
4.	3.1.1.7.	iii) e iv)	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo
4.	3.1.1.8. a 4.16.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo
4.	5.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2632
4.	5.2. a 7.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo
4.	último		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo
5.	Tabla		"A" 2136	II			Según Com. "A" 2417
			"A" 2419		2.		
6.	6.1. a 6.5.		"A" 2461	único	I. y II.		En los puntos 6.5.2., último párrafo, y 6.5.3. incluye aclaraciones interpretativas
6.	6.6.		"A" 2461	único	III.		
6.	6.7.		"A" 2461	único	VI.		
6.	6.8.		"A" 2461	único	VII.		
7.	7.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.	1º	Según Com. "A" 2279 (modificado por las Com. "A" 2453 y 2640)
7.	7.2.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.1.		Según Com. "A" 2223 (modificado por la Com. "A" 2227)
7.	7.2.2.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.		Según Com. "A" 2223, punto 1
7.	7.2.3.	1º	"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264, punto 3. Incorpora aclaración interpretativa
7.	7.2.3.1. a 7.2.3.4.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264, punto 3. En el segundo párrafo del punto 7.2.3.3. incorpora aclaración interpretativa
7.	7.2.3.5.		"A" 2264		2.		
7.	7.2.3.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264, punto 3.
7.	7.2.4.1.		"A" 2287		3.1. y 3.3.		
			"A" 2287		3.	último	
7.	7.2.4.2.		"A" 2497		1.		
7.	7.2.4.3.	1º y último	"A" 2287		3.2.		
7.	7.2.4.3.	2º	"A" 2474				Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.2.7.)

NUEVO T.O.			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
7.	7.2.4.4.		"A" 2264		1.		
7.	7.2.4.5.		"A" 414 LISOL-11	VI	3.2.		
			"A" 1215				Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable
7.	7.2.4.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
7.	7.2.4.7.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
7.	7.2.4.8.		"A" 2730				
7.	7.2.4.9.		"A" 2545				
7.	7.2.4.10.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Modificado por la Com. "A" 986, punto 5.
7.	7.2.4.11.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
7.	7.2.4.12.		"A" 2287		4.		
			"A" 2607		1.		
7.	7.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. "A" 1858, punto 4.
8.	8.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649, punto 1.
8.	8.2.	1º	"A" 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. "A" 2649, punto 1.
			"A" 2227	único	5.2.2.		
8.	8.2.	último	"A" 2461	único	V.		

e. 12/8 Nº 239.678 v. 12/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2741 (27/7/98) Ref.: Circular CAMCO 1-110. Sistema Nacional de Pagos. Texto ordenado de los Boletines CIMPRA.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de acompañarles, en anexo, el texto ordenado de los Boletines CIMPRA. El mismo comprende los Boletines emitidos hasta el Nº 15.

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección I. Antecedentes y Funciones de la CIMPRA

Sección I. Antecedentes y Funciones de la CIMPRA

1. Antecedentes de la CIMPRA: El Proyecto de Compensación electrónica de Medios de Pago

1.1 La puesta en marcha del sistema de Compensación Electrónica

Durante el año 1997 se inició la puesta en marcha de la Compensación Electrónica de Medios de Pago en el Sistema Financiero Argentino.

Esta iniciativa es la consecuencia del Proyecto de Compensación Electrónica de Medios de Pago desarrollado durante 1996 por el Grupo de Trabajo integrado por las Asociaciones de Bancos de la República Argentina (ABAPPRA, ABIRA, ABM, ABRA, ADEBA, FEBANC e IMFC), los Bancos Oficiales (Banco de la Nación Argentina y Banco de la Ciudad de Buenos Aires) y el Banco Central de la República (BCRA). Dicho Grupo de Trabajo es la base con la cual comenzó a funcionar la Comisión Interbancaria para Medios de Pago de la República Argentina (CIMPRA).

En dicho Proyecto se definió el modelo del nuevo sistema de compensación electrónica: los medios de pago alcanzados (instrumentos de bajo valor y de alto valor), las Instituciones que actuarán en el nuevo sistema y sus roles y responsabilidades (BCRA, Bancos, CIMPRA, Cámaras electrónicas de compensación), los impactos legales y tarifarios de los nuevos medios de pago y procesos, y los requerimientos tecnológicos para el desarrollo de la nueva infraestructura común.

1.2 La puesta en marcha de las Cámaras electrónicas de compensación

La puesta en marcha de las Cámaras electrónicas, tarea crítica y previa a la implantación de los nuevos medios de pago y procesos, ha comenzado durante el año 1997.

Las Cámaras electrónicas, homologadas por el BCRA, prestarán a sus entidades financieras adheridas servicios de compensación de instrumentos de pago. Toda Entidad podrá adherirse a las Cámaras electrónicas en forma directa o bien en forma indirecta a través de otra Entidad adherida que la represente a los efectos de la compensación y liquidación de sus operaciones.

Existirán Cámaras electrónicas de compensación de medios de pago “de bajo valor” (cheques, débitos directos, transferencias minoristas y otros instrumentos) —denominados “Cámaras de compensación de valores de terceros”—, y Cámaras “de alto valor” —denominadas “Cámaras de compensación de valores de Entidades Financieras”—. Sección 7 “Entidades Participantes” Comunicación “A” 2557.

1.3 Productos a lanzar

1.3.1 Instrumentos de bajo valor

Se lanzará la compensación electrónica entre entidades de instrumentos de bajo valor como el “débito directo” y las “transferencias minoristas” (sistema abierto), implantándose también para cheques y otros valores como plazos fijos y giros. Estos instrumentos constituyen la base de los medios de pago de “bajo valor” con los cuales arrancará el sistema, pudiendo agregarse otros en el futuro.

El BCRA dejará de administrar paulatinamente los servicios de compensación de cheques y otros valores administrados por las Cámaras actuales. Esta actividad será desarrollada por las Cámaras electrónicas de compensación.

1.3.2 Instrumentos de alto valor

La compensación de operaciones de alto valor se podrá liquidar a través de:

• El Sistema de “Net Settlement”, operado por las Cámaras de compensación de alto valor que homologue el BCRA. Estas Cámaras recibirán operaciones durante el día y las compensarán al cierre del ciclo, a los efectos de liquidar los saldos netos compensados en el sistema MEP (“Medio Electrónico de Pagos”) del BCRA.

• El Sistema MEP administrado por el BCRA, que ya opera en tiempo real (“Gross Settlement”) durante los horarios definidos.

1.4 Marco regulatorio

La compensación electrónica de medios de pago está soportada por una base normativa integrada por un conjunto de reglamentaciones que ha emitido el BCRA, a saber:

• La comunicación “A” 2557 y ccs. define los reglas con las que operarán las Cámaras electrónicas de compensación (tanto de bajo valor como de alto valor).

• La comunicación “A” 2559 define las instrucciones operativas de los productos cheques, débito directo y transferencias minoristas, y complementarias (Comunic. 2623 y 2723).

• La comunicación “A” 2575 y ccs. establece los requisitos de homologación técnica que deben cumplir las Cámaras electrónicas.

• La comunicación “A” 2579 y ccs. establece las reglas de operación del MEP (Medio Electrónico de Pago).

• La comunicación “A” 2585 y ccs. define las reglas vinculadas con la puesta en marcha del sistema MEP.

• La comunicación “A” 2610 y ccs. que establece reglas vinculadas a la constitución de garantías por parte de las Entidades participantes del sistema de compensación como mecanismo de administración de los eventuales riesgos asociados a la liquidación de saldos compensados.

• La comunicación “A” 2621 y ccs. que establece reglas adicionales para la operación del producto débito directo.

• La comunicación “A” 2622 y ccs. que establece las pautas para que las Entidades integren la Clave Bancaria Uniforme (CBU).

• La comunicación “A” 2681 y ccs. que establece la extensión horaria del sistema MEP.

• La comunicación “A” 2683 y ccs. que establece las pautas para la reconstitución de garantías.

• La comunicación “A” 2692 que establece las operaciones a cursar por el MEP.

• La comunicación “A” 2699 que amplía los requisitos para la homologación técnica de las Cámaras electrónicas en relación al Plan de Contingencias.

• La comunicación “A” 2721 que establece las normas de funcionamiento del Comité de Cámaras.

• La comunicación “A” 2724 que establece las convenciones para la compensación de “otros documentos compensables”.

A esta base normativa se podrán agregar nuevas reglamentaciones en la medida que ello sea necesario (por ejemplo, en caso de que se agreguen nuevos instrumentos compensables, que requerirán su correspondiente instrucción operativa).

2. La CIMPRA

2.1 Su creación, roles y objetivos

La puesta en marcha de la compensación electrónica tiene un altísimo impacto en todo el sistema financiero argentino y sus participantes. Asimismo, su implantación ha disparado una gran cantidad de iniciativas y proyectos de diversa naturaleza (creación y puesta en marcha de Cámaras electrónicas de compensación, definición de estándares para intercambiar y compensar operaciones tanto de alto como de bajo valor, criterios tarifarios para los nuevos medios de pago, etc.), que requieren una adecuada planificación, análisis, coordinación y seguimiento.

La Comisión Interbancaria para Medios de Pago de la República Argentina (CIMPRA) tiene como rol fundamental gestionar el desarrollo del nuevo sistema, planificando y coordinando su implantación, como así también las futuras mejoras para los medios de pago del sistema financiero argentino. Es el foro en el que los distintos actores del sistema (BCRA, Bancos, Asociaciones de Bancos, Cámaras electrónicas de compensación) estudian, planifican y monitorean la evolución de los medios de pago.

2.2 Instituciones que integran la CIMPRA

Las Instituciones que integran la CIMPRA son las siguientes:

- **BCRA**
- **Asociaciones**
  - ➢ ABAPPRA
  - ➢ ABIRA
  - ➢ ABM
  - ➢ ABRA
  - ➢ ADEBA
  - ➢ FEBANC
  - ➢ IMFC
- **Banco de la Nación Argentina**
- **Banco Ciudad de Buenos Aires**

2.3 Funciones Básicas

Las funciones básicas de la CIMPRA son las siguientes:

• Realizar estudios, proponer estándares para la operación y compensación de medios de pago y verificar el cumplimiento de los mismos.

• Recibir propuestas o proyectos de innovaciones o mejoras a los medios de pago existentes, y estudiar dichas propuestas y proyectos en las Comisiones de trabajo específicas pertinentes.

• Coordinar las iniciativas y proyectos vinculados a medios de pago.

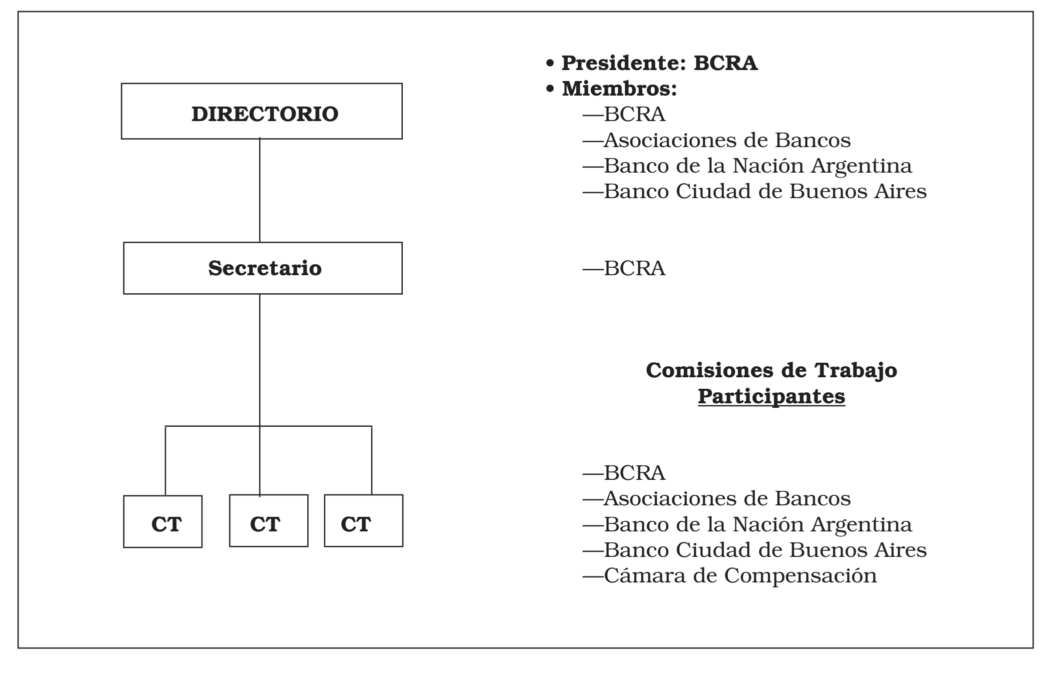
• Organizar la difusión de las conclusiones de los estudios efectuados y las definiciones tomadas a través de los canales de comunicación apropiados.

• Decidir en las situaciones de conflicto que en cada caso concreto puedan plantearse entre dos o más Entidades participantes de la compensación electrónica.

• Toda otra actividad o tarea asociada al desarrollo y/o mantenimiento de medios de pago.

2.4 Esquema general de funcionamiento

El esquema general de funcionamiento de la CIMPRA es el siguiente:



El órgano de gobierno de la CIMPRA es el Directorio, integrado por las Asociaciones de Bancos, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y el BCRA, que lo preside.

El secretario actúa como coordinador de todas las actividades de la CIMPRA, desempeñando la función de soporte a las actividades del Directorio, organizando las tareas de las distintas Comisiones de Trabajo específicas, documentado las conclusiones de las mismas y elevándolas al Directorio para su aprobación. Gestionará los poderes necesarios para efectuar los actos, contratos y demás relaciones con terceros. Finalmente, deberá establecer los mecanismos más adecuados para la comunicación de las distintas definiciones y conclusiones aprobadas.

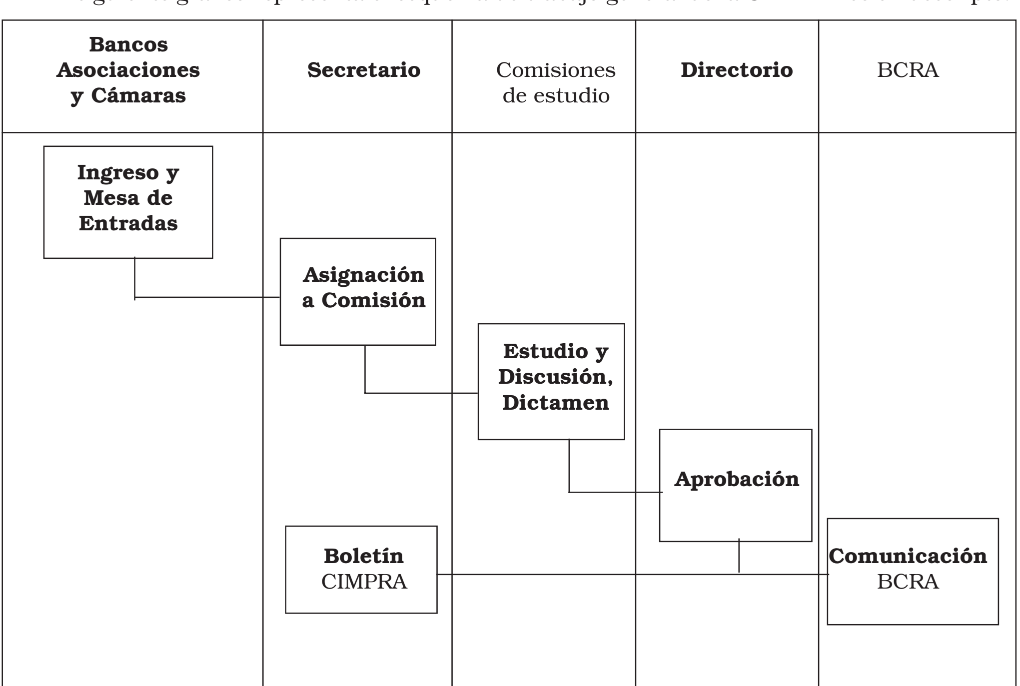
En las Comisiones de Trabajo que en cada caso se constituyen para el análisis de temas particulares (aspectos técnico-operativos, legales, criterios tarifarios, etc.) participan el BCRA, las Asociaciones de Bancos y los Bancos Oficiales (Banco de la Nación Argentina y Banco de la Ciudad de Buenos Aires), pudiendo también participar las Cámaras electrónicas de compensación de medios de pago cuando la temática a analizar lo requiera.

De esta manera, la CIMPRA puede recibir proyectos, propuestas y consultas de los distintos actores interesados (Bancos, Asociaciones de Bancos, Cámaras electrónicas de compensación, BCRA) sobre aspectos relativos a medios de pago. Los pedidos son recibidos y asignados a la Comisión de Trabajo correspondiente, de ser necesario un análisis en tal instancia. La Comisión de trabajo correspondiente analizará el caso y emitirá un dictamen que será elevado a Directorio para su aprobación. El paso siguiente es comunicar la definición tomada a los participantes interesados. Las definiciones se efectivizan de dos formas posibles:

1. A través de comunicaciones del BCRA, que son de cumplimiento mandatorio para las Entidades.

2. A través de Boletines CIMPRA, que funcionan como recomendación, definiendo lineamientos o guías de acción para las Entidades.

El siguiente gráfico representa el esquema de trabajo general de la CIMPRA recién descripto:



3. Conclusión

3.1 El nuevo Sistema de Pagos y su impacto en las Entidades

El nuevo Sistema de Compensación Electrónica de Medios de Pago es una realidad.

El BCRA, las Asociaciones de Bancos y los Bancos Oficiales han creado a la CIMPRA, que desde fines del año 1996 ha impulsado y coordinado la puesta en marcha del nuevo Sistema de Medios de Pago. Su implantación ya ha comenzado: las nuevas Cámaras electrónicas de compensación han efectivizado las inversiones necesarias y han instalado y probado sus respectivas infraestructuras tecnológicas, se están coordinando entre sí y con el BCRA en la puesta en marcha de la compensación electrónica y el reemplazo de las Cámaras actuales. Durante el mes de octubre de 1997 se iniciaron las pruebas entre Entidades y Cámaras electrónicas correspondientes a la implantación de la compensación de cheques en Capital Federal. En una segunda etapa se está trabajando sobre las plazas del interior y restantes operatorias (servicios adicionales de la Cámara de Capital Federal, compensación de cheques librados contra cuentas corrientes en dólares, etc.).

En la CIMPRA interactúan semanalmente el BCRA, las Asociaciones de Bancos, los Bancos Oficiales, y eventualmente las Cámaras electrónicas de compensación para la coordinación e implantación del nuevo Sistema.

No obstante, la implantación del Sistema requiere de la activa participación de todos los actores de la compensación electrónica. Por eso es fundamental generalizar el conocimiento del proyecto y su estado de avance en todas las entidades financieras.

Esta sección tiene por objetivo informar respecto de la CIMPRA, cuál es su rol en el sistema y las razones de su creación. También es clave que las Entidades conozcan las definiciones, recomendaciones y estudios que se realizan en la CIMPRA, como así también el avance de la puesta en marcha y sus etapas y las fechas relevantes, información fundamental para que cada Entidad pueda planificar adecuadamente las actividades y tareas necesarias para estar en condiciones de operar en el nuevo Sistema.

3.2 La CIMPRA coordina el desarrollo y mantenimiento del Sistema

Las Entidades, además de operar en el Sistema de Pagos, pueden participar en su desarrollo y mejora, acercando propuestas e inquietudes directamente a la CIMPRA o a través de sus respectivas Asociaciones. La CIMPRA cuenta con procesos formales de análisis, discusión y comunicación de las decisiones y conclusiones de los estudios y trabajos que se desarrollan.

La misión de la CIMPRA es lograr el óptimo desarrollo del Sistema de Pagos, coordinando las diversas iniciativas y proyectos, con la participación y consenso de todo el sistema financiero argentino. Uno de sus objetivos fundamentales es asegurar la adecuada fluidez en la comunicación de los estudios que se realizan y las recomendaciones realizadas.

3.3 Información adicional

Los canales para la obtención de información adicional relativa al proyecto son los siguientes:

- Las Cámaras electrónicas de compensación
- Las Asociaciones de Bancos
- El BCRA

En la siguiente tabla se detallan los contactos en cada Institución:

Institución	Contacto	Teléfono	Fax
BCRA	Rubén Berti	348-3781	325-4860
Asociaciones			
• ABAPPRA	Demetrio Bravo Aguilar	322-5342	322-5342
	Daniel Martínez	343-2317	331-1425
• ABIRA, ABM y FEBANC	Raúl Passano	394-3403/5661	394-5682
• ABRA	Jorge Codari	394-4449	322-9642
• ADEBA	Roberto Bartoletti	394-3381	394-3381
• IMFC	Aaron Gleizer	953-7485	951-9918
	Marcelo Alvarez	953-7485	951-9918
	Horacio Kisilevsky	320-6003	320-6068
Cámaras electrónicas			
• Bajo Valor			
— ACH S.A.	Raúl Passano	394-3403/5661	394-5682
— COELSA	Daniel Jaloff	322-0808	322-0808
• Alto Valor			
— Interbanking	Eduardo Di Giuseppe	393-3365/5244	393-5247

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección II. Reglas generales de la compensación y liquidación de Medios de Pago

Sección II. Reglas generales de la compensación y liquidación de Medios de Pago

1. Estandarización de Instrucciones cursadas a través del MEP ("Medio Electrónico de Pagos")

El presente capítulo define las pautas básicas para la estandarización de transacciones cursadas por el sistema MEP ("Medio Electrónico de Pagos") del BCRA. El objetivo de la estandarización es posibilitar la adecuada identificación de las transacciones recibidas y su posterior procesamiento por las Entidades.

El campo a utilizar para detallar la información citada es el de instrucción de pago, que tiene una extensión de 90 posiciones. Dicho campo contendrá los siguientes datos:

• Tipo de operación causante de la transacción MEP (se adjunta una tabla de operaciones básicas).

•Datos particulares de determinadas operaciones. Estas son:
√ Las transferencias originadas por las Entidades para cancelar saldos deudores de compensación.
√ Las transferencias originadas por las Entidades por cuenta de terceros.

• Otros datos que las Entidades acuerden intercambiar entre sí.

1.1 Integración del campo instrucción de pago (90 posiciones)

Este campo se dividirá en tres secciones de datos, separadas por guiones.

"Sección 1"

Esta sección tendrá una extensión de 5 posiciones. Se utilizará para especificar la operación básica causante de la transacción MEP.

La siguiente es una tabla de operaciones básicas propuesta con sus correspondientes códigos identificatorios:

Nº	Identificación de la transacción MEP (5 posiciones)	Operación causante de la transacción MEP
1	LICAM	Cancelación de saldos de compensación con Cámaras electrónicas
2	OCALL	Operaciones de call
3	CAMBI	Operaciones de cambios
4	TITUL	Operaciones de títulos
5	CORRE	Servicios de corresponsalía
6	PASEF	Operaciones de pases de efectivo entre Entidades
7	TRTER	Transferencias por cuenta de terceros
8	COMEX	Operaciones de comercio exterior
9	OTROS	Otras operaciones no encuadradas en las anteriores

"Sección 2"

Este campo se utilizará para especificar datos particulares de determinadas operaciones básicas, a saber:

• "LICAM"

En el caso de las transferencias originadas por las Entidades para cancelar saldos deudores de compensación (LICAM), en esta sección se especificará si las Entidades actúan por sí mismas o en representación de otras Entidades.

√ En caso de actuar por sí mismas, deberán colocar el número "1" a continuación del guión que cierra la "sección 1"

√ En caso de actuar en representación de otras Entidades, deberán colocar:
⇒ El número "6" (a continuación del guión que cierra la "sección 1"),
⇒ Otro guión a continuación del número "6"
⇒ El código de Entidad representada luego del guión antedicho), con tres posiciones

"TRTER"

En caso de transferencias originadas por las Entidades por cuenta de terceros (TRTER), en esta sección las Entidades especificarán lo siguiente:
√ Código de sucursal (4 posiciones),
√ Guión
√ Número de cuenta (17 posiciones)
√ Guión
√ Nombre de la persona receptora de los fondos (20 posiciones)

"Sección 3"

Este campo se utilizará para incluir todo otro dato que las Entidades acuerden utilizar.

1.2 Esquema de integración del campo "instrucción de pago"

Ejemplo: La operación causante es la liquidación de saldos compensados ("LICAM"). La Entidad que origina la transacción representa a la Entidad "999"

Sección 1	**Sección 2**	**Sección 3**
Operación básica	Datos particulares	Otros datos

L I C A M - 6 - 999 - XXXXXXXX ...

2. Procedimiento de reversión por liquidación anormal (Unwinding)

El presente capítulo define las reglas que se aplicarán en caso que alguna Entidad no cubra oportunamente su saldo neto deudor resultante del proceso de compensación.

2.1 Reglas de Procedimiento de liquidación anormal

2.1.1 Si una Entidad tuviera saldo deudor mayor a las garantías y hasta las 12:00 no cubriera la diferencia (a través de depósitos o aumento de garantía), la Cámara electrónica notificará a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y al Comité de Cámaras.

2.1.2 La Entidad deudora tendrá hasta las 13:30 para informar rechazos de cheques girados en su contra (modifica el punto 4 de la Comunicación "A" 2610).

2.1.3 Si los rechazos de cheques informados no cubren la diferencia, la Entidad tendrá hasta las 14:00 para cubrir la diferencia a través de depósitos o aumento de garantía.

2.1.4 Si hasta las 14:00 la Entidad deudora no cubrió la diferencia, se procederá de la siguiente manera (modifica el punto 5 de la Comunicación "A" 2610):

• La Cámara generará los archivos de reversiones por liquidación anormal necesarios para rechazar la totalidad de las operaciones de transferencias (tanto en pesos como en dólares), débitos (tanto en pesos como en dólares) y cheques (tanto en pesos como en dólares) con saldo deudor ("débitos"), de manera de regularizar el desfasaje.

• La Cámara informará, conforme lo especificado en el punto 2.2.2, a todas las Entidades y a la otra Cámara que la Entidad deudora quedará excluida en todos los productos, a los efectos que verifiquen el impacto sobre su posición y procedan a cubrir la eventual deficiencia resultante.

• Las Cámaras terminarán de procesar la sesión de rechazados de transferencias y débitos del día y distribuirán la información resultante a los Bancos incluyendo el procesamiento de las reversiones por liquidación anormal de transferencias y débitos, en su caso, con lo cual quedará cerrada la sesión de rechazados de ambos productos.

2.1.5 Si el rechazo de transferencias y débitos (reversiones por liquidación anormal) no alcanza para cubrir el desfasaje de la Entidad deudora, ésta tendrá hasta las 17:30 para cubrir la diferencia a través de depósitos o aumento de garantía.

2.1.6 Si hasta las 17:30 la Entidad deudora no cubrió la diferencia, se procederá de la siguiente manera:

• La Cámara procesará el archivo de reversiones de cheques por liquidación anormal para rechazar la totalidad de cheques girados contra la Entidad deudora, de manera de regularizar el desfasaje.

• Las Cámaras terminarán de procesar la sesión de rechazados de cheques y distribuirán la información resultante a las Entidades incluyendo el procesamiento de los rechazos por liquidación anormal.

2.1.7 Las operaciones con saldo acreedor ("créditos") correspondientes a los distintos productos, netas de eventuales rechazos que presenten las Entidades alegando los motivos establecidos en las normas vigentes, serán finalmente liquidadas a favor de la Entidad deudora, acreditándose los fondos correspondientes en su cuenta corriente en el BCRA.

2.1.8 Las Cámaras llevarán un control de los saldos de los Bancos que, como consecuencia de los rechazos por liquidación anormal del Banco inicialmente deudor, pasarán a tener saldo deudor. Las Cámaras informarán a aquellos Bancos cuyos eventuales saldos deudores superaran las garantías a los efectos de que procedan a cubrir la diferencia resultante.

2.1.9 Las Entidades cuyos rechazos hayan sido informados previamente —punto 2.1.2— deberán presentar en la sesión de rechazados los cheques físicos a devolver.

Las Entidades cuyos cheques hubieran sido rechazados por liquidación anormal —punto 2.1.6— deberán presentar además el resto de los cheques rechazados por falta de pago.

2.1.10 Finalizada la sesión de rechazados de cheques, si las Entidades afectadas por los rechazos de liquidación anormal generado por la Entidad inicialmente deudora no hubieran cubierto la diferencia ni con depósitos ni con garantías, las Cámaras procederán a aplicar el fondo de garantía mutualizada para cubrir el desfasaje, conforme a las pautas especificadas en el punto 2.2.4.

2.1.11 Si el desfasaje no fuera cubierto por el fondo de garantía mutualizada, las Cámaras continuarán con el procedimiento de reversión de cheques por liquidación anormal de los Bancos deudores hasta regularizar la situación.

2.2 Otros aspectos operativos

2.2.1 Horario del M.E.P.

El horario de operación del sistema MEP (Medio de Pago Electrónico), será aquel que establezca el BCRA.

2.2.2 Notificación a Entidades

Las Cámaras electrónicas utilizarán simultáneamente los siguientes canales de comunicación para informar a los participantes de la compensación respecto de la existencia de alguna Entidad en problemas que generará reversiones por liquidación anormal de sus operaciones, o retrasos en el procesamiento y distribución de la información resultante de las distintas sesiones de compensación:

• El sistema STAF del BCRA

• El sistema de contingencia del BCRA (MS EXCHANGE)

• Contactos telefónicos: las Cámaras iniciarán una cadena de comunicación con las Entidades. Cada Entidad deberá designar a tres personas alternativas para posibilitar la cadena de llamados con las demás Entidades.

2.2.3 Transacciones a rechazar

En caso de reversiones por liquidación anormal, las transacciones a rechazar serán aquellas con saldo deudor, es decir, aquellas transacciones en las cuales la Entidad es "pagadora".

Para cada producto, las transacciones a rechazar serían las siguientes:

• Transferencias minoristas, en pesos y dólares

• Débito Directo

➢ Ordenes de débito, en pesos y dólares
➢ Reversiones de Banco originante, en pesos y dólares
➢ Reversiones Banco receptor, en pesos y dólares

• Cheques y ajustes, en pesos y dólares.

Las Cámaras serán las que generarán los archivos de rechazos por producto y por moneda a los efectos de llevar a cabo el procesamiento de las reversiones por liquidación anormal.

2.2.4 Fondo de Garantía Mutualizada

2.2.4.1 Casos de aplicación

El fondo de garantía mutualizada se utilizará cuando, por rechazos de cheques (incluyendo aquellos generados por liquidación anormal), una Entidad pasara a tener saldo deudor o el mismo se incrementara sin que dicha Entidad cubra la diferencia oportunamente ni con depósitos de fondos ni con garantías.

En caso que el importe del fondo no alcanzara para cubrir a la/s Entidad/es afectada/s, el mismo no será aplicado a ninguna de la/s Entidad/es.

La Cámara correspondiente deberá solicitar el mantenimiento del MEP abierto a los efectos de que la/s Entidad/es afectada/s regularicen su situación, para lo cual utilizará todos los medios a su alcance (pase con el BCRA, transferencias de otras Entidades, cesión de garantías por parte de otras Entidades, etc.).

2.2.4.2 Intereses

Las entidades usuarias del fondo deberán abonar un cargo equivalente al aplicable en caso de "deficiencia de integración de los requisitos mínimos de liquidez", conforme lo establecido en la Comunicación "A" 2422 y ccs. del BCRA, sección 5 "Incumplimientos". Dicho cargo se calculará sobre el monto utilizado del fondo.

Las Entidades usuarias restituirán al día siguiente los fondos utilizados más el correspondiente interés.

3. Curso de Acción para operar en la Compensación electrónica de Medios de Pago a partir del Año 2000

El presente capítulo define los lineamientos a seguir por las Entidades para poder operar en la compensación electrónica de Medios de Pago a partir del año 2000.

3.1 Problemática

A partir del año 2000, para poder continuar operando adecuadamente en la compensación electrónica de Medios de Pago, las entidades financieras necesitarán efectuar las correspondientes adaptaciones a sus sistemas.

Ello se debe a que los estándartes para la compensación electrónica, definidos en la Comunicación "A" 2559 del BCRA y sus modificaciones, establecen dos dígitos para identificar el año a que pertenece una transacción. Por ello, el traspaso de siglo implicará que los dígitos que representan un año se pueden repetir (por ejemplo: el año 1999 y el 2099 aparecerían identificados ambos con "99").

3.2 Curso de acción

Los estándares definidos por la Comunicación "A" 2559, que se basan en los estándares NACHA (National Automated Clearing House Association, organismo que nuclea a las Cámaras Compensadoras de USA) no se modificarán, siguiendo las recomendaciones propuestas por la NACHA.

Para operar en la compensación electrónica a partir del año 2000, se propone una vía de solución que no requeriría cambios de magnitud en las Entidades Financieras.

La solución propuesta, para poder identificar si una transacción pertenece al siglo 20 o al siglo 21, es la siguiente:

• Toda transacción con año superior a 75 pertenece al siglo 20 con lo cual representa un año de los "mil novecientos"

• Toda transacción con año inferior o igual a 75 pertenece al siglo 21 con lo cual representa un año de los "dos mil"

3.3 Plazos

En marzo de 1999 se prevé iniciar las pruebas técnicas entre las Entidades Financieras y las Cámaras electrónicas para corroborar la correcta operatoria del esquema propuesto.

Para ello, las Entidades deberían tener finalizadas las modificaciones necesarias y las pruebas internas de sus propios sistemas para dicha fecha.

B.C.R.A.	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

Sección III. Reglas particulares del producto Débito Directo

1. Lanzamiento del producto Débito Directo

1.1 Introducción

El lanzamiento del débito directo requiere que las entidades conozcan cuáles son las entidades habilitadas para operar el producto, los criterios para administrar el cobro de la comisión por uso de cuenta y otros aspectos asociados a la operación de este producto.

La presente sección desarrolla los aspectos básicos que las entidades deben considerar para operar el producto Débito Directo, incluyendo los siguientes puntos:

• Lista de entidades homologadas para operar Débito Directo

• Clave Bancaria Uniforme (CBU)

• Tarifa interbancaria por uso de cuenta

1.2 Lista de entidades homologadas

Esta nómina podrá ser consultada en los boletines CIMPRA correspondientes.

1.3 Clave Bancaria Uniforme (CBU)

1.3.1 Objetivos

La Clave Bancaria Uniforme es el medio que contiene los datos por los o mediante el que los clientes bancarios podrán adherirse al Débito Directo en forma eficiente. Por su parte, las Empresas que adhieran clientes contarán con un mecanismo eficaz para capturar la información en la adhesión, de manera tal que se asegure el envío de la información de las operaciones en forma correcta a los efectos de su compensación electrónica.

Para cumplir con estos objetivos, las entidades deberán proporcionar la CBU a sus clientes.

La Comunicación “A” 2622 especifica la forma en que las entidades integrarán la fórmula estándar de la CBU para aplicarla sobre todas sus cuentas y luego proporcionarla a sus clientes a través de los medios pertinentes.

Cabe aclarar que la implantación de la CBU no implicará una modificación en la forma en que las entidades financieras administran sus cuentas de depósitos (cuenta corriente, caja de ahorro, etc.).

1.3.2. Integración

La CBU que las entidades asignarán e informarán a sus clientes tendrá dos bloques de información, integrado con los siguientes datos:

Bloque 1

• Número de Entidad: en las 3 primeras posiciones de la izquierda, se utilizará el número asignado a las Entidades por el BCRA.

• Número de Sucursal: en las 4 posiciones siguientes se utilizará el número asignado por el BCRA, completando con ceros a izquierda cuando corresponda.

• Dígito verificador de las primeras 7 posiciones (Número de Banco y Sucursal); en 1 posición.

Bloque 2

• Identificación de la cuenta individual (13 posiciones)

— Características de la cuenta: los primeros dos dígitos para identificar según criterio de la Entidad (ej.: tipo y moneda de la cuenta).

— Número de cuenta: los once dígitos siguientes para él (completando con ceros a izquierda cuando corresponda).

• Dígito verificador de las anteriores 13 posiciones (1 posición).

Para el cálculo de dígitos verificadores de ambos bloques se utilizará el módulo 10 y el ponderador 9713.

A continuación se desarrolla un ejemplo de integración de la CBU y del formato en que ésta se comunicará a los clientes:

Bloque 1:

• Número de Banco:	011
• Número de Sucursal:	138
• Dígito verificador Bloque 1:	2 (calculado sobre 0110138 ya que se completaron con un cero a izquierda las cuatro posiciones correspondientes al número de sucursal)

Bloque 2:

Características de la cuenta:	02 (utilizado por el Banco de este ejemplo para codificar tipo de cuenta y moneda)
• Número de cuenta:	1110037766
• Dígito verificador bloque 2:	4 (calculado sobre 0201110037766 ya que se completaron con un cero a izquierda las once posiciones correspondientes al número de cuenta)

En consecuencia la CBU para este ejemplo será: Bloque 1: 01101382

Bloque 2: 02011100377664

Para una clara separación de los dos bloques, se recomienda el siguiente formato para informar la CBU:

CBU: 01101382

02011100377664

en donde el bloque 1 figura en la primer línea y el bloque 2 en una segunda línea, ubicado abajo del bloque 1.

1.3.3. Inserción de la CBU en los diseños de registro de la Comunicación “A” 2559

Los aspectos particulares de la inserción de la CBU en los diseños de registro (rechazos, operaciones en dólares, adhesiones, etc.) están contemplados en la Sección 7 de la comunicación “A” 2559 para el producto débito directo.

Utilizando los mismos valores del ejemplo anterior, se describe la forma en que se debe insertar la CBU en el diseño de registro para la presentación de débitos directos.

Ejemplo:

Bloque 1 de CBU	Valor
Número de Entidad	011
Número de Sucursal	138
Dígito verificador (*)	2

Registro Individual	Valor
Campo 3	0110138
Campo 4	0

(*) El dígito verificador del bloque 1 de la CBU no debe ser insertado en el registro individual.

Bloque 2 de CBU	Valor
Características de la cuenta	02
Número de Cuenta	1110037766
Dígito verificador:	4

Registro Individual	Valor
Campo 5	0002011100377664

1.4 Tarifa interbancaria por uso de cuenta

1.4.1 Definición

Es la tarifa que la Entidad originante de débitos directos deberá abonar a la Entidad receptora por el hecho de tener acceso la primera a la cuenta de un cliente de la segunda para efectuar un débito en la misma y así acreditar los fondos en la cuenta de su cliente.

1.4.2 Tabla de Empresas adherida y precios

1.4.2.1 Tipos de Empresas

A los efectos del pago de la tarifa por uso de cuenta existirán dos tipos de empresas: a) Empresas de gran volumen y b) Resto de empresas.

Las “Empresas de gran volumen” generarán para las Entidades originantes la obligación de pagar un “precio mayorista”, mientras que las incluidas en el segmento “Resto de Empresas” las Entidades originantes deberán abonar el precio denominado “normal”.

1.4.2.2 Tabla de precios

Esta tabla podrá ser consultada en los boletines CIMPRA correspondientes.

1.4.2.3 Criterios para la segmentación de Empresas

Toda empresa cuyo volumen de facturas supere las 100.000 como promedio mensual del último año calendario podrá ser clasificada como de “gran volumen” (por ej. si una Entidad originante efectúa la correspondiente solicitud en febrero de 1998 se considerará el promedio mensual de facturas de la empresa correspondiente al año 1997).

Las entidades interesadas podrán solicitar a la CIMPRA la inclusión de empresas que cumplan con lo antedicho en el segmento “gran volumen” siguiendo el proceso definido en el punto 1.4.2.5.

Para determinar el volumen de facturas computable de las empresas, en relación con el parámetro de 100.000 facturas, se considerarán los siguientes criterios:

• Empresas con más de una prestación o tipo de servicio

En caso que una misma empresa tenga más de una prestación o tipo de servicio que pudiera utilizar el débito directo, se deberá computar la cantidad de facturas por empresa y no por prestación/servicio.

• Empresas vinculadas o Grupos económicos

Para el caso de Empresas vinculadas o Grupos económicos, se deberá computar por separado el volumen de facturas de cada Empresa.

• Presentación de una Empresa a través de varios Bancos

En caso que una Empresa tuviera más de un Banco originante, la base computable será la suma total de facturas de esa Empresa, y no el volumen asignado a cada Banco.

1.4.2.4 Tabla de Empresas de gran volumen vigente hasta el 31/12/1997

La presente tabla contiene las empresas consideradas de gran volumen al 30/6/98 para operar el producto débito directo:

Gobierno	Energía	Telefonía	Otros Servicios
AFIP - D.G.I.	Camuzzi Gas del Sur	Miniphone	A.C.A.
Municipalidad de Almirante Brown (Adrogué)	Camuzzi Gas Pampeana	Movicom	Aguas Argentinas
Municipalidad de Avellaneda	E.D.E.A.	Telecom	Aguas Prov. de Sta. Fe
Municipalidad de Bahía Blanca	E.D.E.N.	Telefónica de Argentina	Cablevisión
Municipalidad de Berazategui	E.D.E.S.		Multicanal
Municipalidad de Berisso	Edelap		O.S.B.A.
Municipalidad de Capitán Sarmiento	Edenor		V.C.C.
Municipalidad de Ensenada	Edesur		COHELSA
Municipalidad de Esteban Echeverría	GasBan		ACH S.A.
Municipalidad de Ezeiza	Litoral Gas		Club San Jorge
Municipalidad de Florencio Varela	Metrogas		
Municipalidad de General San Martín			
Municipalidad de Gral. Pueyrredón			
Municipalidad de Hurlingham			
Municipalidad de Ituzaingó			

Gobierno	Energía	Telefonía	Otros Servicios
Municipalidad de José C. Paz			
Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.			
Municipalidad de la Costa			
Municipalidad de La Matanza			
Municipalidad de La Plata			
Municipalidad de Lanús			
Municipalidad de Lomas de Zamora			
Municipalidad de Malvinas Argentinas			
Municipalidad de Merlo			
Municipalidad de Moreno			
Municipalidad de Morón			
Municipalidad de Pilar			
Municipalidad de Presidente Perón			
Municipalidad de Quilmes			
Municipalidad de San Fernando			
Municipalidad de San Isidro			
Municipalidad de Tigre			
Municipalidad de Tres de Febrero (Caseros)			
Municipalidad de Vicente López			
Rentas de la Provincia de Buenos Aires			

La Entidad interesada en proponer la inclusión de una Empresa en el segmento “gran volumen”, deberá iniciar la correspondiente solicitud ante la CIMPRA y justificar la solicitud a través de información de facturación de la Empresa. El procedimiento de solicitud se describe en el punto 1.4.2.5.

La presentación de solicitudes deberán ser efectuadas ante el secretario de la CIMPRA.

La actualización de la tabla de Empresas se operará cada 30 días.

1.4.2.5 Procedimiento de inclusión de empresas en el segmento de “gran volumen” (precio mayorista)

La CIMPRA tratará las solicitudes presentadas por las Entidades proponiendo la inclusión de Empresas originantes en el segmento “gran volumen” (precio mayorista). En caso de aceptar una solicitud, se actualizará oportunamente la tabla de Empresas y se la comunicará a las Entidades participantes.

El procedimiento básico para la asignación de precio mayorista es el siguiente:

• La Entidad originante interesada presentará a la CIMPRA la solicitud de inclusión de la Empresa propuesta al segmento de “gran volumen”, asegurándose de que la misma cumple con los requisitos (descriptos en el punto 1.4.2.3) para ser considerada de gran volumen.

La CIMPRA evaluará la solicitud y deberá expedirse dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles.

La CIMPRA informará a las Cámaras y al solicitante la decisión tomada.

• De aceptarse la inclusión de la empresa al segmento “gran volumen”, el “precio mayorista” regirá a partir del primer día hábil del mes siguiente a la aprobación.

• Las Entidades necesitan la aprobación expresa de la CIMPRA antes de proceder a suscribir convenios con entidades y empresas que incluyan aspectos relativos a la tarifa por uso de cuenta.

Las entidades participantes podrán solicitar a la CIMPRA la revisión del cumplimiento de los criterios definidos para la inclusión de empresas en este segmento.

1.4.2.6 Procedimiento de inclusión de empresas en el segmento “Resto de empresas” (precio normal)

Las empresas que por su volumen computable no estén encuadras en el segmento de “gran volumen”, serán admitidas en el segmento “resto de empresas”.

Este procedimiento será administrado directamente por las Cámaras electrónicas de compensación, que administrarán el mantenimiento de la tabla de empresas incluidas en el segmento “resto de empresas”. La tabla inherente a las empresas “gran volumen” será analizada y resuelta en la CIMPRA.

El procedimiento básico para la asignación de precio normal es el siguiente:

• Toda Entidad participante presentará a la Cámara con la que opera la Empresa con la que haya firmado Convenio como originante.

En caso que una Empresa tuviera más de una Entidad originante, deberá aclarar quién recibirá las adhesiones iniciadas por las Entidades receptoras.

• La Cámara a la cual esté adherida la Entidad solicitante informará a las restantes Cámaras y a sus propias Entidades adheridas respecto de la actualización de la “Base de Empresas”.

1.4.3 Aspectos operativos

La administración del cobro de la tarifa por uso de cuenta de las entidades merece la consideración de los aspectos operativos que se desarrollan a continuación:

1.4.3.1 Transacciones alcanzadas

Estarán alcanzadas por la comisión de uso de cuenta las siguientes transacciones:

• Presentación de órdenes de débito

• Reversiones de Entidad originante (se incluyen tanto las reversiones anteriores al vencimiento del débito —“reversales”— como aquellas posteriores al vencimiento).

Por lo tanto, no corresponderá el pago de la tarifa en el resto de las transacciones, tanto monetarias como no monetarias, a saber:

• Transacciones monetarias

— Rechazos de débitos presentados

— Reversiones de Entidad receptora

— Rechazos de Reversiones

◊ De Entidad receptora

◊ De entidad originante (anteriores y posteriores al vencimiento del débito)

• Transacciones no monetarias

— Adhesiones

◊ De Entidad receptora

◊ De Entidad originante

— Baja de Entidad receptora

— Modificaciones (notificaciones de cambio)

— Rechazos de adhesiones, bajas y notificaciones de cambio

1.4.3.2. Descripción del proceso básico para compensación y liquidación de la tarifa por uso de cuenta.

1.4.3.2.1 Compensación e información a entidades

La Cámara obtendrá el total de transacciones computables mensualmente por mes calendario, originadas y recibidas por cada entidad, hacia/desde toda otra entidad. Dicha información de detalle será distribuida por las Cámaras a las Entidades el 1º (primer) jueves del mes o el día hábil posteriores en caso de feriado, y conforme a los lineamientos definidos en el Cuadro 1 incluido en el punto 1.4.3.4.

• A efectos de facilitar a las entidades la registración y liquidación de las comisiones la Cámara calculará los importes de comisiones para cada Entidad, clasificando la información por Entidad receptora (en el caso de comisiones a cobrar por débitos recibidos) o Entidad originante (en el caso de comisiones a pagar por débitos originados y reversiones solicitadas), tipo de comisión (precio “mayorista” y “normal”) Empresa originante y prestación y los conceptos de IVA a computar (IVA y sus correspondientes retenciones y/o percepciones, en los casos descriptos en el punto “1.4.3.3.2. Régimen de retenciones y percepciones entre Entidades”, subpunto “1.4.3.3.2.1. IVA”).

1.4.3.2.2 Documentación y registración de comisiones en las entidades
• A partir de la información distribuida oportunamente por las Cámaras, las entidades efectuarán la correspondiente registración interna de las comisiones y los conceptos de IVA a computar.

• La información suministrada por las Cámaras a través del modelo de listado expuesto en el Cuadro 1 (punto 1.4.3.4) podrá ser utilizado por las entidades como comprobante respaldatorio de liquidación de comisiones) dicho listado deberá incluir los datos básicos establecidos en la RG 3419/91 de la DGI, datos que se detallan en el referido punto 1.4.3.4).

1.4.3.2.3 Liquidación
• A los efectos del pago de comisiones (más IVA, retenciones y percepciones de IVA, en su caso), las Cámaras incluirán los saldos netos resultantes de los conceptos de comisiones e IVA en el proceso de liquidación del 3º (tercer) jueves de cada mes o el día hábil posterior en caso de feriado, en forma consolidada con los saldos netos compensados de débito directo, cheques y transferencias. De esta manera se integrará un único saldo neto final que se liquidará al cierre del ciclo.

• En caso que las Entidades receptoras acordaran bonificaciones con las Entidades originantes con las que hubieran operado, o en caso de detectar las Entidades diferencias entre sus propios registros y la información suministrada por la Cámara, dichas situaciones se regularizarán por fuera del sistema, sin intervención de las Cámaras.

1.4.3.3. Aspectos impositivos

1.4.3.3.1 Introducción

La comisión por uso de cuenta está alcanzada por el IVA, Impuesto a las Ganancia e Impuesto a los Ingresos Brutos.

El IVA se calcula aplicando la alícuota (actualmente 21%) sobre el monto de las comisiones a cobrar para determinar el “IVA débito”. De esta manera el IVA es computado como “IVA crédito” y pagado por la Entidad originante de débitos a la Entidad receptora.

Tanto los impuestos a las Ganancias como Ingresos Brutos son pagados por las Entidades directamente al ente recaudador correspondiente (DGI, Rentas de cada jurisdicción, respectivamente).

En el caso de los tres tributos (IVA, Ganancias e Ingresos Brutos) existen regímenes de retención y/o percepción, descriptos en el siguiente punto.

1.4.3.3.2 Régimen de retenciones y percepciones entre Entidades

1.4.3.3.2.1 IVA

1.4.3.3.2.1.1 Régimen de retenciones

En general, las Entidades Financieras son agentes de retención de este tributo según las normas impositivas vigentes (RG 18/97 de la DGI, que enumera taxativamente a los agentes de retención de IVA). Esto implica que si las dos Entidades, originante y receptora de débitos, son agentes de retención el efecto es neutro y la retención no se produce.

Sin embargo, existen algunas Entidades que no se encuentran incluidas en el régimen de retención de IVA, lo cual implica que las Entidades que son agentes deban retener a aquellas que no revisten tal condición.

La siguiente Entidad Financiera comprendida en la Ley 21.526 y modificaciones no se encuentra enumerada como agente de retención en las resoluciones impositivas vigentes (RG 18/97 de la DGI):

• Multifinanzas Compañía Financiera S.A.

En este caso, las Cámaras calcularán e incluirán la información de retenciones entre entidades en el modelo de información “Cuadro 1” expuesto en el punto 1.4.3.4

El importe a retener, según la normativa vigente (RG 18/97 de la DGI, art. 8 inciso b), se determina aplicando sobre el "precio neto" o comisión, una alícuota del 16,80%.

La Entidad deberá documentar e informar a la/s contraparte/s de este débito la retención que se practica a efectos de que esta/s última/s puedan llevar a cabo sus correspondientes registros internos.

1.4.3.3.2.1.2 Régimen de percepciones

La normativa impositiva vigente (RG 3337/91 de la DGI) dispone que las operaciones efectuadas con Entidades financieras que sean responsables inscriptos en IVA y estén sujetas a las disposiciones de la Ley 21.526 y sus modificaciones, no son pasibles de percepciones.

1.4.3.3.2.2 Impuesto a las Ganancias

1.4.3.3.2.2.1. Régimen de retención

Las entidades financieras regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones son agentes de retención de este tributo según las normas impositivas vigentes (RG 2784/88 de la DGI, artículo 3 inciso d).

Asimismo se establece (R.G. 2784/88 de la DGI) que las sumas que se paguen en concepto de comisiones por la actividad específica desarrollada por las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y sus modificaciones, son conceptos no sujetos a retención. De esta manera, la comisión por uso de cuenta queda exceptuada del régimen de retención.

1.4.3.3.2.2.2 Régimen de percepción

No existe en la actualidad un régimen de percepción de este impuesto.

1.4.3.3.2.3 Ingresos Brutos - regimenes de retención y percepción.

En las distintas jurisdicciones del país, los regímenes de retención y percepción de Ingresos Brutos presentan características diversas en cada jurisdicción. Asimismo, algunas Entidades presentan situaciones específicas y particulares en cada Distrito.

Por ejemplo, en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires los citados regimenes operan de la siguiente forma:

— Capital Federal:

No existe un régimen vigente respecto a retención de Ingresos Brutos.

Las entidades financieras regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones, se encuentran exceptuadas de la obligación de actuar como agentes de percepción de este tributo (Disposición 672/95).

— Provincia de Buenos Aires:

Las entidades financieras regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones, no son sujetos pasibles de retenciones y percepciones de este tributo.

La Disposición 43/96 —régimen de retención— de la Dirección Provincial de Rentas incluye en la lista de "Sujetos Retenidos. Exclusiones" a las entidades financieras de la Ley 21.526.

La Disposición 38/95 —régimen de percepción— de la Dirección Provincial de Rentas incluye expresamente en el artículo 4 de "Exclusiones en razón del objeto" en su inciso c, a las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526.

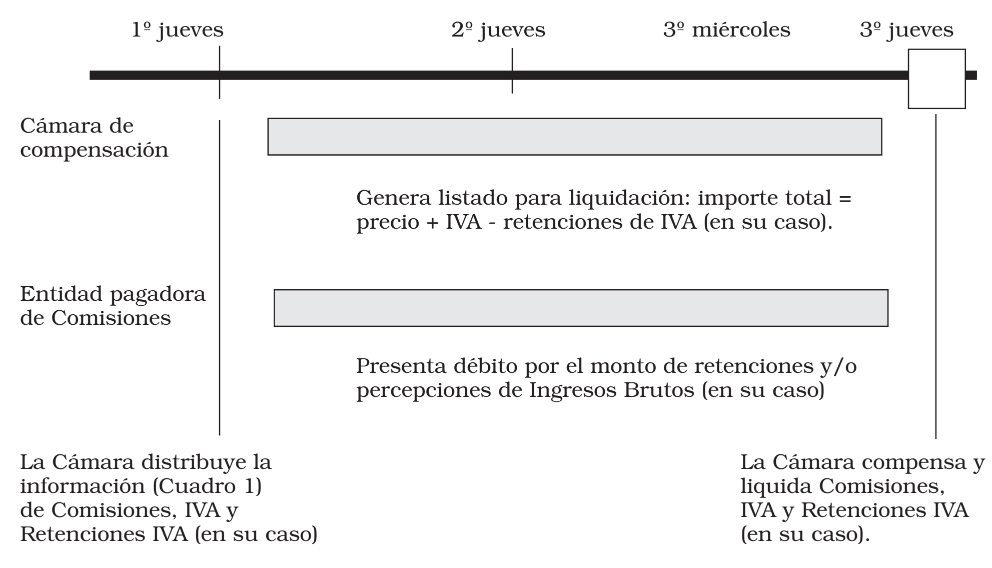
Tanto la documentación como la liquidación correspondiente a los regímenes de retenciones y/o percepciones de Ingresos Brutos serán efectuados directamente por las entidades en forma bilateral, por fuera del sistema de compensación.

Sin embargo, las entidades podrán utilizar el sistema de compensación para liquidar los importes correspondientes a retenciones y/o percepciones de Ingresos Brutos. Basándose en la información de comisiones recibida de las Cámaras el 1º (primer) jueves de cada mes o día hábil posterior en caso de feriado, la entidad podrá presentar un débito directo en Cámara con el objetivo de liquidar retenciones/percepciones. Estos débitos tendrán vencimiento el 3º (tercer) jueves de cada mes o dia hábil posterior en caso de feriado.

La entidad deberá documentar e informar a la/s contraparte/s de este débito la retención que se practica a efectos de que esta/s última/s puedan llevar a cabo sus correspondientes registros internos.

Esquema de liquidación de la Comisión por uso de cuenta

El siguiente es un cuadro que representa el esquema de liquidación de comisiones por uso de cuenta en débito directo.



1.3.4. Cuadros ejemplificativos

Cuadro 1. Modelo de información para las Entidades para la liquidación de la comisión de uso de cuenta

Período a liquidar: XX/XX	Fecha de emisión: XX/XX/XX
Nro. de Entidad: XXX	Nombre: XXXXX
Domicilio comercial: XXXXX	CUIT: XXXXX
Condición frente al IVA: (1)	Nº de Ingresos Brutos: XXXXXXXX

— Comisiones a cobrar por transacciones de débito recibidas

Nº Entidad originante: AAAA — Nombre: XXXX

Domicilio comercial: XXXXXXXX — CUIT: XXXX

Condición frente al IVA: (2)

Empresa: MMMM

Prestación	Cantidad	Tipo Comisión	Importe Comisión	IVA	Retención IVA
YYYYYY	YYYY	1 (mayorista)	YYYYYYY	YYY	YYY
ZZZZZZZ	ZZZZ	1	ZZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTT	TTT	TTT

Emprsa: NNNN

Prestación	Cantidad	Tipo Comisión	Importe Comisión	IVA	Retención IVA
YYYYYY	YYYY	2 (normal)	YYYYYYY	YYY	YYY
ZZZZZZZ	ZZZZ	2	ZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTT	TTT	TTT

TOTAL: Entidad originante AAAA

Nº Entidad originante: BBBB — Nombre: XXXX

Domicilio comercial: XXXXXXXX — CUIT: XXXX

Condición frente al IVA: (2)

Empresa: MMMM

Prestación	Cantidad	Tipo Comisión	Importe Comisión	IVA	Retención IVA
YYYYYY	YYYY	1	YYYYYYY	YYY	YYY
ZZZZZZZ	ZZZZ	1	ZZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

Empresa: NNNN

Prestación	Cantidad	Tipo Comisión	Importe Comisión	IVA	Retención IVA
YYYYYY	YYYY	2	YYYYYYY	YYY	YYY
ZZZZZZZ	ZZZZ	2	ZZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

TOTAL Entidad originante BBBB

TOTAL Comisiones a cobrar (Entidad originante AAAA + Entidad originante BBBB)

— Comisiones a pagar por transacciones de débito originadas

Nº Entidad receptora: AAAA — Nombre: XXXX

Domicilio comercial: XXXXXXXX — CUIT: XXXX

Condición frente al IVA: (2)

Empresa: MMMM

Prestación	Cantidad	Tipo Comisión	Importe Comisión	IVA	Retención IVA
YYYYYY	YYYY	1	YYYYYYY	YYY	YYY
ZZZZZZZ	ZZZZ	1	ZZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

Empresa: NNNN

Prestación	Cantidad	Tipo Comisión	Importe Comisión	IVA	Retención IVA
YYYYYY	YYYY	2	YYYYYYY	YYY	YYY
ZZZZZZZ	ZZZZ	2	ZZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

TOTAL Entidad receptora AAAA

Nº Entidad receptora: BBBB — Nombre: XXXX

Domicilio comercial: XXXXXXXX — CUIT: XXXX

Condición frente al IVA: (2)

Empresa: MMMM

Prestación	Cantidad	Tipo Comisión	Importe Comisión	IVA	Retención IVA
YYYYYY	YYYY	1	YYYYYYY	YYY	YYY
ZZZZZZZ	ZZZZ	1	ZZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

Empresa: NNNN

Prestación	Cantidad	Tipo Comisión	Importe Comisión	IVA	Retención IVA
YYYYYY	YYYY	2	YYYYYYY	YYY	YYY
ZZZZZZZ	ZZZZ	2	ZZZZZZZZ	ZZZ	ZZZ
TOTALES	TTTT		TTTTTTTT	TTT	TTT

TOTAL Entidad receptora BBBB

TOTAL Comisiones a pagar (Entidad receptora AAAA + Entidad receptora BBBB)

SALDO NETO: Total comisiones a cobrar - Total comisiones a pagar = SSSSS

Referencias al Cuadro 1

1) Indicar lo que corresponde: IVA Responsable Inscripto, IVA Responsable no inscripto, no responsable IVA

2) Indicar lo que corresponde: IVA Responsable Inscripto, IVA Responsable no inscripto, no responsable IVA o IVA exento, o Consumidor Final

Consideraciones al Cuadro 1

1) Este modelo informativo implica que las Cámaras informarán a cada entidad las transacciones recibidas de o enviadas hacia tanto a entidades de “propia Cámara” como a entidades de “otras Cámaras” (transacciones cruzadas)

2) El Banco de la Provincia de Buenos Aires, al tener la categoría de “IVA exento”, no factura IVA (es decir, no genera “IVA débito”), pero paga el correspondiente IVA (21%) incluido en el precio, sin poder computarlo como “IVA crédito”. Como el dato de “IVA crédito” aparecerá segregado en el modelo de información de las Cámaras, el listado que reciban todas aquellas entidades encuadradas en la categoría “IVA exento” (en este caso el Banco de la Provincia de Buenos Aires) deberá contener una “nota aclaratoria” o llamado indicando que en dicha entidad no puede computar dicho concepto como “IVA crédito” (por aplicación de lo dispuesto por la RG 4334 de la DGI).

1.4.3.5. Fechas de aplicación

1.4.3.5.1. Fecha de vigencia

La incorporación de las “Reversiones de Entidad Originante” como transacción alcanzada por la tarifa de uso de cuenta, conforme lo dispone el punto 1.4.3.1 “Transacciones alcanzadas” entrará en vigencia 180 días después de la publicación de las presentes normas.

2. Operaciones de moneda distinta a la cuenta de débito

El presente capítulo define cómo debe procederse en caso que la Entidad receptora de débitos directos reciba operaciones en moneda distinta a la cuenta en la que se debe imputar dichas operaciones.

2.1 Instrucciones operativas

Las Entidades receptoras no podrán rechazar operaciones de débito directo que fueran de moneda distinta a la de la cuenta del cliente receptor, mientras se mantenga la paridad cambiaria de 1:1 entre peso y dólar establecida por la Ley de Convertibilidad. Esto implica que las Entidades receptoras deberán realizar la correspondiente operación de cambio e imputar la cuenta del cliente en los casos citados.

En caso de modificarse la paridad cambiaria establecida por la Ley de Convertibilidad, regirá lo establecido por la Comunicación “A” 2559 —Débito Directo—, en el último párrafo del punto 3.1.8.1.4., que otorga la posibilidad a la Entidad receptora de rechazar aquellas operaciones cuya moneda fuera distinta a la moneda de la cuenta en la que se producirá dicho débito.

2.2. Fecha de vigencia

Estas disposiciones serán de aplicación a partir del primero de septiembre de 1998.

3. Plazos a considerar para la confirmación del alta de adhesión

El presente capítulo define lineamientos para el tratamiento de altas de adhesión al producto débito directo que posibiliten un adecuado procesamiento posterior de las operaciones de débitos que dispara dicha alta.

Para que se puedan cursar órdenes de débito por este sistema, es requisito que se haya procesado exitosamente con anterioridad el alta de adhesión del cliente.

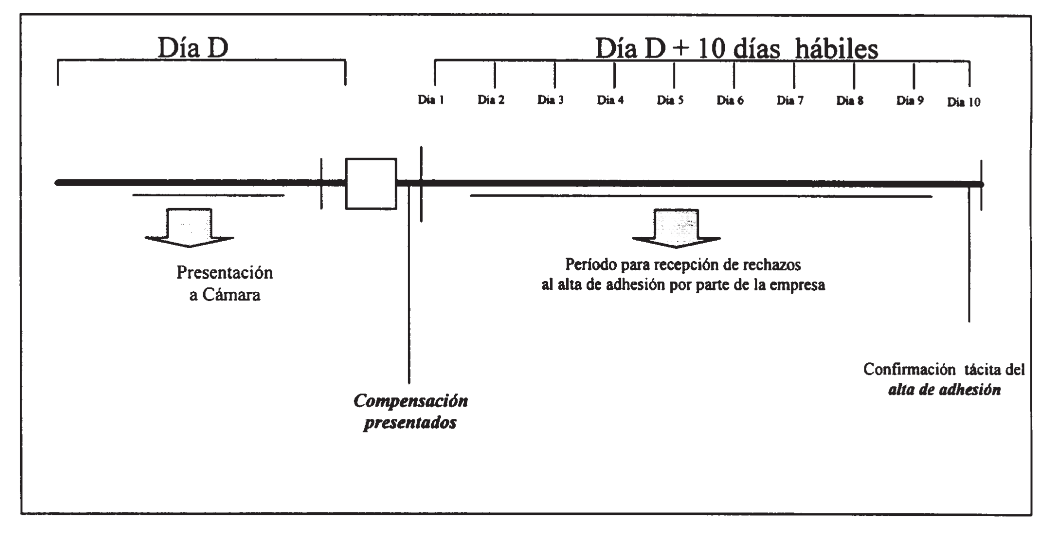
A efectos de brindar celeridad y certeza al procesamiento de dichas altas, este capítulo define el plazo máximo con que se cuenta para informar que dichas altas de adhesión no fueron exitosamente procesadas.

3.1 Alta por entidad financiera adherida al sistema de débito directo

Para el caso de alta por Entidad receptora, la empresa tendrá un plazo de hasta 10 días hábiles para rechazar el alta del cliente en su caso.

Estos 10 días hábiles serán contados desde la fecha de presentación a compensación en Cámara de dicha alta de adhesión. En caso de rechazar el alta en los plazos pertinentes, la entidad no podrá transmitir con posterioridad débitos para dicho cliente.

En caso de que la empresa envíe una orden de débito dentro de estos diez días, esta orden cumple la función de confirmar la aceptación del alta.



El siguiente es un ejemplo del tratamiento de las altas de adhesiones efectuadas en la Entidad receptora.

Las Entidades receptoras, al enviar archivos de adhesiones informarán tres tipos de fechas, conforme a lo establecido por la Comunicación “A” 2559 —Débito Directo—, sección 7. “Diseño de Registros”.

• La fecha de presentación (en el campo 5 de la “cabecera de archivo”)

• La fecha de compensación (en el campo 9 de la “cabecera de lote”)

• La fecha de vencimiento del pago (en el campo 8 de la “cabecera de lote”).

A modo de ejemplo, si una Entidad receptora hubiera enviado una adhesión a Cámara el 1º de diciembre de 1997, procederá de la siguiente manera:

• Informará como fecha de presentación el día 1/12/97.

• Adicionará 10 días hábiles a la fecha de presentación para poder informar la fecha de compensación, que será el 16/12/97[1]

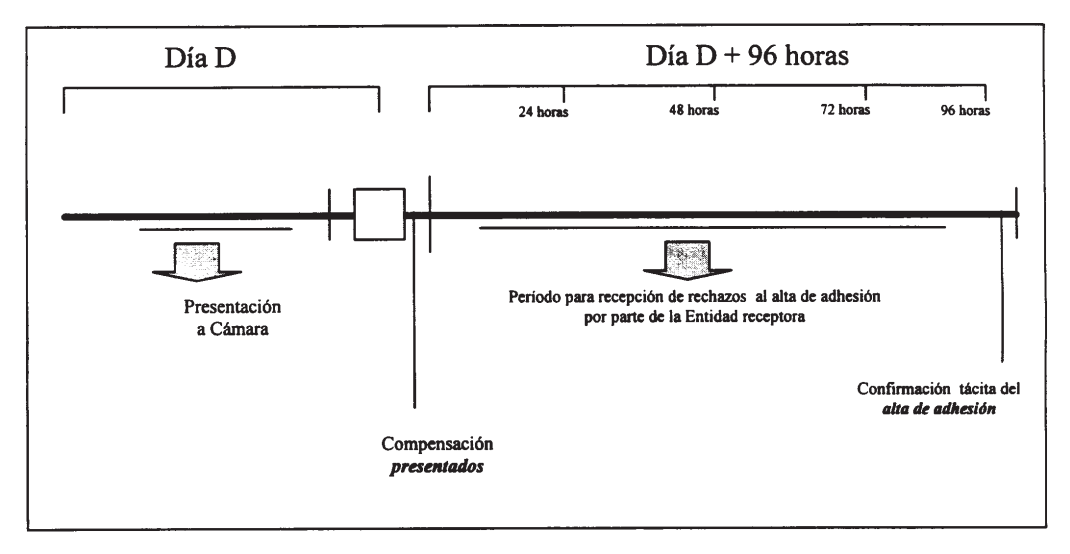
• Incluirá en el campo de la fecha de vencimiento, el día hábil anterior a la fecha de compensación. En el ejemplo, esta fecha será el 15/12/97.

El mensaje de alta podrá ser rechazado por la Entidad originante dentro de los 10 días hábiles de informada la adhesión. En el ejemplo, la Entidad originante podrá rechazar la adhesión en cualquier día hasta el 16/12/97 (“fecha de compensación”).

3.2 Alta por empresa adherida al sistema de débito directo

En el caso de alta por intermedio de la empresa, las entidades financieras tienen un plazo de 96 horas hábiles para rechazar el alta correspondiente.

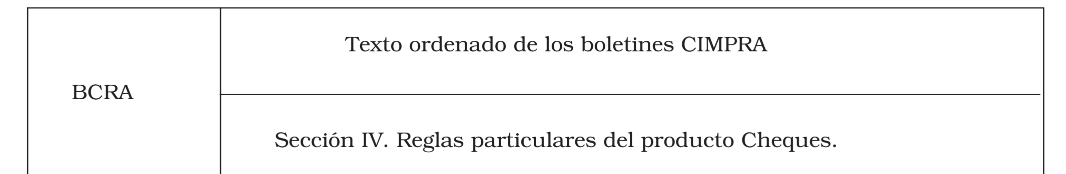
Estas 96 horas serán contadas desde la fecha de presentación a compensación en Cámara de dicha alta de adhesión. En caso de ser rechazada el alta en los plazos pertinentes, la empresa no podrá transmitir con posterioridad débitos para dicho cliente.



3.3. Procesamiento de órdenes de débito

Desde el momento en que el alta de adhesión al sistema ha sido correctamente procesada, la Entidad receptora podrá aceptar los débitos que reciba para su cliente, con independencia de si se han cumplido los plazos establecidos para el rechazo de un alta de adhesión.

No obstante, de transmitir la Entidad originante débitos antes de los plazos establecidos para el rechazo de una alta de adhesión, la Entidad receptora podrá rechazar dichos débitos por la causal correspondiente.



BCRA	Texto ordenado de los boletines CIMPRA
	Sección IV. Reglas particulares del producto Cheques.

Sección IV. Reglas particulares del producto Cheques

1. Reglas para asegurar la calidad de captura de cheques

El presente capítulo define los lineamientos que las entidades deben seguir para asegurar la calidad de la información de cheques a intercambiar y compensar electrónicamente entre entidades.

1.1 Calidad en la captura de datos

La compensación electrónica de cheques, uno de los objetivos primarios del Sistema Nacional de Pagos, requiere que las Entidades depositarias capturen y envíen la totalidad de los datos necesarios de los cheques para posibilitar su correcto intercambio y compensación.

En tal sentido, para que el truncamiento de documentos sea viable, la calidad de la información de los cheques a intercambiar y compensar es fundamental. Habida cuenta que en el truncamiento los documentos serán retenidos por la Entidad depositaria sin que viajen a la girada, los datos electrónicos serán la única información en base a la cual las entidades compensarán e imputarán las operaciones. Por ello, en la mayoría de los casos, un error en la información electrónica presentada generará un rechazo de la transacción o del cheque por parte de la Entidad girada.

1.2 Errores de integración

A través de un análisis efectuado por un Grupo de Trabajo de la CIMPRA sobre las estadísticas de calidad de información remitida para la compensación de cheques, disponible en la Cámara de Capital Federal, se ha detectado una falta de integridad de los datos, dificultando así el adecuado procesamiento en las Entidades giradas. Entre otros, los datos que aparecen incompletos son el número de cuenta a debitar y el número de cheque.

1.3 Requerimientos

Las Entidades depositarias deberán, cualquiera sea el sistema utilizado para la captura de datos, garantizar la fiabilidad de la información introducida al sistema de compensación:

• En el caso de hacerlo por lectura magnética, se trasladarán fielmente los datos consignados en la línea de código CMC-7 exigidos para la compensación.

• Si el sistema utilizado es el de captura manual, de todos o de alguno de los datos obligatorio, se hará a partir de los datos consignados en los datos gráficos de los cheques (cuerpo principal).

• La entidad deberá asegurar la correcta captura de los datos mediante la utilización de dígitos verificadores. Para ello, las entidades deberán aplicar la rutina de control establecida en la comunicación “A” 2517.

1.4 Fecha de vigencia

La fecha de vigencia de estas reglas será definida por Comunicación del BCRA.

2. Instrucciones operativas para el intercambio físico de cheques y otros documentos compensables en Capital Federal.

El presente capítulo establece las pautas operativas que las Entidades aplicarán para el intercambio físico de cheques y otros documentos compensables en el ámbito de la Capital Federal, incluyendo:

• Documentos alcanzados

• Punto de intercambio

• Sesiones y horarios

• Instrucciones operativas

• Seguridad

• Responsabilidades

2.1 Documentos alcanzados

Los instrumentos alcanzados, siempre que el lugar de depósito y de pago se encuentren dentro del ámbito de la plaza de Capital Federal, son los siguientes:

• Cheques en pesos y dólares

• Cheques de Pago Diferido en pesos y dólares (ciclo de pago)

• Plazos fijos en pesos y dólares

• Giros bancarios en pesos y dólares

• Giros postales en pesos

• Otros documentos compensables

El proceso de intercambio de documentos correspondiente a las Cámaras interconectadas del Interior y de cheques de pago diferido depositados en el Interior, continuará efectuándose en base al esquema actual.

2.2 Punto de intercambio

El intercambio físico de documentos continuará efectuándose en el recinto actual de la Capital Federal, que funcionará como punto de intercambio para esta plaza.

Las entidades podrán en el futuro acordar intercambiarse los documentos físicos en otro punto de intercambio que acuerden entre sí.

2.3 Sesiones y horarios

2.3.1 Horario de intercambio

Existirán dos sesiones de intercambio físico:

• Presentados

• Rechazados

Los horarios para el intercambio, para todos los documentos alcanzados, son los siguientes:

Sesión	**Horario**
Presentados	de 20:00 a 24:00
Rechazados	de 17:00 a 19:00

2.3.2 Casos de excepción

2.3.2.1 Días involucrados

Existen una serie de fechas en las que se verifican volúmenes de cheques a procesar muy significativos y mayores al giro normal. Estos días excepcionales implicarán una ampliación de los horarios de intercambio de documentos, tanto para la sesión de presentados como para la de rechazados.

La siguiente tabla específica estos días de excepción exclusivamente para la sesión de presentados:

CONCEPTO	**DIAS INVOLUCRADOS**
Fin de mes	último día hábil de cada mes, excepto diciembre
Lunes	todos los lunes laborables del año
Días especiales	todos los días laborables que siguen a un feriado nacional y el 30 de diciembre

Par la sesión de rechazos, se considerará día de excepción a los días laborables inmediatos siguientes a los establecidos para la sesión de presentados.

En caso que un mismo día confluyan el concepto “Días especiales” con el concepto “Fin de Mes” o “Lunes” se regirá por el primero.

2.3.2.2 Horarios

Los horarios para los días de excepción son los siguientes

2.3.2.2.1 Fin de mes y lunes

Producto	Sesión	Horario
CHEQUES	PRESENTADOS	de 20:00 a 00:30 hs.
	RECHAZADOS	de 17.00 a 19:30 hs.

2.3.2.2.2 Días especiales

Producto	Sesión	Horario
CHEQUES	PRESENTADOS	de 20:00 a 00:45 hs.
	RECHAZADOS	de 17.00 a 19:45 hs.

2.4 Instrucciones operativas

2.4.1 Reglas generales para el intercambio físico

2.4.1.1 Representantes de las Entidades

Sólo podrán ingresar y permanecer en el punto de intercambio aquellas personas que se encuentren debidamente designadas y autorizadas por la entidad a la que representan. Deberán acreditar en cada oportunidad su condición de representante a través de la correspondiente credencial ante el personal asignado al control de acceso del punto de intercambio. Las entidades serán responsables por el adecuado accionar de sus representantes.

2.4.1.2 Cumplimiento de horarios

Las entidades deberán cumplir los horarios para el intercambio físico de documentos, tanto en la sesión de presentados como en la de rechazados. Las entidades serán responsables por la entrega de los documentos en tiempo y forma en cada sesión, como así también del retiro de la totalidad de los documentos propios presentados por otras entidades.

No se podrá acceder al recinto del punto de intercambio luego de los horarios definidos, con lo cual las entidades no podrán efectivizar ninguna entrega o retiro de documentos luego de dichos horarios en el punto de intercambio. Los representantes de las entidades deberán retirarse del punto de intercambio una vez cumplido el horario límite definido, no pudiendo quedar documentos sin retirar en el recinto.

Quedará a criterio de la Entidad receptora de documentos aceptarlos fuera de horario y del punto de intercambio o rechazarlos por documento faltante.

2.4.1.3 Documentos en dólares

Los documentos en dólares recibirán igual tratamiento que los documentos en pesos, debiendo ser entregados por separado de aquéllos.

2.4.2 Reglas particulares para el intercambio

2.4.2.1 Sesión de presentados

2.4.2.1.1 Forma de presentación

En cuanto a la forma de presentación, las entidades depositarias deberán aplicar las siguientes pautas:

• Las Entidades depositarias presentarán los documentos en pesos y dólares en lotes separados.

• Cada lote estará clasificado por Entidad girada, y será presentado junto con una tapa indicando los documentos presentados en dicho canje. La tapa deberá contener los siguientes datos: Entidad girada, Entidad depositaria, total de documentos presentados y el correspondiente importe total.

• En caso que alguna Entidad depositaria efectúe entregas parciales de documentos a raíz del alto volumen de operaciones a procesar, se procederá de la siguiente manera:

Dichas entidades deben identificar claramente el último lote del canje del día a fin de conocer cuándo se recibió el canje completo.

El último lote parcial será presentado junto con una tapa indicando la Entidad girada, la Entidad depositaria, la cantidad total de documentos presentados en todos los lotes entregados y el correspondiente importe total (suma de los importes de todos los lotes).

2.4.2.1.2 Retiro de documentos

Las Entidades giradas serán responsables por el retiro de la totalidad de los documentos presentados por las Entidades depositarias. Para ello se recomienda la presencia de por lo menos un representante de cada entidad en el punto de intercambio durante la sesión de presentados.

2.4.2.2. Sesión de rechazados

2.4.2.2.1 Forma de presentación

En cuanto a la forma de presentación, las Entidades giradas deberán aplicar las siguientes pautas:

• Las Entidades giradas presentarán los documentos en pesos y dólares en lotes separados.

• Cada lote estará clasificado por Entidad depositaria y será presentado junto con un listado que detalle todos los documentos presentados en dicho lote. El listado deberá contener los siguientes datos: Entidad girada, Entidad depositaria, todos los datos consignados en la línea de código CMC-7 del cheque, el motivo de rechazo, total de documentos presentados y el correspondiente importe total.

• En el caso de reversiones por liquidación anormal (“unwinding”) las entidades deberán presentar la totalidad de los cheques rechazados, indicando expresamente como causal de rechazo dicho motivo.

2.4.2.2.2 Retiro de documentos

Las Entidades depositarias serán responsables por el retiro de la totalidad de los documentos presentados por las Entidades giradas. Para ello se recomienda la presencia de por lo menos un representante de cada entidad en el punto de intercambio durante la sesión de rechazados.

2.5 Seguridad

El acceso al punto de intercambio de Capital Federal será controlado por personal de seguridad que controlará la correspondiente credencial de los representantes de las entidades e impedirá el acceso a quien no esté autorizado y/o lo requiera fuera de los horarios establecidos.

2.6 Responsabilidades de las Entidades

Las Entidades depositarias/giradas serán responsables en cada caso por:

• La entrega en tiempo y forma, en la sesión de presentados, de todos los documentos de otras Entidades que hubiera recibido en depósito.

• El retiro de todos los documentos que hubieran sido rechazados por las restantes Entidades en la sesión de rechazados.

• La correcta designación de sus representantes y su adecuado accionar en el recinto del punto de intercambio.

e. 12/8 Nº 239.677 v. 12/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2744 - 29/7/98. Ref.: Circular RUNOR 1 - 290. Responsabilidad patrimonial computable de las casas y agencias de cambio y garantías a constituir.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el Punto 1.3. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR - 1 (texto según las Comunicaciones "A" 422 y 1863) por el siguiente:

"1.3. Capitales mínimos.

1.3.1. Exigencias mínimas.

1.3.1.1. Las casas y agencias de cambio deben mantener la responsabilidad patrimonial mínima que seguidamente se indica.

CATEGORIA	CLASE DE ENTIDAD	
	Casas de Cambio	Agencias de Cambio
	en miles de pesos	
I	1.327,7	663,8
II	796,6	398,3
III	531,0	265,5
IV	265,5	132,7

1.3.1.2. Las categorías indicadas comprenden a las entidades ubicadas en las siguientes jurisdicciones:

CATEGORIA	JURISDICCION
I	Ciudad de Buenos Aires y los siguientes partidos de la provincia de Buenos Aires o los que en adelante pudieran crearse mediante desdoblamiento o segregación: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.
II	Ciudades de Córdoba, Mendoza y Rosario.
III	Ciudades de Bahía Blanca, La Plata, Mar del Plata, San Carlos de Bariloche y los siguientes departamentos de la Provincia de Mendoza: Godoy Cruz y la parte de los de Guaymallén, Las Heras, Maipú y Luján, integrantes del denominado "Gran Mendoza".
IV	Resto del país.

1.3.1.3. Las entidades que posean alguna filial en plaza de mayor categoría deberán mantener la responsabilidad patrimonial exigida para esta última, sin perjuicio de lo establecido en el punto 1.3.2

1.3.2. Exigencias adicionales

La responsabilidad patrimonial a que se hace referencia en el punto 1.3.1 se debe incrementar en un 10% por cada una de las sucursales u oficinas en funcionamiento o que se habiliten en el futuro.

1.3.3. Incumplimientos.

El incumplimiento a los capitales mínimos fijados en el punto anterior podrá dar lugar a la suspensión por 30 días corridos de la autorización para funcionar.

En caso de que tal apartamiento no se regularice durante el lapso de la suspensión, el Banco Central podrá disponer la revocación de dicha autorización.

1.3.4. Responsabilidad patrimonial.

1.3.4.1. A los efectos indicados en las presentes normas, se define a la responsabilidad patrimonial como integrada por los siguientes conceptos:

1.3.4.1.1. Capital integrado.

1.3.4.1.2. Ajustes al capital y/o por reexpresión de partidas.

1.3.4.1.3. Anticipos recibidos con carácter irrevocable a cuenta de aumentos de capital.

1.3.4.1.4. Reservas generales (legal, estatutarias y facultativas) y especiales, de libros.

1.3.4.1.5. Resultados no asignados de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso, con signo negativo o positivo según se trate de pérdidas o ganancias, respectivamente.

1.3.4.2. A los fines de todas las reglamentaciones vinculadas con el capital, su integración y aumento, los aportes pueden ser efectuados:

1.3.4.2.1. Mediante su acreditación en cuentas abiertas en entidades financieras locales (habilitadas para ser receptoras de fondos provenientes de las AFJP) o bancos del exterior que cuenten —en este último caso— con calificación internacional no inferior a "A", otorgada por alguna de las sociedades calificadoras de riesgo comprendidas en la nómina inserta en el punto 2.3. de la Sección 2. de las Normas sobre evaluación de entidades financieras (texto según la Comunicación "A" 2713) y

1.3.4.2.2.2. En títulos valores cotizables en bolsas y mercados del país o del exterior en forma diaria y por transacciones relevantes en cuyo monto la eventual liquidación de esas tenencias no distorsione su valor de mercado".

2. Reemplazar el Punto 1.5. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR - 1 (texto según la Comunicación "A"422) por el siguiente:

"1.5. Garantías.

1.5.1. Las casas, agencias y oficinas de cambio deben constituir una garantía de $ 50.000, la que ha de responder por el cumplimiento de las disposiciones que reglamenten la actividad de las entidades.

1.5.2. Puede ser integrada en cualquiera de las siguientes formas:

1.5.2.1. Títulos valores cotizables en bolsas y mercados del país en forma diaria y por transacciones relevantes en cuyo monto la eventual liquidación de esas tenencias no distorsione su valor de mercado.

A tal fin se constituirá prenda a favor del Banco Central de la República Argentina respecto de los citados valores depositados en la Caja de Valores S.A., según el procedimiento habilitado a tal fin.

1.5.2.2. Certificados de depósitos a plazo fijo emitidos por entidades financieras locales (habilitadas para ser receptoras de fondos provenientes de las AFJP) o bancos del exterior que cuenten —en este último caso— con calificación internacional no inferior a "A" otorgada por alguna de las sociedades calificadoras de riesgo comprendidas en la nómina inserta en el punto 2.3. de la Sección 2. de las Normas sobre evaluación de entidades financieras (texto según la Comunicación "A" 2713).

El certificado de depósito deberá ser emitido a nombre de la casa, agencia u oficina de cambio, según corresponda, y a la orden del Banco Central de la República Argentina en donde quedará en caución hasta su vencimiento.

1.5.2.3. Avales a favor del Banco Central de la República Argentina otorgados por entidades financieras locales (habilitadas para ser receptoras de fondos provenientes de las AFJP) o bancos del exterior que posean —en este último caso— una calificación internacional no inferior a "A" otorgada por alguna de las sociedades calificadoras de riesgo comprendidas en la nómina inserta en el punto 2.3. de la Sección 2. de las Normas sobre evaluación de entidades financieras (texto según la Comunicación "A" 2713).

Los documentos representativos de estos avales deberán ser remitidos al Banco Central de la República Argentina por la entidad financiera/banco otorgante.

1.5.3. El incumplimiento a la efectivización de la garantía fijada podrá dar lugar a la suspensión por 30 días corridos de la autorización para funcionar.

En caso de que tal apartamiento no se regularice durante el lapso de la suspensión, el Banco Central podrá disponer la revocación de dicha autorización.

1.5.4. Las garantías constituidas se extinguen una vez transcurridos 180 días a contar de la fecha de cancelación de la autorización, salvo que medie orden judicial en contrario u oposición legítima del Banco Central.

1.5.5. En los casos en que las firmas se encuentren suspendidas o bajo sumario, las fianzas deben mantenerse aun cuando las entidades soliciten su extinción, salvo que aquéllas sean totalmente reemplazadas por depósitos en efectivo o por títulos valores cotizables en bolsas y mercados del país o del exterior en forma diaria y por transacciones relevantes en cuyo monto la eventual liquidación de esas tenencias no distorsione su valor de mercado".

3. Sustituir el Punto 2.6. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR - 1 (texto según la Comunicación "A" 776) por el siguiente:

"2.6. Garantías.

2.6.1. Los corredores de cambio, ya se trate de personas físicas o jurídicas, deben constituir una garantía a favor del Banco Central de la República Argentina de $ 10.000, la que responde por el cumplimiento de las disposiciones que reglamentan su ejercicio.

La constitución de la garantía deberá concretarse previamente a la iniciación de actividades.

Cuando se trate de una sociedad la que realice la actividad, se debe constituir una garantía equivalente al 25% del importe vigente por cada uno de los apoderados designados.

2.6.2. La garantía puede ser integrada en cualquiera de las siguientes formas:

2.6.2.1. Títulos valores cotizables en bolsas y mercados del país en forma diaria y por transacciones relevantes en cuyo monto la eventual liquidación de esas tenencias no distorsione su valor de mercado.

A tal fin se constituirá prenda a favor del Banco Central de la República Argentina respecto de los citados valores depositados en la Caja de Valores S.A., según el procedimiento habilitado a tal fin.

2.6.2.2. Certificados de depósitos a plazo fijo emitidos por entidades financieras locales (habilitadas para ser receptoras de fondos provenientes de las AFJP) o bancos del exterior que cuenten —en este último caso— con calificación internacional no inferior a "A", otorgada por alguna de las sociedades calificadoras de riesgo comprendidas en la nómina inserta en el punto 2.3. de la Sección 2. de las Normas sobre evaluación de entidades financieras (texto según la Comunicación "A" 2713).

El certificado de depósito deberá ser emitido a nombre del corredor de cambio y a la orden del Banco Central de la República Argentina, en donde quedará en caución hasta su vencimiento.

2.6.2.3. Avales a favor del Banco Central de la República Argentina otorgados por entidades financieras locales (habilitadas para ser receptoras de fondos provenientes de las AFJP) o bancos del exterior que posean —en este último caso— una calificación internacional no inferior a "A", otorgada por alguna de las sociedades calificadoras de riesgo comprendidas en la nómina inserta en el punto 2.3. de la Sección 2. de las Normas sobre evaluación de entidades financieras (texto según la Comunicación "A" 2713).

Los documentos representativos de estos avales deberán ser remitidos al Banco Central de la República Argentina por la entidad financiera/banco otorgante.

2.6.3. Las garantías constituidas se extinguen una vez transcurridos 180 días a contar de la fecha de cancelación de la autorización, salvo que medie orden judicial en contrario u oposición legítima del Banco Central de la República Argentina.

2.6.4. En los casos en que los corredores de cambio se encuentren suspendidos o bajo sumario, las fianzas se mantienen aun cuando los fiadores soliciten su extinción".

4. Reemplazar el punto 1.14 del Capítulo XVI de la Circular RUNOR - 1 (texto según la Comunicación "A" 422) por el siguiente:

"1.14. Informe sobre los estados contables.

El informe sobre los estados contables al cierre del ejercicio anual de las casas y agencias de cambio deberá ser efectuado por un profesional inscripto en el "Registro de auditores", habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y contener como mínimo lo siguiente:

1.14.1. Título.

1.14.2. Destinatario.

1.14.3. Identificación completa de los estados contables examinados, de la casa o agencia de cambio a la cual corresponde y de la fecha o período a que se refieren.

1.14.4. Alcance del trabajo efectuado.

1.14.5. Aclaraciones especiales previas al dictamen que permitan interpretar en forma adecuada la información o remisión, en su caso, a la exposición que de ellas se haya efectuado mediante nota a los estados contables (No deben incluirse manifestaciones que en realidad representen salvedades o excepciones que no reciban el tratamiento correspondiente en el párrafo del dictamen o de la opinión).

1.14.6. Dictamen u opinión sobre si los estados contables examinados presentan razonablemente la situación patrimonial de la entidad a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones por el ejercicio terminado en fecha, de conformidad con las normas contables profesionales y las establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

1.14.7. Opinión sobre si los estados contables concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la entidad y si estos últimos son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.

1.14.8. Los datos especiales requeridos para cumplir con las disposiciones legales vinculadas con la seguridad social.

1.14.9. La aseveración de que el capital cubre el monto exigible por las normas en vigor.

1.14.10. La información de que se han observado las normas sobre lavado de dinero.

1.14.11. Lugar y fecha de emisión.

1.14.12. Firma del contador público, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación podrá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.

El profesional interviniente podrá agregar toda otra opinión, salvedad o anotación que considere necesaria a efectos de satisfacer los requerimientos que le sean formulados por los organismos que regulan el ejercicio de su profesión y siempre que con ello no se desnaturalicen las exigencias mínimas fijadas por este Banco Central".

5. Admitir que las casas y agencias de cambio recurran, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 1.14. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR - 1 (texto según punto 4. de la presente comunicación), al servicio de los profesionales que realizan actualmente esa tarea en ellas, siempre que cumplan el requisito de antigüedad mínima (tres años) en esa materia y demás condiciones establecidas respecto de los auditores externos de las entidades financieras (Puntos 2.1.1. a 2.1.7. de las "Disposiciones generales sobre auditorías externas").

6. Suprimir el Punto 1.15 del Capítulo XVI de la Circular RUNOR - 1 (texto según la Comunicación "A" 422).

7. Disponer que las casas, agencias, oficinas y corredores de cambio deberán dar cumplimiento a la constitución de la garantía establecida en la presente comunicación, a más tardar dentro de los 180 días corridos siguientes a la fecha de difusión de esta medida.

8. Derogar, a partir de la fecha de la presente comunicación, las disposiciones sobre reservas y límites operativos a que se refiere el Punto 1.4. del Capítulo XVI y su pertinente régimen informativo (Fórmula 1755)".

e. 12/8 Nº 239.672 v. 12/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2745 - 31/7/98. Ref.: Circular - CAMCO 1 - 111. Sistema Nacional de Pagos. Truncamiento de cheques.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha dispuesto prorrogar hasta el 30-10-98 la fecha de implementación de la operatoria de truncamiento de cheques, informada por Comunicación "A" 2700.

e. 12/8 Nº 239.663 v. 12/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6362 - 28/7/98. Ref.: Circular RUNOR 1 - 279. Fideicomisos Financieros (Comunicación "A" 2703).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha dispuesto sustituir el punto 1.3. de la Comunicación "B" 6331 por el siguiente:

"1.3. Suministrar a las entidades financieras tenedoras de certificados de participación o títulos de deuda, el porcentaje de previsionamiento aplicable a cada clase de título o certificado de participación teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro, según el modelo de apropiación de previsiones entre los distintos títulos o certificados de participación que figura en Anexo al presente contrato, como así también su valor nominal residual calculado a partir de la cartera fideicomitida (neta de previsiones), ponderada por el porcentaje previsto para cada título o certificado en las condiciones de emisión".

Se acompaña Anexo consignando las normas ordenadas en la materia.

ANEXO

1. Las entidades que transfieran la propiedad fiduciaria de sus carteras —total o parcialmente— deberán incorporar las siguientes cláusulas en los contratos de fideicomiso que suscriban:

"... (Consignar el nombre del fiduciario) se compromete a :

1.1. Suministrar al Banco Central de la República Argentina los regímenes informativos mensuales "Deudores" del Sistema Financiero" y "Estado de Situación de Deudores" o los que los reemplacen, referidos a la cartera que integre o se incorpore al activo fideicomitido, aceptando a tales fines la aplicación de las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 2593 y complementarias, adaptadas a la modalidad de pago que establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

1.2. Mantener, en todo momento, a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la documentación necesaria, a efectos de la verificación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de la cartera fideicomitida.

1.3. Suministrar a las entidades financieras tenedoras de certificados de participación o títulos de deuda, el porcentaje de previsionamiento aplicable a cada clase de título o certificado de participación teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro, según el modelo de apropiación de previsiones entre los distintos títulos o certificados de participación que figura en Anexo al presente contrato como así también su valor nominal residual calculado a partir del valor residual de la cartera fideicomitida (neta de previsiones) ponderada por el porcentaje previsto para cada título o certificado en las condiciones de emisión.

1.4. Aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de previsiones que indique la Superintencia de Entidades Financieras y Cambiarias".

Asimismo deberán adjuntar como anexo a dicho contrato un modelo de apropiación de previsiones (calculadas según las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 2216 y complementarias) entre los distintos títulos o certificados de participación.

2. Siempre que la estructura del fideicomiso respete un orden estricto en el grado de subordinación de los títulos o certificados de participación, sin el agregado de garantías adicionales u opciones que pudieren distorsionar o condicionar dicho grado de subordinación, y que el modelo de apropiación de previsiones se ajuste a los términos del que obra como Anexo de esta Comunicación, se considerará aprobada la transferencia fiduciaria debiéndose remitir para conocimiento de esta Superintendencia —dentro de los cinco días hábiles de la suscripción— copia del contrato y modelo de apropiación de previsiones debidamente suscriptos.

3. Adicionalmente deberá presentarse dentro del mismo plazo la información requerida en el punto 2. de la Comunicación "A" 2703 y los siguientes elementos de juicio:

3.1. Copia del acta de directorio u órgano equivalente de las entidades financieras, correspondiente a la reunión en la cual se haya resuelto la transmisión de la propiedad fiduciaria de sus carteras y estatuto societario actualizado.

3.2. Copia de la autorización concedida por la Comisión Nacional de Valores para actuar como fiduciario financiero, para el caso que no se trate de una entidad financiera autorizada por esta Institución.

3.3. Copia de la Resolución de la Comisión de Valores aprobando el contrato de fideicomiso.

La documentación requerida deberá ser acompañada, según corresponda, por: certificación de escribano interviniente, legalización consular, traducción efectuada por traductor público e intervención del correspondiente Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

4. Por otra parte, se aclara que en el supuesto que el procedimiento de securitización propuesto no se encuentre sujeto a un régimen de oferta pública, deberá presentarse la información requerida en el punto c) de la Comunicación "A" 2634, complementada por lo solicitado mediante la Comunicación "B" 6330.

5. Deberá presentarse antes de su formalización todo contrato y criterio de apropiación de previsiones que no se ajuste a las condiciones indicadas en el punto 2. precedente, para su aprobación previa por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, junto con la información requerida en el punto 3. de la presente (con excepción del acápite 3.3.).

6. Las entidades financieras tenedoras de certificados de participación o títulos de deuda garantizados con los activos de los fideicomisos regidos por la presente Comunicación deberán previsionar los mismos según el porcentaje que mensualmente aquél indique con ajuste al modelo de apropiación respectivo.

Modelo de procedimiento para la apropiación de previsiones

1. Se calculará el monto global de previsiones sobre la cartera fideicomitida según las normas que, sobre el particular emita esta Institución (Comunicación "A" 2216 y complementarias).

2. Se adoptan las siguientes definiciones:

- Monto total de la cartera fideicomitida:	M
- Monto total de los certificados de participación clase A:	A
- Monto total de los certificados de participación clase B:	B
- Monto total de los certificados de participación clase C:	C
- Monto total de previsiones según punto 1.:	P
- Porcentaje a previsionar de los certificados de participación clase A:	PA
- Porcentaje a previsionar de los certificados de participación clase B:	PB
- Porcentaje a previsionar de los certificados de participación clase C:	PC

Se define un orden estricto en el grado de subordinación de los títulos o certificados de participación clase C respecto de los B y de los B respecto de los A, sin el agregado de garantías adicionales u opciones que pudieran distorsionar o condicionar dicho grado de subordinación. El

presente modelo es válido para una cantidad distinta de clases a la ejemplificada siempre que se respete un estricto orden de subordinación entre las mismas.

3. Se observarán las siguientes relaciones:

M=A+B+C
P=< M

4. Se calcularán los porcentajes de previsiones, que se informarán a las entidades financieras tenedoras de los certificados de participación, teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro de cada uno de ellos según la siguiente metodología:

Si P=<C	PC= P/C % PB= 0% PA= 0%
Si P>C y P=<B+C	PC= 100% PB= (P-C) /B % PA= 0%
Si P>B+C	PC= 100% PB= 100% PA= P-(C+B)/A%

e. 12/8 Nº 239.674 v. 12/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6363 (28/7/98). Ref.: Circular LISOL-170. Capitales mínimos. Indice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta referido en Comunicación "A" 2632.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el índice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta de vivienda que se menciona en la Comunicación "A" 2632:

MES Y AÑO		INDICE
Octubre	1997	100,0
Noviembre	1997	98,6
Diciembre	1997	99,7
Enero	1998	99,0
Febrero	1998	98,8
Marzo	1998	99,3
Abril	1998	103,6
Mayo	1998	102,5

e. 12/8 Nº 239.676 v. 12/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6365 (31/7/98). Ref.: Circular LISOL-1-143. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para agosto de 1998.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante agosto de 1998 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto I. del Anexo a la Comunicación "A" 2461 (T.O.).

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO, VOLATILIDADES PARA AGOSTO DE 1998	Anexo a la Com. "B"6365

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R. A. 1999 - 10,95%	0,0030	3
Bonos Externos Globales R. A. 2001 - 9,25%	0,0050	3
Bonos Externos Globales R. A. 2003 - 8,375%	0,0080	4
Bonos Externos Globales R. A. 2006 - 11%	0,0100	4
Bonos Externos Globales R. A. 2017 - 11,375%	0,0150	4
Bonos Externos Globales R. A. 2027 - 9,75%	0,0150	4
Bonos de Tesorería a 10 años	0,0020	3
Bonos del Tesoro - 3ra. serie	0,0015	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 13.12.98	0,0020	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 9.5.2002	0,0060	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 21.7.2003	0,0070	4
Bonos Externos 1989	0,0020	3
Bonos Externos 1992	0,0045	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en moneda nacional	0,0025	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2da. serie	0,0045	1
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en Pesos	0,0040	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 1a. serie	0,0060	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 2a. serie	0,0120	2
Letras Externas de la República Argentina al 8,75%	0.0060	2
Letras Externas de la República Argentina al 11,75%	0,0090	2
Bonos de Cons. de Deudas Prev en u$s	0,0030	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en u$s 2da. serie	0,0045	3
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en u$s	0,0040	3
Bonos de Consolidación en u$s - 1a. serie	0,0065	4
Bonos de Consolidación en u$s - 2a. serie	0,0110	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0095	4
Letras del Tesoro en $ (LE 38, 40 y 42)	0,0005	1
Letras del Tesoro en u$s (LE 28, 34, 39 y 41)	0,0005	3
Letras del Tesoro en u$s (LE 36 y 43)	0,0010	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R. A. en u$s (PAR)	0,0150	4
Bonos a Tasa Flotante en u$s (F.R.B.)	0,0060	4
Bonos Garant. a Tasa Flotante R. A. en u$s (DISCOUNT)	0,0150	4
2. Acciones		
Acindar	0,0250	-
Alpargatas	0,0300	-
Aluar	0,0200	-
Astra	0,0300	-
Bagley	0,0200	-
Banco Río	0,0250	-
Banco Bansud	0,0200	-
Carlos Casado	0,0450	-
Capex	0,0200	-
Central Costanera	0,0250	-
Celulosa	0,0350	-
Central Puerto	0,0200	-
C. I. N. B. A.	0,0200	-
Comercial del Plata	0,0250	-
Corcemar	0,0250	-
Cresud	0,0200	-
Dycasa	0,0250	-
Siderar	0,0300	-
Siderca	0,0250	-
Banco Francés	0,0250	-
Banco Galicia	0,0250	-
Indupa	0,0250	-
Garovaglio	0,0200	-
IRSA	0,0200	-
Juan Minetti	0,0250	-
Ledesma	0,0200	-
Metrogas	0,0200	-
Molinos Río	0,0250	-
Pérez Companc	0,0200	-
Polledo	0,0300	-
Renault	0,0350	-
Sevel	0,0450	-
Sol Petróleo	0,0300	-
Telefónica de Argentina	0,0250	-
Telecom	0,0250	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0200	-
YPF S. A.	0,0200	-

e. 12/8 Nº 239.664 v. 12/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 20143 (27/7/98). Ref.: Comunicación "A" 2729. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para señalarles que, entre las categorías a que se refiere el punto 2.2.3. del Anexo II a la citada comunicación, relativo a las pautas mínimas para la constitución de previsiones por riesgo de incobrabilidad, se ha omitido incorporar la mención de la correspondiente a los deudores "de difícil recuperación".

Les informamos que la pertinente hoja de reemplazo con el texto correcto del citado punto se distribuirá, exclusivamente en forma expresa, a partir del 29 del corriente.

B.C.R.A.	PREVISIONES MINIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD
	Sección 2. Pautas mínimas.

2.2.3. Permanencia en categorías 4 y/o 5.

En el caso de asistencia con garantías preferidas, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia", "de difícil recuperación" y/o "irrecuperable" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigesimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantías preferidas, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

2.2.4. Deudores en categoría 6.

La inclusión de deudores en esta categoría determinará la obligación de previsionar el 100% de las financiaciones, incluyendo renovaciones, prórrogas, esperas —expresas o tácitas—, etc., que se otorguen desde el día siguiente del de difusión por el Banco Central de la República Argentina de la nómina que incluya al deudor, independientemente de que cuenten o no con garantías preferidas.

2.3. Previsiones superiores a las mínimas.

Las entidades podrán efectuar previsiones por importes superiores a los mínimos establecidos, si así lo juzgaran razonable, pero en tales casos deberá tenerse presente que la aplicación de porcentajes que correspondan a otros niveles siguientes determinará la reclasificación automática del cliente por asimilación al grado de calidad asociado a la previsión mínima, salvo en los casos a que se refiere el punto 2.2.2.

2.4. Carácter de las previsiones.

La previsión sobre la cartera normal será de carácter global, en tanto que las correspondientes a las demás categorías tendrán imputación individual.

e. 12/8 Nº 239.666 v. 12/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DOMINGUEZ Norberto Rubén - FATO Juan y ROMERO Roberto Daniel para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 4586/97, Sumario Nº 2949, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/8 Nº 239.670 v. 19/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad RIO ARKANSAS Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la señora GUERRICO Patricia Marcela y al señor GUERRICO Claudio Héctor, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 03.944/91 Sumario Nº 2316, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/8 Nº 239.668 v. 19/8/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor NATHE, Luis E. que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 799, Expediente Nº 103.403.89, que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 21, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por un día.

e. 12/8 Nº 239.662 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 115/98

Bs. As., 31/7/98

VISTO, el Expediente Nº 750-002850/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante DISPOSICION SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 87 del 14 de julio de 1998 se autorizó el ingreso de FEDERICO MEINERS LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) para su Planta LOMAS DE ZAMORA.

Que en la citada Disposición, tanto en el considerando como en el Artículo 1º se ha deslizado un error material en la denominación del nuevo agente.

Que corresponde en consecuencia corregir el referido error.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Reemplázase en la DISPOSICION SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 87 del 14 de julio de 1998 la denominación FEDERICO MINERS LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA por FEDERICO MEINERS LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo gerente, al generador que celebró contrato con el mismo y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 12/8 Nº 239.598 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que "EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES S.A." y "ESEBA GENERACION S.A." solicitaron en forma conjunta: a) La primera, autorización para actuar en el MEM como Agente Generador y b) La segunda, para cesar en la actividad de Agente Generador del MEM, a cuyo efecto "EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES S.A." informó contar con el parque de máquinas cuya actual titularidad en el MEM ejerce "ESEBA GENERACION S.A.".

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente correspondiente (EXPMEYOSP EX. Nº 750-002393/98) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 9º piso, oficina 909, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 12/8 Nº 239.986 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a las firmas INCLOR SA., TEJEDURIAS DEL OESTE S.A. y METALURGICA RIOJANA S.R.L. la Disposición Nº 23 de fecha 4 de mayo de 1998 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 11079/90 la que a continuación se transcribe:

ARTICULO 1º — Declarar extinguidos los sumarios iniciados a las firmas RONTALTEX SOCIEDAD ANONIMA —Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO Y DESARROLLO INDUSTRIAL Nº 199 del 23 de marzo de 1981 y sus modificatorias— BIOSINT CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de CATAMARCA Nº 3213 del 31 de diciembre de 1986—; FRIGORIFICO LARCHER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de CATAMARCA Nº 3959 del 28 de diciembre de 1984—; METALURGICA RIOJANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 63 del 16 de enero de 1961—; INCLOR SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 538 del 8 de abril de 1985—; HERSUTEX SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2757 del 1 de noviembre de 1984—; TEJEDURIAS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1516 del 29 de junio de 1984 y sus modificatorios—; SCHI PLAST SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2141 del 14 de agosto de 1986 y su modificatorio—; RIOJA PLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 2420 del 29 de octubre de 1987 y su modificatorio— y BOSETTI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 4112 del 30 de diciembre de 1985—; por aplicación del artículo 6º —penúltimo párrafo— del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Notifíquese a las firmas mencionadas en el ARTICULO 1º.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 4º — "De Forma". — Firmado: Reinaldo BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 12/8 Nº 239.997 v. 14/8/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución Particular Nº 26.090

Expediente Nº 35.743. Productor Asesor Sr. OSCAR GARAY S/Incumplimiento a las disposiciones de Seguro Vigente.

Bs. As., 4/8/98

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar al Productor Asesor de Seguros Sr. Oscar Leonildo Garay (mat. 16.054) con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrase, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. Daniel Di Nucci, Superintendente de Seguros.

La Versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. - Capital Federal.

e. 12/8 Nº 239.958 v. 12/8/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.098 DEL 5 Ago 1998

Expediente Nº 33.978

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS obrante a fs. 252/261.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja — MESA DE ENTRADAS — Capital Federal.

e. 12/8 Nº 239.957 v. 12/8/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.099 DEL 5 Ago 1998

Expediente Nº 36.151 - DISOLUCION ANTICIPADA DE IAB COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Síntesis

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a IAB COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., con número de inscripción en este Organismo 0023; conforme el último cambio de denominación autorizado en el Expte. Nº 63, a través de la Res. Nº 25.969 del 4-6-98, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 20-7-98, bajo el Nº 6054, Libro 2, Tomo de Sociedades por Acciones, con denominación original SUD AMERICA COMPAÑIA DE SE-

GUROS DE VIDA S.A., con personería jurídica otorgada por el P.E.N. el 20-2-23, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 30-4-23 bajo el Nº 67, Libro 41, Folio 181, Tomo A, autorizada por Resolución Nº 1250 del 16-6-48, habiendo producido además en el interín distintos cambios para denominarse sucesivamente SUD AMERICA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA y SUD AMERICA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y PATRIMONIALES SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de quince (15) días deberá presentar el Balance de Liquidación.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de tres (3) días deberá proporcionar los datos del Liquidador, consignando domicilio, teléfono, días y horarios de atención al público.

ARTICULO 4º — Prohibir a IAB COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 5º — Prohibir a IAB COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 6º — Prohibir a IAB COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mútuo que puedan efectuarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con copia al Instituto Nacional de Reaseguros (e.I.) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. Daniel C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/8 Nº 239.956 v. 12/8/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.101 DEL 5 Ago 1998

Expediente Nº 35.617

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL GERENTE
TECNICO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a operar en el territorio de la República, en el seguro de Aeronavegación con las Condiciones Generales para el Seguro de Daños a Aeronaves de fs. 100/116, Condiciones Generales para los Seguros de Accidentes Personales Aeronáuticos de fs. 119/134, 154, Condiciones Generales para el Seguro de Responsabilidad Civil Aeronáutica de fs. 137/151, Cláusula de Ampliación de Cobertura para Riesgos Agroaereos aplicable a la póliza de Responsabilidad Civil Aeronáutica de fs. 168/172, cuestionarios de Solicitud de Aeronavegación de fs. 88/90, Cuestionario de Helicóptero de fs. 91/92, 155, Cuestionario para Seguros de Casco pertenecientes a Aeroclubes o Escuelas de Pilotaje de fs. 93/94, Cuestionario para Trabajos Agro Aéreos de fs. 95, Cuestionario para Taxi Aéreo de fs. 96, Cuestionario para Servicios Comerciales de Transporte Aéreo de fs. 97, Solicitud de Accidentes Personales Aeronáuticos de fs. 159/160, Datos Generales para el Seguro de Daños a Aeronaves y Responsabilidad Civil Aeronáutica de fs. 161/162, Exclusiones a la Cobertura para Daños a Aeronaves de fs. 117/118, Exclusiones a la Cobertura de Accidentes Personales Aeronáuticos de fs. 135/136 y 154, Exclusiones a la Cobertura del Seguros de Responsabilidad Civil Aeronáutica de fs. 177/179, Nota Técnica de fs. 61, Tarifas de fs. 62/69, Tabla de Periodo Corto de fs. 163/165, Cláusula de Cobranza del premio de fs. 166/167 Frente de Póliza, Denuncia de Accidentes y Definición de Vuelos de fs. 87, 98/99 y 157/158 respectivamente.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendente de Seguros de la Nación Ing. Marcelo Aguirre.

La versión completa de la Presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federa y en la sede del Boletín Oficial.

e. 12/8 Nº 239.959 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 31/3/98

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General Impositiva a SANTA RITA DISTRIBUCIONES S.R.L., con domicilio fiscal en Suboficial Ayudante Luna s/nº - de la Ciudad de VILLA CARLOS PAZ, Provincia de Córdoba, Inscripta en la C.U.I.T. bajo el Nº 30-64613747-7, de la que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15-10-96 y notificada el 24-10-96 según las previsiones del art. 100 inc. b) de la Ley Nº 11.683 t.o. en 1978 y sus modificaciones, se determinó de oficio la obligación tributaria de SANTA RITA DISTRIBUCIONES S.R.L., por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales mensuales Marzo de 1992 a Abril de 1993 todos inclusive.

Que en dicho acto se intimaron los siguientes conceptos;

Por impuesto omitido la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 85.558,97) según el siguiente detalle:

Período	Diferencia Ajustada A favor del Contribuyente Art. 20 1er. P.	Art. 20 2do. P.	a favor de a D.G.I.
03/92	-.-	-.-	3.595.70
04/92	-.-	-.-	3.948.01
05/92	-.-	-.-	4.922.28
06/92	-.-	-.-	3.052.43
07/92	-.-	-.-	3.066.05
08/92	-.-	-.-	2.729.86
09/92	-.-	-.-	2.960.99
10/92	-.-	-.-	4.860.67
11/92	-.-	-.-	6.371.60
12/92	-.-	-.-	5.324.53
01/93	-.-	-.-	7.615.75
02/93	-.-	-.-	31.839.70
03/93	-.-	-.-	4.386.49
04/93	-.-	-.-	884.91

Correspondiendo agregar la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 116.007,95), que se liquida en concepto de intereses resarcitorios correspondientes, los que obran calculados hasta el 30/09/96.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a la sociedad en cuestión, surge que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento del pago del tributo referido por los períodos fiscales mensuales Marzo de 1992 a Abril de 1993 todos inclusive, se desempeñaba como Socio Gerente de la firma la Señora GUEVARA, Aura Bibiana del Valle, no inscripta ante esta Dirección General, y con C.U.I.L. Nº 23-20830341-4.

Que mediante resoluciones de fecha 21/06/96 y 3/12/97, se confirió vista y se instruyó sumario respectivamente, a la Sra. GUEVARA, Aura Bibiana del Valle de las liquidaciones practicadas a la firma SANTA RITA DISTRIBUCIONES S.R.L., Por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales mensuales Marzo de 1992 a Abril de 1993 todos inclusive, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que en su carácter de Socio Gerente, solidariamente responsable de la deuda y sus accesorios, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, dentro del plazo de quince (15) días hábiles otorgado, habiéndose notificado las mismas con fecha 26-06-1996 y 09/12/97, según las previsiones del art. 100 inc. b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos.

Que tal proceder respecto del cargo formulado por este Organismo, releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que atento a lo dispuesto en los arts. 16 inc. d) y 18 inc. a) de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solitaria de aquellos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, al momento de hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que en consecuencia, dado que la Sra. GUEVARA, Aura Bibiana del Valle se desempeñó como Socia Gerente de la firma SANTA RITA DISTRIBUCIONES S.R.L. en los períodos fiscales que nos ocupan: Marzo de 1992 a Abril de 1993, ambos inclusives, y ante la falta de cancelación de la deuda que en relación al impuesto al Valor Agregado y por los periodos fiscales mencionados, mantiene con esta Administración la empresa citada procede determinar de oficio su responsabilidad personal y solidaria en relación a la deuda oportunamente determinada para el impuesto y períodos que nos ocupan.

Que en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de sus vencimientos, como se ha indicado, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios prevista en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia, cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias, se encuentran descriptas en párrafos anteriores, encuadran por su naturaleza en las previsiones del artículo cuarenta y cinco (45) y cuarenta y seis (46) de la Ley Nº11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones.

Que la contribuyente no hizo uso de su derecho de defensa en el sumario instruido, por lo que esta Dirección se encuentra en condiciones de expedirse, señalándose que en virtud de las prescripciones del artículo 58 de la ley de rito, la encartada resulta personalmente responsable de la sanción descripta en el párrafo que antecede.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada en su cárcter de deudora solidaria de la firma SANTA RITA DISTRIBUCIONES S.R.L., frente al Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales mensuales Marzo de 1992 a Mayo de 1992 y Noviembre de 1992 a Abril de 1993 todos inclusives, mediante la aplicación del margen previsto en el artículo cuarenta y cinco (45) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones, resultando justo imponer una multa del ochenta por ciento (80%) de los importes de impuesto omitidos de ingresar; y aplicándole por los períodos fiscales mensuales de Junio de 1992 a Octubre de 1992 todos inclusives, de acuerdo con las previsiones del artículo cuarenta y seis (46) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), una multa de tres (3) veces los importes del impuesto omitido de ingresar, conforme al siguiente detalle:

Período	Impuesto a favor de la D.G.I.	Multa %	Monto de la Multa
03/92	3.595.70	80 %	2.876.56
04/92	3.948.01	80 %	3.158.41
05/92	4.922.28	80 %	3.937.82
06/92	3.052.43	3 veces	9.157.29

Período	Impuesto a favor de la D.G.I.	Multa %	Monto de la Multa
07/92	3.066.05	3 veces	9.198.15
08/92	2.729.86	3 veces	8.189.58
09/92	2.960.99	3 veces	8.882.97
10/92	4.860.67	3 veces	14.582.01
11/92	6.371.60	80 %	5.097.28
12/92	5.324.53	80 %	4.259.62
01/93	7.615.75	80 %	6.092.60
02/93	31.839.70	80 %	25.471.76
03/93	4.386.49	80 %	3.509.19
04/93	884.91	80 %	707.93
Total	85.558.97		105.121.17

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 16, 18, 23, 24, 26, 42, 45, 46, 58, 72, 73, 76 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1397/79; artículos 4º, 9º, 10 y 16 del Decreto 618/97 y Dispos. 128/98 (A.F.I.P.).

Por ello:

EL JEFE (Int.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION CORDOBA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer la responsabilidad solidaria de la Sra. GUEVARA, Aura Bibiana del Valle, no inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, con Documento Nacional de Identidad Nº 20.830.341, con domicilio en calle Uruguay s/nº Barrio Sampere —NEUQUEN— PROVINCIA DE NEUQUEN, y con C.U.I.L. Nº 23-20830341-4 en su carácter de Socio Gerente de la firma SANTA RITA DISTRIBUCIONES S.R.L., respecto de la deuda determinada a la misma por el Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales mensuales Marzo de 1992 a Abril de 1993 todos inclusive, correspondiendo ingresar en concepto de impuesto la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 85.558,97) de acuerdo al siguiente detalle:

Período	Impuesto a favor de la D.G.I.
03/92	3.595.70
04/92	3.948.01
05/92	4.922.28
06/92	3.052.43
07/92	3.066.05
08/92	2.729.86
09/92	2.960.99
10/92	4.860.67
11/92	6.371.60
12/92	5.324.53
01/93	7.615.75
02/93	31.839.70
03/93	4.386.49
04/93	884.91
Total	85.558.97

y la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 146.764,98) en concepto de intereses resarcitorios artículo 42 de la misma norma procedimental los que se han calculado hasta el 28-02-1998 según planilla de intereses que se acompaña a la presente.

ARTICULO 2º — Aplicar a la Señora GUEVARA, Aura Bibiana del Valle, en su carácter de Socio Gerente de la firma SANTA RITA DISTRIBUCIONES S.R.L., una multa de PESOS CIENTO CINCO MIL CIENTO VEINTIUNO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 105.121,17) graduada en un OCHENTA POR CIENTO (80%) del Impuesto al Valor Agregado omitido, en virtud de lo dispuesto por el artículo CUARENTA Y CINCO (45) de la Ley Nº11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por los períodos fiscales mensuales de Marzo de 1992 a Mayo de 1992 y Noviembre de 1992 a Abril de 1993 todos inclusive y por los períodos mensuales de Junio de 1992 a Octubre de 1992 todos inclusive una multa graduada en tres (3) veces el impuesto omitido de ingresar de acuerdo a lo establecido por el artículo CUARENTA Y SEIS (46) de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978 y sus modificaciones de acuerdo a lo detallado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3º — Intimar a la contribuyente el ingreso de las sumas adeudadas establecidas en el artículo 1º, dentro de los quince (15) días hábiles de verificado el incumplimiento de la intimación administrativa de pago según resolución de fecha 15-10-96, a la responsable SANTA RITA DISTRIBUCIONES S.R.L., en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, haciéndole saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma y lugar de pago a la Agencia Sede Córdoba Nº 1, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución correspondiente.

ARTICULO 4º — Intimarle dentro de los quince (15) días de notificada la presente el ingreso de la multa establecida en el artículo 2º de esta resolución, haciéndole saber con respecto a los pagos que deberá adoptar igual temperamento a lo explicitado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º — Hacerle saber, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, podrá interponer — a su opción dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración para ante el superior; b) Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente.

ARTICULO 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y pase a Agencia Sede Neuquén, para su conocimiento y demás efectos. — Cr. JOSE DANIEL RAMON ARCE, Jefe Int. Div. Revisión y Recursos.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NRO. DE INSCRIPCION
23-20830341-4

IMPUESTO:
AL VALOR AGREGADO

PAGOS EFECTUADOS
FUERA DE TERMINO
INTERESES
RESARCITORIOS

GUEVARA, Aura Bibiana del Valle

DOMIC.: Río Uruguay - Barrio Sampere
8300 NEUQUEN - Pcia. de Neuquén
CORDOBA

CONCEPTO	PERIODO	FECHA DE VENCI-MIENTO	FECHA DE PRESENTA-CION Y/O PAGO	IMPORTE DE LA PRESENTACION Y/O PAGO DE LA ACTUALIZACION	DIAS DE MORA	TASA DE INTERES DIARIA	IMPORTE DE LOS INTERESES
Saldo de Dd. jj.	3/92	22/04/92	30/11/96	$ 3.595,70	1.658	0,001000	$ 5.961,67
	3/92	30/11/96	28/02/98	$ 3.595,70	449	0,000667	$ 1.076,85
Saldo de dd.jj.	4/92	22/05/92	30/11/96	$ 3.948.01	1.628	0,001000	$ 6.427,36
	4/92	30/11/96	28/02/98	$ 3.948,01	449	0,000667	$ 1.182,36
Saldo de dd.jj.	5/92	22/06/92	30/11/96	$ 4.922,28	1.598	0,001000	$ 7.865,80
	5/92	30/11/96	28/02/98	$ 4.922,28	449	0,000667	$ 1.474,14
Saldo de dd.jj.	6/92	22/07/92	30/11/96	$ 3.052,43	1.568	0,001000	$ 4.786,21
	6/92	30/11/96	28/02/98	$ 3.052,43	449	0,000667	$ 914,15
Saldo de dd.jj.	7/92	24/08/92	30/11/96	$ 3.066,05	1.536	0,001000	$ 4.709,45
	7/92	30/11/96	28/02/98	$ 3.066,05	449	0,000667	$ 918,23
Saldo de dd.jj.	8/92	22/09/92	30/11/96	$ 2.729,86	1.508	0,001000	$ 4.116,63
	8/92	30/11/96	28/02/98	$ 2.729,86	449	0,000667	$ 817,55
Saldo de dd.jj.	9/92	22/10/92	30/11/96	$ 2.960,99	1.478	0,001000	$ 4.376,34
	9/92	30/11/96	28/02/98	$ 2.960,99	449	0,000667	$ 886,77
Saldo de dd.jj.	10/92	23/11/92	30/11/96	$ 4.860,67	1.447	0,001000	$ 7.033,39
	10/92	30/11/96	28/02/98	$ 4.960,67	449	0,000667	$ 1.455,69
Saldo de dd.jj.	11/92	22/12/92	30/11/96	$ 6.371,60	1.418	0,001000	$ 9.034,93
	11/95	30/11/96	28/02/98	$ 6.371,60	449	0,000667	$ 1.908,19
Saldo de dd.jj.	12/92	22/01/93	30/11/96	$ 5.324,53	1.388	0,001000	$ 7.390,45
	12/92	30/11/96	28/02/98	$ 5.324,53	449	0,000667	$ 1.594,61
Saldo de dd.jj.	1/93	22/02/93	30/11/96	$ 7.615,75	1.358	0,001000	$ 10.342,19
	1/93	30/11/96	28/02/98	$ 7.615,75	449	0,000667	$ 2.280,79
Saldo de dd.jj.	2/93	22/03/93	30/11/96	$ 31.839,70	1.328	0,001000	$ 42.283,12
	2/92	30/11/96	28/02/98	$ 31.839,70	449	0,000667	$ 9.535,45
Saldo de dd.jj.	3/93	22/04/93	30/11/96	$ 4.386,49	1.298	0,001000	$ 5.693,66
	3/93	30/11/96	28/02/98	$ 4.386,49	449	0,000667	$ 1.313,68
Saldo de dd.jj.	4/93	24/05/93	30/11/96	$ 884,91	1.266	0,001000	$ 1.120,30
	4/93	30/11/96	28/02/98	$ 884,91	449	0,000667	$ 265,02
LIQUIDACION HASTA EL 28/02/98 IMPORTE TOTAL: $ 146.764,98							

Visto que de los antecedentes obrantes en esta Administración Federal resulta que se han verificado las causas para el ingreso de los intereses resarcitorios previstos en el artículos 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones por el/los conceptos precedentemente detallados, habiéndose omitido el ingreso correspondiente, se resuelve notificar la presente practicada por esta Administración Federal e intimarle a que, dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, ingrese el importe total resultante, informandole además que en caso de incumplimiento se iniciarán las acciones judiciales pertinentes, si el ingreso se efectuará con posterioridad a la fecha hasta la que fueron calculados se deberán practicar los ajustes que correspondan hasta ese momento.

e. 12/8 Nº 239.901 v. 19/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nro. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 064

CODIGO DE DEPENDENCIA: AGM 064

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
NAVARRO ABEL DOMINGO	AVDA. PERON 2090 (1663) SAN MIGUEL Pcia. de Buenos Aires	063038/1	20-082723014

Abog. GUSTAVO P. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14, AFIP.

e. 12/8 Nº 239.737 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

CODIGO DE DEPENDENCIA: 108

DEPENDENCIA: DISTRITO CAÑUELAS

DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NRO. DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
CHAAR JOSE ALBERTO	Carlos Pellegrini Nº 495 1727-MARCOS PAZ	107004/5	20-04928685-7
ROCHA HECTOR JOSE	Calle 24 Nº 1441 6605-NAVARRO	107005/3	20-10780962-8

Cont. Púb. Héctor Alejandro Sartal, Jefe Int. Distrito Cañuelas.

e. 12/8 Nº 239.741 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

INSCRIPCION IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 771

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
JOSE ALFONSO PACHECO	CALLE TUCUMAN 363 SUR SAN JUAN	7700032	23-07946458-9
HECTOR MANUEL LARA	CALLE SALTA 886 SUR SAN JUAN	7700091	20-10223362-0
RODOLFO SEÑORANS	CALLE TUCUMAN 942 NORTE - SAN JUAN	7700113	20-07377214-2
ANSILTA S.R.L.	CALLE CHILE L93 ESTE SAN JUAN	7700067	30-64331834-2
JOSEFA SALAS SANCHIZ DE ROCAMORA	BOULEVARD SARMIENTO 257 ESTE - RAWSON	7700105	23-60248733-4
ROSENDO ANIBAL FUENTES	SANTA FE L96 ESTE SAN JUAN	7700075	20-10914408-9
ORLANDO GONZALEZ Y OSVALDO BRUSOTTI	PROGRESO 120 ESTE - V. ROJAS - RAWSON	7700059	30-62430021-8
OFFSET DISEÑO S.A.	AVDA. ESPAÑA 549 RAWSON - SAN JUAN	7700083	30-6L507546-5
LUIS HERNANDO GONZALEZ	URQUIZA 455 RAWSON - SAN JUAN	7700040	20-10637348-6

Cont. Púb. MARIA LUISA MORELL, Jefe (Int.) Sección “P”, Agencia San Juan, a/c Jefatura.

e. 12/8 Nº 239.745 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Goya, Ctes. 27/7/98

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO GOYA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 353

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
GIANECHINI Darío Javier	Reconquista 846 Esquina	352002/1	20-20720812-5
MANCILLA Graciela A.	San Juan 711 B. Vista	352003/0	27-11691064-6

GUILLERMO FEDERICO KAMMERICHS, Jefe (Int.) Of. Recaud. y Sistemas, Distrito Goya.

e. 12/8 Nº 239.748 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

29/7/98

IMPRENTA — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nro. 7

CODIGO DE DEPENDENCIA: 007

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
SERVICIOS GRAFICOS C R S.R.L.	CNEL. NICETO VEGA 5266	006060/7	30-66167273-7
PIÑEIRO, LEONOR MARTA L. DE	WARNES 79	006061/5	27-02959055-4

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 12/8 Nº 239.752 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nro. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MERCEDES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 128

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
BASSO JOSE ALBERTO	MORENO NRO. 18 SAN ANTONIO DE ARECO (B)	127012/5	20-13353783-0

Cont. Púb. VICTOR PEDRO REDONDO, Jefe División Agencia - Sede - Región Mercedes.

e. 12/8 Nº 239.754 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ

CODIGO DE DEPENDENCIA: 851

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSC. REGISTRO	C.U.I.T.
RUCHELLI, MIGUEL E Y SUC. DE RUCHELLI ROGELIO A.	NECOCHEA 639 CDA. DE GOMEZ (S. F.)	850002/9	30-58512436-9
BALANSINO ROBERTO J Y DALLA BENETTA, HECTOR	BUENOS AIRES 939 LAS ROSAS (S. F.)	850001/0	30-55519300-5
TECNOGRAFICA SRL	PIO CHIODI 603 ARMSTRONG (S. F.)	850003/7	30-66059219-5
MUSTAFA, GERARDO ABEL	24 DE SEPTIEMBRE 1253 - CORREA (S. F.)	850004/5	20-16830185-6
ALOERO, JUAN ALEJANDRO	LIMA 735 SERODINO (S. F.)	850005/5	20-06182040-0

ELIO ALFREDO MANGATERRA, Jefe (Int.) de Oficina “A” a/c Distrito Cañada de Gómez.

e. 12/8 Nº 239.756 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - Resolución de Aceptación según RG Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de Dependencia: 857

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIPCION EN REGISTRO	C.U.I.T.
FERRAZINI EDUARDO PEDRO	CORDOBA Nº 775 - ROSARIO	8560315	20-11872355-5

C. P. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) a/c Agencia Sede Rosario 1.

e. 12/8 Nº 239.757 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 13

Código de dependencia: AG M013

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GONDAR TERESA	CNEL BERMUDEZ Nº 1692 LOMAS DE ZAMORA	120626	27-60000361-0
AGULLO MARIA ANGELICA	COCHABAMBA Nº 1029 BANFIELD	120634	23-01735264-4
ROMERO VICENTE ALEJANDRO	GRAL. ACHA Nº 173 TEMPERLEY	120650	23-18143766-9
GOMEZ JOSE LUIS	ARROYITO Nº 174 TEMPERLEY	120669	23-13322106-9
IMPRESOS GAZCON SRL	GAZCON Nº 222 BANFIELD	120677	30-59700449-0
COLETTA EDUARDO ENRIQUE	ALEM Nº 1700 BABFIELD	120685	20-14247885-5

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe Agencia Nº 13.

e. 12/8 Nº 239.758 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 47

Código de dependencia: 047

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
LEJCIS BERNARDO	ELPIDIO GONZALEZ 3547	046045/1	20-18671641-9

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.

e. 12/8 Nº 239.760 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Imprentas - Resolución de aceptación según R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Nº 4

Código de Dependencia: AG M004

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
Piangiarelli Hnos.	T. Gordillo 973 Capital Federal	003056/2	30-50026524-4
Arvarello Miguel Angel	Pieres 418 Capital Federal	003053/8	20-05242092-0

Cont. Pub. Patricia Alejandra Méndez, Jefe (int.) Agencia Nº 4.

e. 12/8 Nº 239.761 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 50

CODIGO DE DEPENDENCIA: 50

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
GIGENA DANIEL Y MARQUEZ DANTE SH.	VIAMONTE 921 P.B. CAPITAL FEDERAL	049018/0	30-65380903-0

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 12/8 Nº 239.762 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100 (AFIP)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 15

CODIGO DE LA DEPENDENCIA: AG M015

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
PAPASTAMATI JORGE ALEJANDRO	PRIMERA JUNTA Nº 5683-San Martín	14054/6	20-22912560-6
START PRINT S.H	YAPEYU Nº 2059 SAN MARTIN	14055/4	30-66251738-7
GRAFICA DEL NORTE SRL	SUIPACHA Nº 3177 SAN MARTIN	14056/2	30-66247643-5
GARCIA CARLOS ALBERTO	DR. ALEU Nº 4363 VILLA BALLESTER	14057/0	20-08245401-3
PERFORMA S.H	GUEMES Nº 863 SAN MARTIN	14058/9	33-68479774-9
OLIVA HUGO ALBERTO	CALLE 77 Nº 4227 VILLA BALLESTER	14044/9	20-04532082-1
HOMBRIA RUBEN	ECHEVERRIA Nº 1591 SAN MARTIN	14043/0	20-04308917-0

Cont. Púb. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.

e. 12/8 Nº 239.763 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100 (AFIP) Cont.

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
VALORI R Y CASTAGNO-LA D. SOC. DE HECHO	SARRATEA Nº 9226 JOSE LEON SUAREZ	14049/0	30-65260294-7
FARINELLI RENATO FELIPE	OLEGARIO ANDRADE Nº 3848-JOSE LEON SUAREZ	14051/1	20-04843023-7

Cont. Púb. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.

e. 12/8 Nº 239.764 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100 (AFIP)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 15

CODIGO DE LA DEPENDENCIA: AG M015

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
MOLINA DE RODRIGUEZ EDITH LILIAN	CHACABUCO Nº 3280 VILLA BALLESTER	14035/0	27-16171647-8
IMPRESOS CENTURY SRL	SAN LORENZO Nº 2642 SAN MARTIN	14037/6	30-55646660-9
NEULIST JOSE	PACIFICO RODRI GUEZ Nº 4661 VILLA BALLESTER	14038/4	20-07729486-5
DEDOMENICI SANTIA-GO RONALDO	CORDOBA Nº 3063 SAN ANDRES	14040/6	23-08261598-9

Cont. Púb. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.

e. 12/8 Nº 239.765 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS: RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

Código de dependencia: 129

Apellido y nombre, Denominación o Razón social	Domicilio Fiscal	Número de inscripción en el registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
COOPERATIVA DE TRABAJO SEGRAMAR LTDA.	De los Inmigrantes Nº 140	128033/3	34-67963337-8

C.P.JORGE NICOLAS TORTEROLA, a/c Agencia Sede Mar del Plata Nº 2 (Int.).

e. 12/8 Nº 239.767 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100 (AFIP)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 15

CODIGO DE LA DEPENDENCIA: AG M 015

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIP CION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
PAPELES P M S.A.I.C.	MORENO Nº 701 SAN MARTIN	14042/2	30-50109160-6
DORKING S.A.	CALLE 97 Nº 986 SAN MARTIN	14041/4	30-57425638-7
OKA S.R.L.	CALLE 105 Nº 870 SAN MARTIN	14039/2	30-52193039-6

Cont. Púb. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.

e. 12/8 Nº 239.768 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS REGISTRO DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO CONCORDIA

Código de dependencia: 482

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GONZALEZ JOSE RAUL CONCORDIA - E. RIOS	ENTRE RIOS Nº 819	4810465	20-07665797-2
ISGLEAS CLAUDIA VERONICA CONCORDIA- E.RIOS	CARRIEGO Nº 157	4810457	27-26673774-8
SCHMID GUILLERMO	ALVEAR Nº 911 CONCORDIA - E.RIOS	4810449	20-23122538-3
GUOUMAN ANTONIO JUAN	V. SARSFIELD 345 CONCORDIA-E.RIOS	4810430	20-10911950-5
RAMOS DIANA BEATRIZ	LA RIOJA Y CORRIEN-TES.- CONCORDIA - ENTRE RIOS	4810422	23-16988955-4

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MANDIL ENRIQUE	H. YRIGOYEN 1285 FEDERAL - E. RIOS	4810422	20-18006838-5
SIMKIN SILVIA ISABEL	L. HERRERA 496 VILLAGUAY- E. RIOS	4810473	27-25171146-7

Cr. BORDAGARAY HECTOR FRANCISCO, Jefe (Int.) Oficina B - Distrito Concordia.

e. 12/8 Nº 239.770 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 126

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
RIVERO BALTAZAR	Sta. Lucía y Famaillá DEL VISO (B)	125067/1	20-04515437-9
ANNUNZIATA ANTONIO	Mitre 266 GRAL RODRIGUEZ (B)	125068/0	20-10226971-4
DITRANO JORGE	Cabildante Romero 78 LUJAN (B)	125069/8	20-13620182-5
FIANINI MIGUEL A.	Carolina Cora 357 GRAL RODRIGUEZ (B)	125066/3	20-08337001-8
UBOLDI JOSE LUIS	Avda. Libertador 760 MORENO (B)	125070/1	20-12083239-6
GORRIARAN Y GORRIARAN S.H.	Las Heras 844 LUJAN (B)	125071/0	30-62098610-7
DI STEFANO HUMBERTO	J.E. Uriburu 5179 LA LONJA (B)	125072/8	20-05522932-6

Cdor. Púb. Nac. SERGIO OSCAR FLOSI, Jefe Agencia Luján.

e. 12/8 Nº 239.772 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 126

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION	C.U.I.T. Nº
AGROPECUARIA MERLO S.A.	Bartolomé Mitre 1080 PASO DEL REY (B)	125077/9	30-55475246-9
ESTEBAN CORDERO S.R.L.	Ruta Nac. Nº 5 KM 67 LUJAN (B)	125076/0	30-50325621-1
RICARDO LOPEZ HERRERO SA	Rivadavia 567 PILAR (B)	125075/2	30-52294084-0
CERAMICA CORTINES S.A.	Ruta Nac. Nº 7 KM 74,500 CORTINES (B)	125074/4	30-55931221-1
NORBERTO VAZQUEZ S.R.L.	Gral. Paz 796 LUJAN (B)	125073/6	30-67924725-1

Cdor. Púb. Nac. SERGIO OSCAR FLOSI, Jefe Agencia Luján.

e. 12/8 Nº 239.774 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

Código de dependencia: 481

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT Nº:
ZAPATA MIGUEL ANGEL	9 DE JULIO 1668 SAN JOSE ENTRE RIOS	480022/2	20-13288806-0

Cra. GLADYS NORA MAZZOCATO, Jefa de Oficina A, a cargo del Distrito Concepción del Uruguay.

e. 12/8 Nº 239.776 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RES. GRAL. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE Nº 2 LA PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 120

APELLIDO Y NOMBRE, O RAZON SOCIAL	TIPO DE VINCULACION AL REGISTRO FISCAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
GRAFICA MARCOS SOC. DE HECHO	IMPRENTA	46 Nº 1175 (1900) LA PLATA - Bs. As.	119015/6	30-68485247-3
PELLEGRINI, MARTA BEATRIZ	IMPRENTA	34 e/17 y 18 Nº 1143 (1900) LA PLATA - Bs. As.	119016/4	27-11157958-5

Cdor. Púb. Nac. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata 2.

e. 12/8 Nº 239.777 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA-RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 48

Código de Dependencia: 048

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
VIANCANALI S.A.	SAN JOSE 262	047061/9	33-67972694-9

Cont. Púb. RAUL A. FERREIRO, Jefe Agencia Nº 48.

e. 12/8 Nº 239.778 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. 100 (AFIP)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 15

CODIGO DE LA DEPENDENCIA: AG M015

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
BORDA BENJAMIN	VALENTIN GOMEZ Nº 783 VILLA LYNCH	14065/1	20-04577096-7
DOBNIUK ALEJANDRO	ECHEVERRIA Nº 1972-SAN MARTIN	14066/0	20-15250727-6
COMPUGRAF S.H	CALLE 39 Nº 2128-San Martín	14067/8	30-66252373-5
ARES MARIA FERNANDA	SAN PEDRO Nº 4780-VILLA BALLESTER	14068/6	27-23881136-3
MENNUCCI SILVANA	MAESTRO DASSO Nº 3945-SAN MARTIN	14064/3	27-16348341-1

Cont. Púb. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.

e. 12/8 Nº 239.780 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100 (AFIP) CONT. 2-2

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
IBAÑEZ RENE ORLANDO	EMILIO ZOLA Nº 7170 JOSE LEON SUAREZ	14063/5	20-08237535-0
NESPOLI OSVALDO	SAN ROQUE Nº 715-SAN ANDRES	14062/7	20-04582467-6

Cont. Púb. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.

e. 12/8 Nº 239.781 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100 (AFIP)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 15

CODIGO DE LA DEPENDENCIA: AG M015

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	NUMERO DE INSCRIP CION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
KOPELCO S.A.	HEREDIA Nº 1155-SAN MAR-TIN	14060/0	30-56922345-4
M. BIRMAN Y CIA S.A.	CALLE 109 Nº 1030- SAN MAR-TIN	14061/9	30-50172876-0
IMPRECOLOR S.A.	ESPORA Nº 4269 VILLA LYNCH	14059/7	30-50019225-5

Cont. Púb. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.

e. 12/8 Nº 239.782 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 47

CODIGO DE DEPENDENCIA: 047

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	NUMERO DE C.U.I.T.
D ANDREA AMADEO ARMANDO	DR. LUIS BELAUSTEGUI Nro. 4159	046038/9	20-04197949-7

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.

e. 12/8 Nº 239.784 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 47

CODIGO DE DEPENDENCIA: 047

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	NUMERO DE C.U.I.T.
IMPRESOS ANCLA S.R.L.	MATURIN 2555	046039/7	33-64968892-9

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.

e. 12/8 Nº 239.785 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Corrientes

CODIGO DE DEPENDENCIA: 351

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. EN EL REGISTRO DE IMPRENTAS	C.U.I.T.	TIPO DE INSCRIPCION
MOGLIA S.R.L.	La Rioja 755 Corrientes (3400)	350028/4	30-55899866-7	Imprenta
FIRPO NANCY GLORIA	Vélez Sársfield 1493 Corrientes (3400)	350027/6	27-14061156-0	Imprenta

CR. JUAN ALBERTO PITA, Jefe a cargo Agencia Corrientes.

e. 12/8 Nº 239.786 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 47

CODIGO DE DEPENDENCIA: 047

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	NUMERO DE C.U.I.T.
GRAFICA TALARES S.A.	CARRASCO 543	046041/9	30-63993525-2

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.

e. 12/8 Nº 239.787 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 (AFIP)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 054

CODIGO DE DEPENDENCIA: 054

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
ISRAEL FELER Y OTROS S.H.	DR. IG. ARIETA 3314 (1754) SAN JUSTO	053040/9	30-57993115-5

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.

e. 12/8 Nº 239.788 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO OLAVARRIA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 132

APELLIDO Y NOMBRES DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
GODOY NESTOR R.E. HIJOS S.H.	Vte. López 3201 OLAVARRIA	131064/0	30-50033526-9
KEES, Rogelio Omar	Rivadavia 2174 OLAVARRIA	131065/8	20-10786106-9

RUBEN A. VAZQUEZ, Jefe Distrito Olavarría.

e. 12/8 Nº 239.789 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 (AFIP)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 054

CODIGO DE DEPENDENCIA: 054

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
IMPRENTA ARIAS DE CARLOS BAKOSKI E HIJOS	PERDRIEL 452 (1752) LOMAS DEL MIRADOR	053041/7	30-61271247-2
SANTIAGO MARIA ISABEL	SPIRO 3378 (1757) LAFERRERE	053042/5	27-05118871-9
LOPEZ LLUIS ANGEL, RICART MARIA ISABEL Y LOPEZ LUIS ANGEL S.H.	MANSILLA 615 (1752) LOMAS DEL MIRADOR	053043/3	30-69408988-3
ALI DOMINGO	GRAL. OCAMPO 674 (1754) VILLA LUZURIAGA	053044/1	20-04815707-7
RUIZ RAUL	DR. EDUARDO GENNER 424 (1754) SAN JUSTO	053045/0	20-04523324-4
BARATTO OSCAR ALFREDO	CHICLANA 1002 (1766) LA TABLADA	053046/8	20-08643376-2
SAMBATARO CESAR MARCELO	AV. SAN MARTIN 2816 (1752) L DEL MIRADOR	053047/6	20-20000327-7
AMBERTINE EUGENIO, AMBERTINE JULIO CESAR Y AMBERTINE GUSTAVO	CARABOBO 3180 (1754) SAN JUSTO	053048/4	30-66365875-8
ANDRADA LUIS ALBERTO	VARELA 7520 (1759) GONZALEZ CATAN	053049/2	20-11739264-4
FRANCO MARIO ALBERTO	LABARDEN 2621 (1754) SAN JUSTO	053050/6	20-11258843-5
SENDRAS RAUL HECTOR	MIRALLA 2323 (1766) LA TABLADA	053051/4	20-04116482-5

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54

e. 12/8 Nº 239.790 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SANTA ROSA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 572

APELLIDO Y NOMBRE DENOM. O R. SOC.	DOM. FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CUIT Nº
ALVAREZ JORGE ARMANDO	ESTRADA Nº 1044 SANTA ROSA - LP.	571012/0	20-12877147-7
CASTILLO NAEDO SANTIAGO JULIO	J. INGENIEROS Nº 1234 SANTA ROSA - LP.	571011/1	20-07356181-8
TARAMARCAZ ELBIO RAUL	RIVADAVIA Nº 813	571013/8	20-13109076-6

CR. SARA E. LEGUIZAMON, Jefe Interino, a/c Jefatura Agencia Santa Rosa.

e. 12/8 Nº 239.791 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CASILDA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 852

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL		C.P.	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
DOMISSI MIGUEL ANGEL Y DOMISSI PABLO ANDRES	TUCUMAN 1690	CASILDA	2179	851029/6	30-59423838-5

JORGE RAFAEL E. GAMBINI, Jefe (Int.) de Oficina "A", Distrito Casilda.
e. 12/8 Nº 239.792 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CASILDA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 852

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL		C.P.	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
TRAFERRI HUGO ALBERTO	SAN MARTIN 1317	CASILDA	2170	851031/8	20-14858903-9
CAÑAS JUAN CARLOS V.	BRG. E. LOPEZ 1636	AREQUITO	2183	851030/0	20-06131790-3
AMERI ENZO ROBERTO	SAN MARTIN S/N	VILLA MUGUETA	2175	851036/9	20-20499571-1
GIULIANO PABLO IGNACIO	MENDOZA 1885	AREQUITO	2183	851033/4	20-25708992-5
NICOLAZZI OSCAR LUIS	ALBERDI 566	CHAÑAR LADEDO	2643	851035/0	20-13491426-3
GHIRARDI ALICIA	GRAL. URQUIZA 455	CHAÑAR LADEADO	2643	851034/2	27-12483461-4
GRAFICA MITRE S.R.L.	ALBERDI 533	SAN JOSE DE LA ESQUINA	2185	851032/6	30-56301867-0

JORGE RAFAEL E. GAMBINI, Jefe (Int.) de Oficina "A" Distrito Casilda.
e. 12/8 Nº 239.793 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100 Y MODIF.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 921

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
SUAREZ, CARLOS ALBERTO	PERU Nº 793 SGO. DEL ESTERO	920010/0	20-14054885-6
LAITAN, MANUEL RAFAEL	INDEPENDENCIA Nº 348, SGO. DEL ESTERO	920008/8	20-07203140-8
MENDEZ, ZONIA BEATRIZ	AVDA. SAN MARTIN Nº 360 FERNANDEZ-SGO. DEL ESTERO	920009/6	27-17973646-8

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Int. Ag. Santiago del Estero.
e. 12/8 Nº 239.794 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 Y MODIFIC.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO PASO DE LOS LIBRES

CODIGO DE DEPENDENCIA: DT PALI 354

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
ELIZALDE JUAN CATALINO	SGTO. CABRAL CASA 8 Y 9 Bº ISLAS MALVINAS ALVEAR-PCIA. DE CORRIENTES C.P. 3344	353006/0	20-05704749-7

CR. PUB. REINALDO DANIEL BARBOZA, Jefe Distrito Paso de los Libres.
e. 12/8 Nº 239.795 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100 (AFIP)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 15

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M015

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
CHAMICAL S.R.L.	LIBERTAD Nº 7062 JOSE LEON SUAREZ	14048/1	30-64170732-1
MAYORISTAS UNIDOS S.A.C.I. Y F.	RICARDO BALBIN Nº 2156-SAN MARTIN	14047/3	30-61364266-4
CHECIKA S.R.L.	BOULOGNE SUR MER Nº 2056 - SAN MARTIN	14046/5	30-52281947-2
TEXTIL AZCUENAGA S.A.	AZCUENAGA Nº 3955 VILLA LYNCH	14045/7	30-51628545-8
CAZZOLA ALDO PEDRO SERGIO	DIAGONAL 71 Nº 2729 - SAN ANDRES	14050/3	20-08254130-7
TEXTIL BOL S.A.	JUAN DE GARAY Nº 452 - VILLA LYNCH	14052/0	30-61741607-3
FIALSA S.A.	CALLE 54 Nº 5548 SAN MARTIN	14053/8	30-61901799-0

Cont. Púb. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.
e. 12/8 Nº 239.796 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO GENERAL MADARIAGA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 145

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
BARROS, Claudio y MONTENEGRO Sergio Sociedad de Hecho	Constitución Nº 1899 7167 - PINAMAR	144005/5	30-68661285-2
MACCHIA, Yolanda Marta	Paseo 106 Bis Nº 1453 - 7165-VILLA GESELL	144006/3	27-04972802-1
MUSCELLA, Pia	Seguí Nº 1459 7167 - PINAMAR	144007/1	27-93699557-3

C.P.N. LAURA ADRIANA TIRIBELLI, Jefa Distrito Gral. Madariaga.
e. 12/8 Nº 239.797 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nro 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 064

CODIGO DE DEPENDENCIA: 064

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
CLINICA PRIVADA DR. BESSONE S.R.L.	PAUNERO Nro. 1668 (1663) SAN MIGUEL Pcia. de Buenos Aires.	063040/3	30-61791442-1

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14, AFIP.
e. 12/8 Nº 239.798 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MERCEDES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 128

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NRO. DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
FIBRA DUPONT SUDAMERICANA S.A.	CALLE 40 NRO. 950 MERCEDES (B).	127013/3	30-67817634-2

Cont. Púb. VICTOR PEDRO REDONDO, Jefe División Agencia - Sede, Región Mercedes.
e. 12/8 Nº 239.799 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nro. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 064

CODIGO DE DEPENDENCIA: 064

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
COFASA COOPERATIVA FARMACEUTICA DE GRAL. SARMIENTO	MAESTRO ANGEL D' ELIA Nro. 1174 (1663) SAN MIGUEL Pcia. de Buenos Aires	063041/1	30-54465307-1

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14, AFIP.
e. 12/8 Nº 239.800 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MERCEDES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 128

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NRO. DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
SULLE Y FIORE	ALEM S/N SAN ANTONIO DE ARECO (B).	127015/0	30-57695424-3
BULLON PEDRO CARLOS	CALLE 4 E/41 Y 43 MERCEDES (B).	127014/1	20-04926606-6

Cont. Púb. VICTOR PEDRO REDONDO, Jefe División Agencia - Sede Región Mercedes.

e. 12/8 Nº 239.801 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 064

CODIGO DE DEPENDENCIA: 064

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
MICHEL EDITH BEATRIZ	ESTRADA Nro. 561 (1661) BELLA VISTA Pcia. de Buenos Aires	063043/8	27-13445141-1

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14, AFIP

e. 12/8 Nº 239.802 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 51

CODIGO DE DEPENDENCIA: 051

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
ANSELMI, MARIO EDUARDO	Libertad 1387 6º Piso "B" C. Fed.	050068/2	23-13735210-9

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51

e. 12/8 Nº 239.803 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nro. 100

Dependencia Interviniente: Agencia 064

Código de Dependencia: 064

NUMERO DE INSCRIPC. EN EL REGISTRO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	DOMICILIO FISCAL
063037/3	20-18420782-7	TRISCALI GABRIEL	FARIAS 1764 SAN MIGUEL (1663)
063042/0	33-68163033-9	ALES GRAFICA S.H.	PEDRO DE MENDOZA 881 JOSE C. PAZ (1665)

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14, AFIP.

e. 12/8 Nº 239.804 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nro. 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA 064

Código de Dependencia: AGM064

Apellido y Nombre Denominación o Razón social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CORIA HECTOR H. Y CORIA HECTOR E. S.H.	MUÑOZ 1362 (1663) SAN MIGUEL Pcia. de Buenos Aires	063039/0	30-67889156-4

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14, AFIP.

e. 12/8 Nº 239.805 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia Interviniente; Agencia Nº 043

Código de dependencia: 43

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
SCORDO, OMAR GABRIEL	ZUVIRIA 438 CAPITAL FEDERAL- CP 1424	42080/8	23-11703330-9
AMI S.A.	ABRAHAM J. LUPPI 1550 CAPITAL FEDERAL - CP 1437	42082/4	30-64613037-5
CARLETTI, MONICA P.	BERON DE ASTRADA 2162 CAPITAL FEDERAL -CP 1437	42083/2	27-22878169-5
SAFE ESTABLECIMIENTO GRAFICO S.H.	RIVERA INDARTE 3299 CAPITAL FEDERAL - CP 1437	42084/0	30-61051180-1
EXPRESS COMPUTACION S.A.	CONSTITUCION 2830/32 CAPITAL FEDERAL - CP 1254	42081/6	30-69023277-0

C.P. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 043.

e. 12/8 Nº 239.806 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS-RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 50

CODIGO DE DEPENDENCIA 50

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
VIAGRAF	VIAMONTE 852 - CAPITAL FEDERAL	049011/3	30-67988617-3

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 12/8 Nº 239.807 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO PEHUAJO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 133

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSC. EN EL REGISTRO	CUIT Nº
ITUARTE, ALCIDES ROBERTO Y BENEFU, ELSA LIDIA	ALMAFUERTE 499- HENDERSON (B)	132012/2	30-66665289-0

C.P.N. JUAN C. GOYENECHE, Jefe (Int.) Distrito Pehuajó.

e. 12/8 Nº 239.809 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE - REGION RIO CUARTO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 279

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CALDERON CLAUDIA ANDREA	CHICLANA 626 5800 - RIO CUARTO-CBA.	278084/4	27-24352526-3
ALBUIXECH MIGUEL ANGEL	LAMADRID 1632 5800-RIO CUARTO-CBA.	278086/0	20-16731435-0
GAROMBO GUSTAVO DANIEL	VELEZ SARFIELD 970 5800-RIO CUARTO-CBA.	278087/9	20-17897169-8
SAVINO MARICEL CLARISA ABELLO DE	ROMA 1576 5800-RIO CUARTO-CBA.	278090/9	23-22843149-4
RAMALLO RODOLFO HUMBERTO	SAN LORENZO 1128 5800-RIO CUARTO-CBA.	278091/7	23-06645710-9

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en eL Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GRAFICA BALCARCE DE ZABALA H. Y MUSSI R.S.H.	BALCARCE 735 5800-RIO CUARTO-CBA.	278095/0	30-62285522-0
MARTINEZ NELKY LILIANA LORANDI DE	J.M. ESTRADA 47 5817-BERROTARAN-CBA.	278096/8	27-13894473-0
COLOMBATTO PATRICIA NOEMI	URUGUAY 73 5800-RIO CUARTO-CBA.	278097/6	27-20570881-8

Cdor. Púb. EXEQUIEL EDUARDO BAEZ, Jefe Agencia Sede, Río Cuarto.

e. 12/8 Nº 238.810 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO DE DEPENDENCIA: 051

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN REGISTRO	C.U.I.T. Nº
UNION CARBIDE ARGENTINA S.A.I.C.S.	Ricardo Rojas 401. 12º CAPITAL FEDERAL	50066/6	30-61336474-5
PATANE Y MOREIRA S.A.	Guido 1612 P. 9º "B" CAPITAL FEDERAL	50063/1	30-55251774-8
NIVOLET S.A.	Talcahuano 1276 P. 8º "A" CAPITAL FEDERAL	50064/0	30-61843686-8
FARMANET S.A.	Av. L. N. Alem 1050 P. 5º CAPITAL FEDERAL	50067/4	30-68251941-6
M.I.I. MOBILIARE E INMOBILIARE INTERNAZIONALE S. p. A.	Av. Córdoba 405 CAPITAL FEDERAL	50065/8	30-61603466-5

FIRMA: JUAN IGNACIO ESTEVEZ
CARACTER: Jefe Agencia Nº 51

e. 12/8 Nº 239.811 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE - REGION RIO CUARTO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 279

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MAGRINI JUAN CARLOS	JORGE NEWBERY 283 5805 - LAS HIGUERAS-CBA.	278085/2	20-06637840-4
BLANCO Y BARCHIESI S.R.L.	FOTHERINGHAN 444 5800-RIO CUARTO-CBA.	278028/3	30-60517579-8
COOPERATIVA TAMBERA AGRI-COLA GANADERA LA DANESA DE ADELIA MARIA LTDA.	25 DE MAYO Y VELEZ SARSFIELD 5843-ADELIA MARIA-CBA.	278083/6	30-53446767-9
FASOLO OSCAR JUAN	VICENTE LOPEZ 560 5800-RIO CUARTO-CBA.	278088/7	20-06641725-6
RADIO ELECTRON SA	CABRERA 726 5800-RIO CUARTO-CBA.	278089/5	30-56282533-5
MOT COR S.A.	AV. SABATTINI 1871 5800-RIO CUARTO-CBA.	278092/5	30-66338116-0
ALUMCOR S.R.L.E.F.	PIZARRO 142 5800-RIO CUARTO-CBA.	278093/3	30-61320956-1
VETTORE AMADO GILBERTO Y VETTORE ALDO JOSE	BVARD CENTENARIO 169 5800-RIO CUARTO-CBA.	278094/1	30-58576373-6

Cdor. Púb. EXEQUIEL EDUARDO BAEZ, Jefe Agencia Sede, Rio Cuarto.

e. 12/8 Nº 238.812 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRENSORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Sede Córdoba Nº 1.

Código de Dependencia: 272.

Carácter: Imprenta.

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscrip. en el Registro	CUIT Nº
GONZALEZ, Luis Eduardo	San Luis Casa 18 Nº s/n Cba. Cap.	271049/8	20114528227
BALANGIONE, Laura Cristina	Juan A. Molina Nº 4438-Cba. Cap.	271050/1	27125103540
DOMINGUEZ, Fabián Rubén	Obispo Clara Nº 162 Córdoba Capital	271051/0	20148930881
BORDA, Bossana Guillermo	Púlica Nº s/n. Agua De Oro Pcia. de Córdoba	271052/8	20119037531
DE SIMONE, Norma Estela	Av. San Martín Nº 880-Sta. María de Punilla-Pcia. de Córdoba	271053/6	27052102214
RETA, Marcelo Daniel	Lima Nº 494 Cba. Cap.	271054/4	20175306391
PAREJO, Diego Gaspar	Juan Perazo Nº 4869 Córdoba Capital	271055/2	20101734944

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, A/C Agencia Sede Córdoba Nº 1.

e. 12/8 Nº 239.813 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS: RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2.

Código de dependencia: 129

Apellido y nombre, Denominación o Razón social	Domicilio fiscal	Número de inscripción en el registro	Clave única de identificación tributaria
SOSA Rolando Benito y BURGOS Angela P. Sosa de	Ortiz de Zárate 6096 Mar del Plata	1280317	30-57075864-7
COMPAÑIA MARPLATENSE DE SERIGRAFIA SRL	Alvarado 2601 Mar del Plata	1280309	30-69254048-0
VENUTO Juan Alberto y VEGA Daniel Alejandro	Juana Manso 346 Mar del Plata	1280325	30-69256082-1

C.P. JORGE NICOLAS TORTEROLA, Jefe Int. Agencia Sede MdP No. 2.

e. 12/8 Nº 239.814 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 Y MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA 870

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION o R.SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
CLINICA DE TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ROSARIO S	BV. OROÑO 1526-2000-ROSARIO	869053/7	30-57129875-5
TIO TOM S.A.	MAIPU 2941-2000-ROSARIO	869065/0	30-58378351-9
TANONI HNOS S.A.	MITRE 299-2179-BOMBAL	869062/6	30-51607779-0
MUSSIO HNOS S.R.L.	CALLAO 5891-2000-ROSARIO	869084/7	30-51818616-3
LA RUCA MALLEN S.R.L.	BV. 27 DE FEBRERO 1195-2000-ROSARIO	869083/9	30-60038210-8

C.P. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario 2.

e. 12/8 Nº 238.815 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES-RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 49

Código de Dependencia: 049

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Nº C.U.I.T.
ZIVAL' S.A.	AV. CALLAO 395 (1022)-Cap. Fed.	048086/0	30-65433157-6
CIA. PETROLERA REFINADORA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DEL PLATA S.A.	ROQUE SAENZ PEÑA 890 6º PISO (1035)-Cap. Fed.	048087/8	30-64414807-2
INTEGRAL HUNO S.R.L.	TTE. GRAL. PERON 321 (1038)- Cap. Fed.	048088/6	30-65466753-1

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 12/8 Nº 239.816 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 Y MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA 870

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION o R.SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
IMPRENTA GRAFOS S.R.L.	RIOBAMBA 1029 - 2000-ROSARIO	869068/5	30-69084382-6
ACQUAVIVA RUBEN Y MIGUEL	B. MORELLI 1164 - 2121-PEREZ	869069/3	30-67749711-0
SCHENONE JORGE Y FREGGIARO H.	ITUZAINGO 624 - 2115 - M. PAZ	869063/4	30-64215790-2
ROMARIS MARIA ESTER T. de	AV. FRANCIA 2015 - 2000 - ROSARIO	869066/9	27-10066979-5
DI LORENZO CLAUDIO MANUEL	PJE.NEWTON 1258 2000 - ROSARIO	869091/0	20-17519123-3
SCALZO LILIANA SILVIA M. De	1º de MAYO 2104 -2121-PEREZ	869080/4	23-12283367-4
MARIO GANDOLFO Y MARIA GAN-DOLFO KERN IMPRENTA	OCAMPO 1812-2000-ROSARIO	869079/0	30-67495911-3
TRAVAGLIANTE ROBERTO OPPIDO ALFREDO M.	SAAVEDRA 882-2000-ROSARIO	869078/2	30-67499456-3
ROTHAR ALBERTO FABIAN	PJE. TEHUELCHE 5715 2000 ROSAR.	869077/4	20-20612335-5
GULLO RICARDO JOSE	CERRITO 1734-2000-ROSARIO	869076/6	20-12523804-2
MABEL PEREZ DE PRADA Y RAUL PEREZ DE PRADA. S.H.	PTE. ROCA 2848-2000-ROSARIO	869075/8	30-63906808-7
ORITI DANIEL OMAR	PJE. CURIE 2715-2000-ROSARIO	869074/0	20-12522001-1
GALLO OSVALDO RAUL RAMON	DR. BORZONA 946-2121-PEREZ	869073/1	20-11144637-8
CARDAMONE EVA CARMEN R.F. De	LAMADRID 1212-2000-ROSARIO	869072/3	27-01907943-6
RANERI MONICA ALEJANDRA	VERA MUJICA 1490-2000-ROSARIO	869071/5	27-20408555-8
GASPAR NELIDA JOSEFA	ALVEAR 3115-2000-ROSARIO	869088/0	27-05701320-1
CAIOLA JUAN CARLOS	PUEYRREDON 866-2126-ALVEAR	869087/1	20-06049194-2
BERETTI JUAN CARLOS	OLASCOAGA 1560-2000-ROSARIO	869086/3	20-06070164-5
VIRGOLINI Y MARTINES S.H. De MARTINEZ SANTIAGO	SAN MARTIN 1372-2000-ROSARIO	869085/5	30-50027831-1
RANDISI SALVADOR EUGENIO	GALVEZ 2436-2000-ROSARIO	869082/0	20-10067872-2
MANSILLA FERNANDO RICARDO	PTE. ROCA 4778-2000-ROSARIO	869081/2	20-07841868-1
GARCIA LILIANA CELIA	ESPAÑA 2229-2000-ROSARIO	869089/8	27-12522740-1
SCRIFFIGNANO HECTOR ARMANDO	PTE. MINERVA 3276-2000-ROSARIO	869092/8	20-10495911-4
BEMBO CLAUDIA MARCELA	COCHAMBAMBA 5941-2000-ROSARIO	869093/6	27-17849299-9
IAROSSI RUBEN JESUS	DORREGO 4076-2000-ROSARIO	869094/4	20-20173911-0
GRIECO MARIANO	LARREA 1411-2000-ROSARIO	869060/0	20-06056649-7
CUFFARO RUSSO ROQUE FABIAN	CERRITO 3698-2000-ROSARIO	869055/3	20-20643090-8
BERTI NERIO JUAN	TUCUMAN 2321-2124-V.G. GALVEZ	869054/5	23-06614392-9
HOMS ANA CELIA	O.V. ANDRADE 1460-2000-ROSARIO	869064/2	27-10067404-7
FRAGA CARLOS MANUEL	BELGRANO 480-2109-ACEBAL	869061/8	20-06057506-2
SUCESORES LA BIANCA DOMINGO M DE LA BIANCA N.V.	TUPUNGATO 1072-2000-ROSARIO	869067/7	30-50031032-0
PATTARONE RUBEN OSCAR	ENTRE RIOS 5319-2000-ROSARIO	869059/6	20-06049314-7
ORTEGA CECILIO	SOLIS 1130-2000-ROSARIO	869058/8	20-05986903-6
FERNANDEZ HUGO JORGE	JULIO MARC 2330-2000-ROSARIO	869057/0	20-21958790-3
TRAMANONE GUSTAVO ADRIAN	VIAMONTE 1141-2000-ROSARIO	869056/1	24-17668131-0
ROMERO CRISTINA LUJAN	BS. AIRES 1261-2000-ROSARIO	869095/2	27-10067116-1
MARINELLI SERGIO MARINO	CHUBUT 7630-2000-ROSARIO	869097/9	20-12700258-5
MACCARI ANA MARIA R de	BELGRANO 1718-2121-PEREZ	869096/0	27-10755705-4
SFORCINI MARGARITA MABEL	CENTENO 625-2000-ROSARIO	869090/1	27-06210153-4
GUERRERO GRACIELA NOEMI	ALEM 1651-2000-ROSARIO	869070/7	27-14392994-4

C.P. MARCELA PATRICIA VIELBA, JEFA (Int.), Agencia Sede Rosario 2.

e. 12/8 Nº 239.817 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 49

Código de Dependencia: 049

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Nº C.U.I.T.
DE LUCA, MONICA V.	URUGUAY 376 (1015) - Cap. Fed.	048075/4	27-18448670-4

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 12/8 Nº 239.818 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Sede Córdoba Nº 1.

Código de Dependencia: 272

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscrip. en el Registro	CUIT Nº
OLIVA Rolando Alejandro	Urquiza Nº 297 Córdoba Capital	271056/0	20166357706
GRAFICA MUSUMECI S.R.L.	Antonio de Sucre 1559 - Córdoba - Cap.	271057/9	30500343830
GRAZIANI GRAFICA S.A.	Justo Páez Molina 260 - Córdoba - Cap.	271058/7	30648375618
TITA Plácido Ramón	Domingo Pronsato 1685- Córdoba - Cap.	271059/5	20065116740
ROMERO Ignacio Ramón	José Quevedo 1712 Córdoba Capital.	271060/9	20125648968
MORO Rosa del Valle	Mariano Larra 3157 Córdoba Capital	271061/7	27110552632
PISCULICH Inés Virginia	Hipólito Yrigoyen 21 - La Calera-Cba.	271062/5	27141549788
COOPERATIVA DE TRABAJO PLANETA GRAFICO LTDA.	Castro Barros 30 Córdoba Capital	271063/3	30692941035
GAONA María Alejandra	Cerrito 2073 Córdoba Capital	271064/1	27170024198
VEDIA de ABRAHAM Silvia Ruth	Carucci 9562 Córdoba Capital.	271065/0	27160286828
MAGNI, Atilio Eduardo	Baudelaire 68 V.CARLOS PAZ-Cba.	271066/8	20160865319
HEREDIA Angel Horacio	Oncativo 1695 Córdoba Capital	271067/6	23202688209
IVEZIC Mladen	24 de Setiembre 1289 - Córdoba-Cap.	271068/4	20064899571
DE LA HORRA Alfredo	Constancio C. Vigil 138 - Córdoba - Capit.	271069/2	20064707745
MARTINEZ RISOTTO S.R.L.	Roma 105 - V. CARLOS PAZ - Córdoba	271070/6	30682269819
CEOGRAF de CECATO Gustavo A. y CECATO Olano S. de H.	José de Arredondo 2360 - Córdoba - Cap.	271071/4	30678695676
TRUCCHIA Juan Alberto	Zípoli 1629 Córdoba Capital	271072/2	20083586258
PAVIOLO María Lorena	Polonia 1226 Córdoba Capital	271073/0	27261813470
SALOMON Daniel Ernesto	Sarmiento 1459 Córdoba Capital	271074/9	20111631922
MAURICIO CHIABRANDO, MAR-COS CHIABRANDO y MANUEL CHIABRANDO S.de H.	Urquiza 1628 Córdoba Capital	271075/7	30685389416
CALICIOTTI de VICENTE Adalisa	Donato Alvarez 1340 VILLA ALLENDE - Cba.	271076/5	27037207174
TINTAZUL S.A.	Lima 479 - Córdoba Capital	271077/3	30682314202

Cont. Pub. MARIA CECILIA VILLAGRA, Jefe (Int.) Agencia Sede Córdoba Nº 1.

e. 12/8 Nº 239.819 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 49

Código de Dependencia: 049

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Nº C.U.I.T.
MECALUX ARGENTINA S.A.	SARMIENTO 1574 3º "E" (1044) - Cap. Fed.	048076/2	30-58319501-3
ARCA DISTRIBUCIONES S.A.	MAIPU 378 5º PISO (1006) - Cap. Fed.	048077/0	30-68630937-8
SOCO RIL S.A.	ROQUE SAENZ PEÑA 9º "901" (1035) - Cap. Fed.	048078/9	30-63487354-2
GALANTE D'ANTONIO S.A.	PARANA 230 9º PISO (1017) - Cap. Fed.	048079/7	30-55013246-6
SOL DE MAYO S.A.	SARMIENTO 453 3º "B" (1041) - Cap. Fed.	048082/7	30-51743945-9
GLASURIT DE ARGENTINA S.A.	RECONQUISTA 336 11º PISO (1335)- Cap. Fed.	048080/7	30-62622501-9
CREDITO AUTOMATICO S.A.	SARMIENTO 767 (1041) - Cap. Fed.	048081/9	30-64836208-5
ALIADA S.A.	MAIPU 325 8º "A" (1006) - Cap. Fed.	048084/5	30-65836208-5
OTORGAR S.A.	MAIPU 325 8º "A" (1006) - Cap. Fed.	048083/5	30-65807567-1
SANOFI WINTHROP S.A.	SUIPACHA 268 12º PISO (1355) - Cap. Fed.	048085/1	33-64738673-9

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 12/8 Nº 239.820 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Galvez, 24/6/1998

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO GALVEZ

CODIGO: 854

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
003-854-98	30-50072084-7	POCHETTINO MUEBLES S.A.

CPN DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 12/8 Nº 239.961 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

San Miguel de Tucumán, 30/7/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION TUCUMAN.

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
08-942-98	20-07032070-4	URUEÑA HECTOR

C.P.N. GERMAN ENRIQUE ROMAN, a/c. Región Tucumán.

e. 12/8 Nº 239.967 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 30/7/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION TUCUMAN - AGENCIA LA RIOJA.

CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04-602-98	33-64723493-9	NEVADO DEL FAMATINA S.A.

C.P.N. GERMAN ENRIQUE ROMAN, a/c. Región Tucumán.

e. 12/8 Nº 239.969 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 31/7/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Región Neuquén.

CODIGO: 703

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
053-703-98	20-16081476-5	LUPIANEZ Diego Humberto
054-703-98	23-20757623-9	RIVADENEIRA José Alberto
055-703-98	20-10660182-9	LORANDI Humberto

C.P.N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe Región Neuquén.

e. 12/8 Nº 239.970 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: Agencia Sede 1 Rosario

CODIGO: 857

NRO DE CERTIFICADO	NRO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0015/98	23-05214975-4	CATALDO MARIA ESTER	12 AGO 1998

Firma: Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO. Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 12/8 Nº 240.098 v. 12/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
020/0136/98	30 54203455 2	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.	12 AGO 1998
020/0126/98	30-52530926 2	NCR ARGENTINA S.A.	12 AGO 1998

Cont. Púb. JUAN CARLOS CHELI, Jefe (Int.) Departamento Gestión de Cobro, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 12/8 Nº 240.099 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 47

CODIGO: 047

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
047/0030/98	30-59046459-3	CONSTRUCCIONES BIANCHI SRL	12 AGO 1998
047/0031/98	30-68263955-1	KINET S.R.L.	12 AGO 1998
047/0032/98	30-58676363-2	KOMAFISA S.R.L.	12 AGO 1998
047/0033/98	30-64727839-2	FIORELLO LEIVA Y ASOCIADOS SA	12 AGO 1998

Firma de Juez Administrativo: STELLA MARIS NOGUEIRAS, Jefe (Int.) a/cargo Agencia Nº 47.

e. 12/8 Nº 240.100 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA 054

CODIGO: AG M054

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
054-0006-98	30-68602640-6	SERVICIOS A EMPRESAS LIDERES S.R.L.	12 AGO 1998
054-0008-98	30-58257540-8	DOSGOR CONSTRUCCIONES SRL	12 AGO 1998
054-0009-98	27-15270567-6	LOPEZ MARIA STELA	12 AGO 1998

Cont. Pub. JUAN CARLOS COPELLO - Jefe Agencia Nº 054.

e. 12/8 Nº 240.102 v. 12/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA 050

CODIGO: AG M050

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
050/0059/98	30-61492635-6	AMERICAN LENOX S.R.L.	12 AGO 1998
050/0064/98	27-15287628-4	TALLEDO JOSEFINA MONSERRAT	12 AGO 1998
050/0065/98	30-59611620-1	DATCO S.A.	12 AGO 1998
050/0067/98	30-64320281-2	HEXACOM S.A.	12 AGO 1998
050/0068/98	33-69797831-9	EMPRENDIMIENTOS PRO ARK S.A.	12 AGO 1998
050/0074/98	30-53625100-2	SAMIT S.A. DE MAQUINARIAS INGENIERIA Y TECNICA	12 AGO 1998

Cont. Pub. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia - Agencia Nº 50.

e. 12/8 Nº 240.103 v. 12/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA

CODIGO: 855

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
855/0006/98	30-50076826-2	MOLFINO HNOS S.A.	12 AGO 1998

C.P.N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.

e. 12/8 Nº 240.104 v. 12/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. Resolución General Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE RESISTENCIA

CODIGO: 402

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
402/0014/98	20-07914551-4	LUIS A. CUADRADO	12 AGO 1998

C.P.MARIO EDUARDO QUIRICO, Jefe Agencia Sede Resistencia.

e. 12/8 Nº 240.105 v. 12/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

CODIGO: 129

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
129/0007/98	30-64632104-9	MOPAY S.A.	12 AGO 1998

C.P. JORGE NICOLAS TORTEROLA, Jefe Int. Agencia Sede MdP Nº 2.

e. 12/8 Nº 240.106 v. 12/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA

CODIGO: 855

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
855/0005/98	30-50004946-0	SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	12 AGO 1998

C.P.N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.

e. 12/8 Nº 240.108 v. 12/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Santiago del Estero, 30/7/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.-RG Nº 135

DEPENDENCIA: SANTIAGO DEL ESTERO

CODIGO: 921 30-61245413-9 921/0009/98

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
921/0009/98	30-61245413-9	DOMUS S.R.L.	12 AGO 1998
921/0010/98	20-16771350-6	ALEGRE, Julio David	12 AGO 1998

C.P.N. SUSANA E. DE R. SOLORZANO, Jefe (Int.) Agencia Santiago del Estero.

e. 12/8 Nº 240.110 v. 12/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 51

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DE
051/0040/98	30-55011974-5	BAGALA S.A.	12 AGO 1998

JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 12/8 Nº 240.111 v. 12/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 51

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DE
051/0039/98	33-68145020-9	RHONE POULENC RORER ARG SA	12 AGO 1998

JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 12/8 Nº 240.112 v. 12/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
049/0031/98	30-60671796-9	ESANCO S.R.L.	12 AGO 1998

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 12/8 Nº 240.113 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 493/98

S/finalización de funciones, traslado y designación de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Región Resistencia.

Bs. As., 7/8/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Resistencia propone designar en el carácter de Agente Judicial Interino de su jurisdicción, al Abogado D. Miguel Angel ALEKSICH, quien se desempeña en idéntico carácter en jurisdicción del Distrito Eldorado.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97 y lo establecido por el artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Agente Judicial Interino en jurisdicción del Distrito Eldorado, que le fueran asignadas oportunamente el Abogado D. Miguel Angel ALEKSICH (legajo Nº 26.048/14).

ARTICULO 2º — Trasladar al Abogado D. Miguel Angel ALEKSICH a la Agencia Sede Resistencia y designarlo en el carácter de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la misma.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c. Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/8 Nº 240.114 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Résolución General Nº 17, ART. 8, Primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-98

DEPENDENCIA: AGENCIA 6.

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68294036-7	MANSOL S.A.	0	100%

C.P. DIANA GUTERMAN. Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 12/8 Nº 240.131 v. 12/8/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-98

DEPENDENCIA: REGION Nº 1.

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69114511-1	VINCA S.A.	0	100%

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA. Jefe Región Nº 1.

e. 12/8 Nº 240.132 v. 12/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
056/0026/98	30-66391029-5	INMOBISOL S.A.	12/8/98

Juez Administrativo: Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 56.

e. 12/8 Nº 240.417 v 12/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, que se detallan más abajo, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794º y 799º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122º, 1125º del mismo cuerpo legal. Queda/n Ud/s. notificado/s. Lugar de pago: Banco Nación Argentina, Sucursal Concordia. Fdo.: Raúl Orlando Lavini - Administrador Aduana de Concordia.

SA16 Nº	INTERESADO	CARGO Nº	IMPORTE
293/90	CORONEL, Miguel Rubén	48/98	$ 7.755,89
331/90	MOYA, Betti	91/98	$ 7.854,98
22/92	CORONEL, Miguel Rubén	345/95	$ 942,30
51/92	HERNANDEZ, Mónica Laura	41/97	$ 859,58
124/93	BARRIO, Alberto Eduardo	93/98	$14.665,11
433/93	EVE, Luis Oscar	59/98	$ 4.177,95
663/93	MARQUEZ, Isabel	442/96	$ 1.000,98
1180/93	SANTAMARIA CHIPANI, Juan	44/97	$ 988,35
1447/93	MARQUEZ, Isabel	494/96	$ 263,43
197/94	MARTINEZ, Jorge Luis	18/98	$ 1.582,67

Sección Contabilidad y Administración Económica Financiera, 4 de agosto de 1998.

e. 12/8 Nº 239.902 v. 12/8/98

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Ciudad de Buenos Aires, 7/8/98

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Armando Antonio Morón (Tº 207 Fº 96) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente Nº 15.583 y produzca su descargo, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 2ª del Tribunal de Disciplina, Viamonte 1549 - 4º piso, Secretaría de Actuación".

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 12/8 Nº 1158 v. 12/8/98

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Ciudad de Buenos Aires, 7/8/98

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Mario Eliseo Banquiero (Tº 93 Fº 237) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente Nº 15.983 y produzca su descargo, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 2ª del Tribunal de Disciplina, Viamonte 1549 - 4º piso, Secretaría de Actuación".

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 12/8 Nº 1160 v. 12/8/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/12/97

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s 3.750 Nº 6.984.442 con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Sergio Daniel Dubove. Buenos Aires, 03/10/97. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista — Tesorería — Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del: 6/2/98 al 6/3/98

e. 5/8 Nº 142.951 v. 4/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

4 de agosto de 1998

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José María GIMENEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 10/8 Nº 239.275 v. 12/8/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

4 de agosto de 1998

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roberto Antonio CRUCES, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectivo de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 10/8 Nº 239.276 v. 12/8/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE LEGAL Y TECNICA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Disposición 3/98

En las ediciones del 28 al 30 de julio de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial la citada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

NOMBRE O RAZON SOCIAL: MELQUIADES S.A.
CUENTA/CUIT Nº 30-591151407-1
Nº EXPEDIENTE: 133/0597
Nº DE FECHA RES. DENEGATORIA: 1414/97-08/11/97

DEBE DECIR:

NOMBRE O RAZON SOCIAL: MELQUIADES S.A.
CUENTA/CUIT Nº 30-591151407-1
Nº EXPEDIENTE: 133/0597
Nº Y FECHA RES. DENEGATORIA: 1414/97-08/11/97

e. 11/8 Nº 237.732 v. 13/8/98